



# El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13563

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****SÁBADO 6 DE FEBRERO DE 2016****577279**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0025-2016-MINAGRI.-** Designan representante alterno del Ministerio ante el Consejo Nacional de Productos Orgánicos - CONAPO **577282**

**R.J. N° 010-2016-MINAGRI-PCC.-** Designan fedatarios titular y suplente del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego **577282**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 036-2016-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante del MINCETUR a Paraguay, en comisión de servicios **577283**

**R.M. N° 037-2016-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante del Ministerio a los EE.UU., en comisión de servicios **577283**

##### CULTURA

**R.M. N° 030-2016-MC.-** Aprueban nuevos valores del boleto por concepto de visitas o ingreso a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos y Museos, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para su aplicación en el Ejercicio Fiscal 2017 **577284**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**D.S. N° 001-2016-MIDIS.-** Decreto Supremo que establezca las acciones que debe realizar el INEI en cumplimiento de la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 **577288**

##### PRODUCE

**R.M. N° 049-2016-PRODUCE.-** Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Oxapampa - CITEagroindustrial Oxapampa" en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción **577289**

**R.M. N° 050-2016-PRODUCE.-** Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Cusco - CITEtextil Camélidos Cusco" en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción **577290**

**R.M. N° 051-2016-PRODUCE.-** Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu - CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu" en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción **577291**

**R.M. N° 052-2016-PRODUCE.-** Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno - CITEtextil Camélidos Puno" en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción **577292**

**R.M. N° 053-2016-PRODUCE.-** Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa - CITEforestal Pucallpa" en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción **577293**

**R.M. N° 054-2016-PRODUCE.-** Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Pucallpa - CITEpesquero Amazónico Pucallpa" en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción **577295**

**R.M. N° 055-2016-PRODUCE.-** Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Cuero y Calzado - CITEcuero y Calzado Trujillo", en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción **577296**

**R.M. N° 056-2016-PRODUCE.-** Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Huancavelica - CITEtextil Camélidos Huancavelica" en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción **577297**

**Res. N° 013-2016-ITP/DE.-** Delegan diversas facultades en la Secretaría General y en la Oficina General de Administración del ITP, y en los Directores Ejecutivos de los CITEs públicos **577298**

##### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.D. N° 193-2014/MTPE/2/14.-** Declaran infundado recurso de revisión presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de Comas - SOMUN contra la R.D. N° 27-2015-MTPE/1/20 **577301**

**R.D. N° 207-2015/MTPE/2/14.-** Declaran infundado recurso de revisión presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de Lima - SITRAOML contra la R.D. N° 59-2014-MTPE/1/20 **577303**

**R.D. N° 209-2015/MTPE/2/14.-** Rectifican numeración de la R.D. N° 193-2014-MTPE/2/14 por la de R.D. N° 193-2015-MTPE/2/14 **577306**

**R.D. N° 03-2016/MTPE/2/14.-** Declaran improcedentes recursos de revisión interpuestos por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Corporación Pesquera Inca - SINTRACOPI y persona natural contra la R.D. N° 015-2015/GRP-DRTPE-DR **577306**

**R.D. Nº 18-2016-MTPE/2/14.-** Declaran infundado recurso de revisión presentado por TECSUR S.A. y confirman la R.D. Nº 047-2014-MTPE/1/20 **577308**

**Res. Nº 03-GCSPE-ESSALUD-2016.-** Disponen que a partir de febrero de 2016 los asegurados afiliados a EPS sean asignados a establecimientos de salud del Nivel II de Atención de EsSalud, con excepción de los asegurados pertenecientes a Redes Asistenciales de Cusco y Junín **577310**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.V.M. Nº 064-2016-MTC/03.-** Reconocen a persona jurídica como titular de autorización otorgada mediante R.M. Nº 0062-75-TC/CO y renovada mediante R.M. Nº 112-98-MTC/15.19 **577311**

**R.V.M. Nº 068-2016-MTC/03.-** Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Junín **577312**

**RR.VMs. Nºs. 069, 072, 087, 088, 089, 091, 095, 118, 119, 120 y 122-2016-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas jurídicas y naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Ancash, Puno, Junín, Huánuco, Piura, Pasco y Cusco **577313**

**R.V.M. Nº 090-2016-MTC/03.-** Declaran aprobada transferencia y renovación de autorización a persona jurídica, otorgada mediante R.V.M. Nº 083-98-MTC/15.03 **577333**

**RR.VMs. Nºs. 092 y 117-2016-MTC/03.-** Declaran aprobadas renovaciones de autorizaciones a favor de personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de Jauja y Acomayo, departamentos de Junín y Huánuco **577334**

**R.V.M. Nº 094-2016-MTC/03.-** Reconocen a persona natural como titular de autorización otorgada mediante R.V.M. Nº 459-2012-MTC/03 **577336**

**RR. VMs. Nºs. 096, 104, 115 y 116-2016-MTC/03.-** Renuevan autorizaciones otorgadas a Asociación Cultural Bethel y persona natural, para continuar prestando servicios de radiodifusión en localidades de Ica, Tacna, Arequipa y Apurímac **577336**

**R.D. Nº 428-2016-MTC/15.-** Renuevan autorización a Nor Car Perú S.A.C para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, otorgada mediante R. D. Nº 3483-2010-MTC/15 **577339**

### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. Nº 003-2016-OS/GART.-** Aprueban Costos Estándares Unitarios de la Empresa de Interés Local Hidroeléctrica S.A. de Chacas para la implementación y operatividad del FISE **577341**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

**RR. Nºs. 011 y 017-2016-PROMPERÚ/SG.-** Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Alemania y España, en comisión de servicios **577343**

#### OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

**R.J. Nº 008-2016-JEFATURA/ONP.-** Delegan facultades a diversos funcionarios de la ONP **577344**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. Nº 020-024-0000277/SUNAT.-** Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima **577346**

### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. Nº 017-2016-CE-PJ.-** Dejan sin efecto la Res. Adm. Nº 108-2015-P-CE-PJ y establecen otras disposiciones **577347**

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. Nº 053-2016-P-CSJLI-PJ.-** Disponen que la 3ª Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima redistribuya expedientes a la Mesa de Partes de la sede judicial "Carlos Zavala Loayza" **577347**

### ORGANOS AUTONOMOS

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. Nº 229-2015-UNAMAD-CU.-** Aprueban actualización del valor referencial del Texto Único de Procedimientos Administrativos 2015 de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios **577348**

**Res. Nº 0126.-** Aprueban expedición de duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista de la Universidad Nacional de Ingeniería **577349**

#### JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

**Res. Nº 002-2016-JEE-LC1/JNE.-** Inscriben y publican fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada por el Partido Político "Frente Esperanza" **577349**

#### MINISTERIO PUBLICO

**RR. Nºs. 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540 y 541-2016-MP-FN.-** Dejan sin efecto y dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **577350**

#### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. Nº 000032-2016-J/ONPE.-** Aprueban de manera definitiva el "Procedimiento de los sorteos de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016 y en la cédula de sufragio para la segunda elección presidencial 2016" **577353**

**R.J. Nº 000035-2016-J/ONPE.-** Aprueban modelos definitivos de cédulas de votación manual y electrónica para la Elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, Congresistas de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, y para la Segunda Elección para Presidente de la República y Vicepresidentes **577355**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. Nº 7776-2015.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **577371**

**Res. N° 573-2016.-** Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a Francia, en comisión de servicios **577371**

**Res. N° 599-2016.-** Designan responsables de la SBS de remitir las ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **577372**

**Res. N° 603-2016.-** Modifican el "Reglamento de cómputo de instrumentos representativos de capital en el patrimonio efectivo de las empresas del sistema financiero", el "Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros" y aprueban otras medidas **577372**

**Res. N° 604-2016.-** Incorporan Tercera Disposición Final y Transitoria al Reglamento de constitución de reservas matemáticas de los seguros sobre la base del calce entre activos y pasivos de las empresas de seguros, aprobado por Res. N° 562-2002 y sus normas modificatorias **577376**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

**Acuerdo N° 086-2015-GR.CAJ-CR.-** Aprueban Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año fiscal 2016 del Gobierno Regional Cajamarca **577377**

**Acuerdo N° 087-2015-GR.CAJ-CR.-** Aprueban Plan Anual 2016 del Gobierno Regional Cajamarca **577378**

### GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

**Ordenanza N° 219-GRJ/CR.-** Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAPP de la Dirección Regional de Transportes y /o Comunicaciones Junín **577379**

**Ordenanza N° 220-GRJ/CR.-** Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Dirección Regional de Salud **577380**

**Ordenanza N° 221-GRJ/CR.-** Declaran de Necesidad Pública y Preferente Interés Regional la Construcción de Nuevos Hospitales de Nivel II-2 en las Provincias de Jauja y Yauli - La Oroya. **577381**

**Ordenanza N° 223-GRJ/CR.-** Aprueban el Plan Estratégico Regional de Artesanía - PERDAR Junín 2015 - 2021 **577382**

**Ordenanza N° 224-GRJ/CR.-** Crean "Comisión Técnica para el Saneamiento físico legal del territorio de las Comunidades Nativas Junín" y establecen su conformación **577383**

**Ordenanza N° 226-GRJ/CR.-** Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal CAP-Provisional de la Dirección Regional de Salud Tarma y el Hospital "Felix Mayorca Soto" **577384**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 1930.-** Modifican artículo 2 de la Ordenanza N° 1613 que crea el Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana **577385**

### MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

**D.A. N° 002-2016-MDP/A.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 147-2015-MDP/C, que otorgó beneficios para el pago de multas administrativas, por carecer de Licencia de Edificación **577385**

### MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

**D.A. N° 001-2016-MDSL.-** Modifican y actualizan el TUPA de la Municipalidad **577386**

**D.A. N° 002-2016-MDSL.-** Actualizan el TUPA de la Municipalidad respecto al nuevo monto de la UIT para el año 2016 **577387**

**D.A. N° 04-2016-MDSL.-** Modifican el TUPA de la Municipalidad **577387**

### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Ordenanza N° 397-MDSMP.-** Ordenanza que aprueba el monto mínimo a pagar por Impuesto Predial y establecen fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2016 **577388**

**Ordenanza N° 398-MDSMP.-** Ordenanza que aprueba beneficios extraordinarios por pronto pago de los Tributos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2016 **577389**

### MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Ordenanza N° 534-MSS.-** Ordenanza que crea el "Bono Web" aplicable al pago de deudas tributarias **577390**

**Acuerdo N° 01-2016-ACSS.-** Establecen ingreso mensual del Alcalde y monto de dietas de Regidores para el Ejercicio Presupuestal 2016 **577391**

**Acuerdo N° 04-2016-ACSS.-** Designan Regidores que conformarán la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco para el Año 2016, presidida por el Alcalde **577392**

**Acuerdo N° 08-2016-ACSS.-** Autorizan viaje del Alcalde a EE.UU., en comisión de servicios **577392**

**Acuerdo N° 11-2016-ACSS.-** Establecen que en toda la Corporación Municipal de Santiago de Surco, el Alcalde, los Regidores, los funcionarios y trabajadores actuarán observando neutralidad política durante el proceso electoral del 10 de abril **577394**

**D.A. N° 03-2016-MSS.-** Modifican el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias **577394**

### MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**Ordenanza N° 353-MDS.-** Aprueban descuento por el Pronto Pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016 **577397**

**Fe de Erratas Ordenanza N° 352-MDS** **577398**

### MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

**Fe de Erratas Ordenanza N° 207-2016/MVMT** **577398**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

**Ordenanza N° 001-2016/MPH.-** Modifican la Ordenanza N° 019-2015, que aprobó el Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Huaura **577401**

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

**Acuerdo N° 002-2016-MDI.-** Autorizan viaje de Alcalde a Colombia, en comisión de servicios **577402**

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAPO

**Acuerdo Nº 015-SO-MDN/01-02-2016.-** Autorizan viaje de Alcalde y Secretario General para asistir a pasantía a realizarse en Colombia **577403**

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

**Ordenanza Nº 001-2016-SO-CM-MDS.-** Aprueban el Plan de Seguridad Ciudadana con Convivencia Social 2016 de la Municipalidad Distrital de Supe **577403**

## CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia de la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo" **577404**

## PODER EJECUTIVO

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Designan representante alterno del Ministerio ante el Consejo Nacional de Productos Orgánicos - CONAPO**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0025-2016-MINAGRI

Lima, 3 de febrero de 2016

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, se creó el Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO), adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, como ente asesor y consultivo en materia de producción orgánica, con la finalidad de proponer las políticas y normas de desarrollo sostenible para el fomento y promoción de la producción orgánica;

Que, por Decreto Supremo Nº 010-2012-AG, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, el cual en su artículo 7 señala que el CONAPO es presidido por el Ministro de Agricultura, ahora Ministro de Agricultura y Riego, e integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, los artículos 9 y 11 del citado Reglamento, señalan que cada integrante del CONAPO designará un representante titular y un alterno, cuyo periodo de representación es de dos (02) años; y serán designados por el titular de la entidad;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0083-2014-MINAGRI, de fecha 24 de febrero de 2014, se designó al señor Jorge Enrique Tello Coello, como representantes alterno del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO), designación que fuera ratificada mediante el artículo 5 de la Resolución Ministerial Nº 0630-2014-MINAGRI, de fecha 17 de noviembre de 2014;

Que, resulta necesario actualizar la representación alterna del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Nacional de Productos Orgánicos - CONAPO;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

## PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. Nº 005-2016-OS/GART.-** Proyecto de resolución que aprueba los Costos Estándares Unitarios de las nuevas zonas de atención FISE de Electro Oriente S.A. para la implementación y operatividad del Programa FISE **577404**

## SEPARATA ESPECIAL

## CONVENIOS INTERNACIONALES

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo **577264**

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación conferida al señor Jorge Enrique Tello Coello, como representante alterno del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Nacional de Productos Orgánicos - CONAPO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como representante alterno del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Nacional de Productos Orgánicos - CONAPO.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Consejo Nacional de Productos Orgánicos - CONAPO, al Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, así como al ex representante mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1341878-1

**Designan fedatarios titular y suplente del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego**

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 010-2016-MINAGRI-PCC

Lima, 20 de enero de 2016

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1077 se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la Asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; mediante Ley Nº 30049, se proroga el plazo de vigencia del Programa de Compensaciones para la Competitividad por un periodo de tres años;

Que, mediante Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2016-MINAGRI, se le encarga al Programa de Compensaciones para la Competitividad, dirija y ejecute los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 127 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias brindarán gratuitamente sus servicios a los administrativos;

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y en virtud al plazo de eficacia establecido en el dispositivo señalado en el primer párrafo, resulta necesario designar a los fedatarios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 0114-2012-AG de fecha 27 de marzo de 2012, que aprueba el Nuevo Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar, a partir de la fecha, por dos (02) años como fedatarios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego a los siguientes servidores:

FEDATARIO TITULAR:

Sr. Julio César Villacorta Panduro - Asistente Administrativo – 3.

FEDATARIO SUPLENTE:

Sra. María Marlene Rada Llerena - Asistente Administrativo – 1.

**Artículo Segundo.-** Los fedatarios designados en el artículo primero, desempeñarán su función con autonomía y responsabilidad, quedando obligados a llevar un registro y archivo de los documentos y actas que expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO ANTONIO SALAZAR ACOSTA  
Jefe (e)  
Programa de Compensaciones para  
la Competitividad

1341856-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Autorizan viaje de representante del MINCETUR a Paraguay, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 036-2016-MINCETUR**

Lima, 29 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, asimismo, a través del Viceministerio de Comercio Exterior, se encarga de formular y ejecutar las acciones concernientes a la agenda comercial internacional de los diferentes foros, esquemas de integración comercial, las negociaciones comerciales internacionales y la cooperación económica y social, en coordinación con los sectores de gobierno vinculados a su ámbito, según corresponda;

Que, el Presidente del Consejo de Ministros del Perú llevará a cabo una visita oficial a la República del Paraguay, el día 11 de febrero de 2016, durante la cual se reunirá con el Ministro de Comercio Exterior de dicho país, para tratar asuntos de la agenda comercial bilateral;

Que, entre los temas de interés del Perú en la relación comercial con Paraguay está la definición de los requisitos específicos de origen correspondientes a los productos del sector textil-confecciones en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 58, suscrito por Perú y MERCOSUR, renovar el Convenio de Cooperación en

materia de Promoción Comercial y realizar coordinaciones para la próxima realización de una Misión Comercial de empresarios peruanos al Paraguay;

Que, por tanto, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en la reunión antes mencionada, brindando el correspondiente apoyo técnico.;

Que, es necesario encargar las funciones de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 10 al 12 de febrero de 2016, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la reunión de la agenda comercial bilateral a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$	1 644,82
Viáticos (US\$ 370,00 x 02 días)	: US\$	740,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el Sr. Brandes Salazar presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** Encargar a la señora María Victoria Elmore Vega, Directora de Asuntos Multilaterales de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, las funciones de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales a partir del 10 de febrero de 2016, y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1341911-1

**Autorizan viaje de representante del Ministerio a los EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 037-2016-MINCETUR**

Lima, 5 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para

definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración;

Que, la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América viene coordinando con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el desarrollo del conversatorio "Manejo Sostenible de los Bosques en el Perú: Logros y Desafíos", el mismo que se realizará el 8 de febrero de 2016 en la ciudad de Washington D.C.; asimismo, la Embajada antes mencionada también viene programando reuniones de trabajo entre los representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América y del Gobierno del Perú, los días 8 y 9 de febrero de 2016, y en dichas reuniones se abordarán aspectos vinculados a la implementación del Capítulo de Medio Ambiente del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – EEUU;

Que, al abordarse en dichas reuniones de trabajo aspectos vinculados al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Acuerdo de Promoción Comercial Perú – EEUU, resulta importante la participación de un funcionario del MINCETUR;

Que, en tal sentido, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje a la ciudad de Washington D.C, de la señora Lourdes Loayza Bellido, abogada de la Dirección de Norteamérica y Europa del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en las reuniones antes mencionadas;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora Lourdes Loayza Bellido, abogada de la Dirección de Norteamérica y Europa del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 06 al 10 de febrero de 2016, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en las reuniones programadas con las instituciones referidas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	694,92
Viáticos (US\$ 440,00 x 03 días)	:	US\$	1 320,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Loayza Bellido presentará al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1342882-1

## CULTURA

### Aprueban nuevos valores del boleto por concepto de visitas o ingreso a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos y Museos, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para su aplicación en el Ejercicio Fiscal 2017

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 030-2016-MC

Lima, 29 de enero de 2016

Visto, el Informe N° 000031-2016-OGPP-SG/MC emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica. Constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, el artículo 32 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, dispone que las tarifas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos a las áreas naturales protegidas, así como a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, una vez establecidas por el órgano que resulte competente, deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano en el mes de enero más próximo, y entra en vigencia a los doce (12) meses de su publicación, es decir, en el mes de enero del año siguiente;

Que, el establecimiento y modificación de tarifas que se efectúen sin dar cumplimiento a lo referido en el considerando precedente, dará lugar a la nulidad de las mismas y, por tanto, no surten efecto alguno;

Que, asimismo el artículo 33 de la mencionada Ley establece que: *"Los recursos provenientes de las tarifas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos o áreas naturales protegidas, así como a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación deben ser utilizados, bajo responsabilidad, en la conservación, recuperación, mantenimiento y seguridad del patrimonio cultural y natural de la Nación"*;

Que, de otro lado, el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, dentro del contexto legal referido, con Resolución Ministerial N° 469-2015-MC, de fecha 29 de diciembre de 2015, se aprobó el "Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura", que serán de aplicación para el Ejercicio Fiscal 2016, el mismo que integra los valores del boleto por concepto de visitas o ingresos a los sitios arqueológicos, considerados bienes culturales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el Ministerio de Cultura a través de sus Direcciones Desconcentradas de Cultura, tiene la responsabilidad de garantizar la intangibilidad, inalienabilidad y autenticidad del patrimonio cultural mediante la investigación, conservación, protección, defensa y mantenimiento, requiriendo para ello, contar con los recursos financieros necesarios que permitan desarrollar la ejecución de acciones y actividades en el marco de un plan operativo de corto, mediano y largo plazo;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a través del Memorando N° 1101-2015-DDC-CUS/MC, solicita que para el año 2017, el incremento en el valor de la tarifa por concepto de ingreso al Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, incluida la ciudad Inka de Machupicchu, Red de caminos Inka: la Ruta 1: Km 82 Pisqakucho – Kusichaca-Wayllabamba-Ciudad Inka de Machupicchu, la Ruta 2: Km 88 Qoriwayrachina – Wayllabamba-Wiñaywayna- Ciudad Inka de Machupicchu, la Ruta 3: Salkantay- Paucarkancha – Wayllabamba-Wiñaywayna- Ciudad Inka de Machupicchu,

la Ruta 4: Km 82 Pisqakucho- Km 88 Qoriwayrachina- Paqaymayu Bajo – Km 104 Chachabamba-Wiñaywayna-Ciudad Inka de Machupicchu y la Ruta 5: Km 104 Chachabamba-Wiñaywayna- Llaqta de Machupicchu; a fin de garantizar una atención adecuada, conforme a los estándares internacionales, observaciones e indicaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y a la implementación del Plan Maestro;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, a través del Memorando N° 013-2016-DDC-ICA/MC, solicita que para el año 2017, el incremento en el valor de la tarifa por concepto de ingreso al "Paisaje Arqueológico Acueducto de Achaco" ubicado en el sector Achaco Alto de Achaco";

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, a través del Memorando N° 481-2015-DDC-PUN/MC, solicita que para el año 2017, el incremento en el valor de la tarifa por concepto de ingreso a los Monumentos Arqueológicos de Sillustani, Cutimbo, Pukará y el ingreso a los Museos Templo de San Juan de Letran Juli y nuestra señora de la Asunción;

Que, asimismo, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y la Dirección General de Museos, solicitan se incorpore en el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el año 2017, el valor de la tarifa por concepto de ingreso a la Zona Arqueológica Huaycán de Cieneguilla; a la Zona Arqueológica Monumental Huaycan de Pariachi, que viene siendo intervenida mediante la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Puesta en Valor de los Conjuntos Arquitectónicos 1 y 3 del Sector I y la ampliación del cerco perimétrico de la Zona Arqueológica Monumental Huaycán de Pariachi"; al Museo de sitio y circuito Santuario de Pachacamac; y, al Museo Nacional de Chavín;

Que, en atención a los requerimientos expuestos, con Informe N° 000031-2016-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, concluye que resulta necesario aprobar los nuevos valores de las tarifas por ingreso a los bienes culturales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, señalados en la parte resolutiva, las mismas que entrarán en vigencia en el año 2017, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo;

Estando a lo visado por el Secretario General, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad y en uso a las atribuciones establecidas en la Ley N° 29565, Ley de la creación del Ministerio de Cultura, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 29408 - Ley General de Turismo y la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- APROBAR** los nuevos valores del boleto por concepto de visitas o ingreso a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos y Museos, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para su aplicación en el Ejercicio Fiscal 2017, según se detalla a continuación:

**Monumentos Arqueológicos Prehispánicos a nivel Lima Metropolitana**

**Zona Arqueológica Huaycán de Cieneguilla**

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	TARIFA	
	2017	
a) Adultos en general	4.00	
b) Estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria	1.00	
c) Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria), y niños (hasta los doce (12) años)	1.00	
d) Entrada Especial - 50% de descuento a: personas adultas mayores de 60 años, militares en ejercicio, sobre el valor de la entrada de adultos en general, y 50% de descuento para personas con discapacidad, sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c).	0.50	

**Zona Arqueológica Monumental Huaycan de Pariachi**

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	TARIFA	
	2017	
a) Adultos en general	5.00	
b) Estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria	2.00	
c) Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria), y niños (hasta los doce (12) años)	1.00	
d) Entrada Especial - 50% de descuento a: personas adultas mayores de 60 años, militares en ejercicio, sobre el valor de la entrada de adultos en general, y 50% de descuento para personas con discapacidad, sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c).		

**Monumento Arqueológico de Pachacamac y Museo de Sitio**

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	TARIFA	
	2016	2017
a) Adultos en general	10.00	15.00
d) Entrada Especial - 50% de descuento a: personas adultas mayores de 60 años, militares en ejercicio, sobre el valor de la entrada de adultos en general, y 50% de descuento para personas con discapacidad, sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c).		

**Ingreso a los Museos a nivel Nacional Museo Nacional de Chavín**

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	TARIFA	
	2017	
a) Adultos en general	7.00	
b) Estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria	3.50	
c) Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria), y niños (hasta los doce (12) años)	2.00	
d) Entrada Especial - 50% de descuento a: personas adultas mayores de 60 años, militares en ejercicio, sobre el valor de la entrada de adultos en general, y 50% de descuento para personas con discapacidad, sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c).		

**Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco**

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	Tarifa 2016	Tarifa 2017
	<b>Ciudad Inka de Machupicchu</b>	
a) Adultos en general	128.00	152.00
b) Estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria	65.00	77.00
c) Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria), y niños (hasta los doce (12) años)	50.00	70.00
d) Entrada Especial: - 50% de descuento a: personas adultas mayores de 60 años, militares en ejercicio, sobre el valor de la entrada de adultos en general, y 50% de descuento para personas con discapacidad, sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c).		

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	Tarifa 2016	Tarifa 2017
<b>Servicios Complementarios a la Ciudad Inka</b>		
- Waynapicchu		
- Cerro Machupicchu		
- Camino de la Fuente		
- Camino Inkaraqay		
a) Adultos en general		48.00
b) Estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria		48.00
c) Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria), y niños (hasta los doce (12) años)		48.00
<b>Nota:</b> Se brindará este servicio, si cuenta con el pago previo del servicio (9.1.1) de ingreso a la Ciudadela Inka de Machupicchu todo el día.		
d) Entrada Especial: - 50% de descuento a: personas adultas mayores de 60 años, militares en ejercicio, sobre el valor de la entrada de adultos en general, y 50% de descuento para personas con discapacidad, sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c).		
<b>Ciudad Inka de Machupicchu Vespertino (a partir de las 13.00 horas)</b>		
a) Adultos en general	90.00	100.00
b) Estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria	45.00	50.00
c) Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria), y niños (hasta los doce (12) años)	35.00	40.00
d) Entrada Especial: - 50% de descuento a: personas adultas mayores de 60 años, militares en ejercicio, sobre el valor de la entrada de adultos en general, y 50% de descuento para personas con discapacidad, sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c).		
<b>Red de Caminos Inka</b>		
<b>Ruta 1: Km 82 Pisqakucho – Kusichaca- Wayllabamba-Ciudad Inka de Machupicchu</b>		
a) Adultos en general	254.00	292.00
b) Estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria	128.00	147.00
c) Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria), y niños (hasta los doce (12) años)	90.00	135.00
d) Entrada Especial: - 50% de descuento a: personas adultas mayores de 60 años, militares en ejercicio, sobre el valor de la entrada de adultos en general, y 50% de descuento para personas con discapacidad, sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c).		
<b>Ruta 2: Km 88 Qoriwayrachina – Wayllabamba-Wiñaywayna- Ciudad Inka de Machupicchu</b>		
a) Adultos en general	254.00	292.00
b) Estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria	128.00	147.00
c) Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria), y niños (hasta los doce (12) años)	90.00	135.00
d) Entrada Especial: - 50% de descuento a: personas adultas mayores de 60 años, militares en ejercicio, sobre el valor de la entrada de adultos en general, y 50% de descuento para personas con discapacidad, sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c).		
<b>Ruta 3: Salkantay- Paucarkancha-Wayllabamba-Wiñaywayna- Ciudad Inka de Machupicchu</b>		

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	Tarifa 2016	Tarifa 2017
a) Adultos en general	254.00	292.00
b) Estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria	128.00	147.00
c) Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria), y niños (hasta los doce (12) años)	90.00	135.00
d) Entrada Especial: - 50% de descuento a: personas adultas mayores de 60 años, militares en ejercicio, sobre el valor de la entrada de adultos en general, y 50% de descuento para personas con discapacidad, sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c).		
<b>Ruta 4: Km 82 Pisqakucho- Km 88 Qoriwayrachina- Paqaymayu Bajo – Km 104 Chachabamba-Wiñaywayna- Ciudad Inka de Machupicchu</b>		
a) Adultos en general	254.00	292.00
b) Estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria	128.00	147.00
c) Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria), y niños (hasta los doce (12) años)	90.00	135.00
d) Entrada Especial: - 50% de descuento a: personas adultas mayores de 60 años, militares en ejercicio, sobre el valor de la entrada de adultos en general, y 50% de descuento para personas con discapacidad, sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c).		
<b>Ruta 5: Km 104 Chachabamba-Wiñaywayna-Llaqta de Machupicchu</b>		
a) Adultos en general	148.00	222.00
b) Estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria	85.00	112.00
c) Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria), y niños (hasta los doce (12) años)	70.00	105.00
d) Entrada Especial: - 50% de descuento a: personas adultas mayores de 60 años, militares en ejercicio, sobre el valor de la entrada de adultos en general, y 50% de descuento para personas con discapacidad, sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c).		
<b>Tarifa de porteadores (Ingreso a camino Inka)</b>	42.00	50.00
<b>Monumento Arqueológico de Raqchi</b>		
a) Adultos en general	15.00	20.00
b) Estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria	7.00	10.00
c) Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria), y niños (hasta los doce (12) años)	5.00	8.00
d) Entrada Especial: - 50% de descuento a: personas adultas mayores de 60 años, militares en ejercicio, sobre el valor de la entrada de adultos en general, y 50% de descuento para personas con discapacidad, sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c).		
<b>Conjunto Arqueológico de Choquequirao</b>		
a) Adultos en general	55.00	60.00
b) Estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria	30.00	30.00
c) Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria), y niños (hasta los doce (12) años)	15.00	25.00
d) Entrada Especial: - 50% de descuento a: personas adultas mayores de 60 años, militares en ejercicio, sobre el valor de la entrada de adultos en general, y 50% de descuento para personas con discapacidad, sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c).		

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	Tarifa 2016	Tarifa 2017
Tarifa porteadores (ingreso a Coquequirao)	42.00	50.00
<b>Museo de Sitio de Paucartambo</b>		
a) Adultos en general	7.00	10.00
b) Estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria	4.00	5.00
c) Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria), y niños (hasta los doce (12) años)	3.00	4.00
d) Entrada Especial: - 50% de descuento a: personas adultas mayores de 60 años, militares en ejercicio, sobre el valor de la entrada de adultos en general, y 50% de descuento para personas con discapacidad, sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c).		
<b>Museo Amazónico Andino de Quillabamba</b>		
a) Adultos en general	7.00	10.00
b) Estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria	4.00	5.00
c) Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria), y niños (hasta los doce (12) años)	3.00	4.00
d) Entrada Especial: - 50% de descuento a: personas adultas mayores de 60 años, militares en ejercicio, sobre el valor de la entrada de adultos en general, y 50% de descuento para personas con discapacidad, sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c).		

**Dirección Desconcentrada de Cultura Ica**  
**Paisaje Arqueológico Acueducto de Achaco**

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	TARIFA	
	2016	2017
a) Adultos en general		3.00
b) Estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria		2.00
c) Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria), y niños (hasta los doce (12) años)		1.00
d) Entrada Especial - 50% de descuento a: personas adultas mayores de 60 años, militares en ejercicio, sobre el valor de la entrada de adultos en general, y 50% de descuento para personas con discapacidad, sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c).		

**Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno**

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	TARIFA	
	2016	2017
<b>Monumento Arqueológico Sillustani</b>		
a) Adultos en general	10.00	15.00
c) Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria), y niños (hasta los doce (12) años)	1.00	2.00
d) Entrada Especial - 50% de descuento a: personas adultas mayores de 60 años, militares en ejercicio, sobre el valor de la entrada de adultos en general, y 50% de descuento para personas con discapacidad, sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c).		

**Monumento Arqueológico de Cutimbo**

a) Adultos en general	10.00	15.00
c) Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria), y niños (hasta los doce (12) años)	1.00	2.00
d) Entrada Especial - 50% de descuento a: personas adultas mayores de 60 años, militares en ejercicio, sobre el valor de la entrada de adultos en general, y 50% de descuento para personas con discapacidad, sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c).		

**Monumento Arqueológico y Museo Lítico Pukará**

a) Adultos en general	10.00	15.00
c) Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria), y niños (hasta los doce (12) años)	1.00	2.00
d) Entrada Especial - 50% de descuento a: personas adultas mayores de 60 años, militares en ejercicio, sobre el valor de la entrada de adultos en general, y 50% de descuento para personas con discapacidad, sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c).		

**Museo Templo San Juan de Letrán Juli**

a) Adultos en general	10.00	15.00
c) Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria), y niños (hasta los doce (12) años)	1.00	2.00
d) Entrada Especial - 50% de descuento a: personas adultas mayores de 60 años, militares en ejercicio, sobre el valor de la entrada de adultos en general, y 50% de descuento para personas con discapacidad, sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c).		

**Museo Templo Nuestra Señora de la Asunción**

a) Adultos en general	10.00	15.00
c) Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria), y niños (hasta los doce (12) años)	1.00	2.00
d) Entrada Especial - 50% de descuento a: personas adultas mayores de 60 años, militares en ejercicio, sobre el valor de la entrada de adultos en general, y 50% de descuento para personas con discapacidad, sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c).		

**Artículo 2º.-** Los valores del boleto por concepto de visitas o ingreso a los citados Monumentos Arqueológicos y Museos, entrarán en vigencia a partir del mes de enero del año 2017, de acuerdo a Ley.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la

misma en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1342645-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Decreto Supremo que establece las acciones que debe realizar el INEI en cumplimiento de la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

#### DECRETO SUPREMO N° 001-2016-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuya finalidad es mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;

Que, a través de la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), hasta por el monto de S/ 8 000 000,00 (OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES), previo cumplimiento de acciones que debe efectuar el INEI para generar datos y cartografía orientados a mejorar los procedimientos del sistema de focalización y el seguimiento de la política social;

Que, asimismo, la citada norma dispone que mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, se aprueban las disposiciones complementarias para su aplicación, las que incluyen las acciones que debe realizar el INEI en el marco de dicha norma;

Que, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, compete a la Dirección General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social dictar las políticas para la gestión de información sobre los usuarios de los programas sociales; así como diseñar e implementar el sistema de identificación, selección y registro de usuarios, y el sistema de seguimiento de usuarios, con el fin de orientar las acciones del Estado hacia la mayor efectividad de las intervenciones de alivio y superación de la pobreza;

Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Dirección General de Gestión de Usuarios, ha acordado con el INEI las acciones que esta entidad deberá haber realizado a fin de que se proceda a la transferencia de los recursos señalados en la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébense las acciones a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI),

en el marco de lo dispuesto en la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las cuales son:

1. Integración de los procesos de gestión territorial orientados a la actualización del marco censal para el Censo de Población y Vivienda 2017, con la participación de los gobiernos locales para la adquisición de información geográfica; para lo cual se deberán cumplir con las siguientes metas, durante el 2016:

a. Documentación actualizada de marco censal aprobada mediante resolución jefatural, que comprenda los siguientes documentos: i) Componentes espaciales del marco censal con su respectiva metadata; ii) Metodología de actualización de los componentes espaciales del marco censal.

b. Publicar en el sitio web del INEI la información cartográfica del marco censal actualizado del INEI. Esta debe permitir la descarga sin restricciones de las capas vectoriales por distrito (formato *shapefile*). Debe incluir los distritos creados hasta diciembre de 2015.

c. Publicar en el sitio web del INEI el levantamiento del marco censal del pre censo 2017 a nivel de viviendas georreferenciadas del 25% de distritos con más del 40% de incidencia de la pobreza total, en concordancia con los resultados del Mapa de Pobreza Provincial y Distrital 2013.

d. Metodología de actualización de registro de centros poblados, que permita la trazabilidad histórica de los cambios de los diferentes atributos (código de centro poblado, nombre, categoría, área, coordenadas de referencia, entre otros). Esta metodología debe ser aprobada mediante resolución jefatural.

e. La publicación en la página web del INEI de la base de datos de centros poblados actualizados con distritos creados hasta diciembre de 2015, en base a la metodología de actualización de registro de centros poblados y teniendo como línea de base el listado de centros poblados INEI 2007.

2. Acciones necesarias, durante el 2016, para obtener una sobremuestra de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) de 2 465 hogares en los ámbitos geográficos de costa centro urbano, costa sur urbano y sierra norte urbano; para lo cual se deberá cumplir con la entrega de: i) un informe que contenga la selección de sobremuestra; ii) el informe de programación de las rutas de la sobremuestra; y, iii) el plan y programa de capacitación para el personal que participará de la obtención de la sobremuestra.

3. Acciones necesarias para compatibilizar la definición de las variables correspondientes al acceso y consumo del servicio de agua entre las encuestas publicadas por el INEI, para lo cual se deberá cumplir con la entrega de un informe que contenga el resultado del análisis de las diferencias entre definiciones y medición de dichas variables en las encuestas publicadas por el INEI.

**Artículo 2.-** A efectos de la transferencia de recursos a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), esta institución deberá remitir al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta el 29 de febrero de 2016, el informe de cumplimiento de las acciones previstas en el Artículo 1 del presente decreto supremo, siendo responsable de la veracidad y confiabilidad de la información remitida.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Dirección General de Gestión de Usuarios, luego de recibido y revisado el informe a que se refiere el artículo anterior, enviará al Ministerio de Economía y Finanzas un informe de validación de las acciones realizadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), conforme a lo establecido en la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

**Artículo 4.-** El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1342905-1

## PRODUCE

### Crean el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Oxapampa - CITEagroindustrial Oxapampa” en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 049-2016-PRODUCE

Lima, 5 de febrero de 2016

VISTOS: El Oficio N° 061-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 00011-2016-PRODUCE/OGAJ-jguerra de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, establece que su objeto es normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, con la finalidad de establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo citado en el considerado precedente establece que los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE, tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información, interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva; asimismo, en el tercer párrafo del artículo 7 dispone que los CITE públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción; con excepción de lo previsto en el Título III de la citada norma;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, se establecen como funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), entre otras, el promover la creación de nuevos CITE y ampliar la capacidad de los ya existentes, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país; asimismo, proponer y opinar respecto de la creación de los CITE públicos;

Que, el Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, establece como medidas específicas de su Tercer Eje (Expansión de la Productividad de la Economía) el incluir,

entre otros, la línea de acción de crear el Programa de Difusión Tecnológica para Mipymes y ampliar la Oferta de Centros de Innovación Tecnológica (CITE), a fin de proveer servicios de asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías y el cumplimiento de estándares;

Que, mediante el Oficio N° 061-2016-ITP/DE el Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) remite la propuesta de creación del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Oxapampa- CITEagroindustrial Oxapampa”, de naturaleza pública y dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, el cual ha sido aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° SO 12-03-2016-ITP/CD adoptado en la Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 03 de febrero de 2016; asimismo, tiene como sustento el Informe Técnico N° 005-2016-ITP/DGTTDC, de fecha 01 de febrero de 2016, de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la disponibilidad presupuestal es certificada con el Informe N° 035-2015-ITP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), y la viabilidad legal con los Informes N° 075-2016-ITP/OGAJ y 021-2016-ITP/OGAJ/SPPM de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado Instituto;

Que, por las razones expuestas corresponde emitir el acto de administración creando el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Oxapampa – CITEagroindustrial Oxapampa”, de naturaleza pública dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Créase el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Oxapampa – CITEagroindustrial Oxapampa”, de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.

**Artículo 2.-** El CITEagroindustrial Oxapampa tiene como objetivo apoyar las acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica a las unidades de negocios y asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías con el fin de aumentar su competitividad, optimización de procesos, capacidad de innovación, y desarrollo de productos mejorados, generando mayor valor en la cadena productiva agroindustrial, mejorando la oferta, productividad y calidad de sus productos tanto para el mercado nacional como el externo; siendo su ámbito territorial el departamento de Pasco.

**Artículo 3.-** El CITEagroindustrial Oxapampa tendrá su sede en el departamento de Pasco.

**Artículo 4.-** El CITEagroindustrial Oxapampa, tendrá un Comité Directivo.

**Artículo 5.-** La gestión administrativa, técnica y económica del CITEagroindustrial Oxapampa estará a cargo de un Director designado por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, quien participará en el Comité Directivo.

**Artículo 6.-** El CITEagroindustrial Oxapampa contará estructuralmente con unidades operativas y de gestión.

**Artículo 7.-** Son recursos del CITEagroindustrial Oxapampa los siguientes:

- Los que le asigne el Estado, según corresponda.
- Los generados como consecuencia de sus actividades.

- c. Los aportes provenientes de la Cooperación Técnica Internacional y Nacional.
- d. Las donaciones provenientes de cualquier fuente.
- e. Otros recursos que se le asigne para sus fines.

La administración de los recursos se efectuará por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

**Artículo 8.-** El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) define la infraestructura y el equipo que será utilizado para la operatividad del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Oxapampa - CITEagroindustrial Oxapampa". De ser el caso, se efectuarán las acciones que correspondan para la afectación en uso, donación u otra modalidad de transferencia de terrenos, infraestructura u otros activos para su contribución y/o implementación.

**Artículo 9.-** El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) consignará en su pliego presupuestal los recursos para el funcionamiento permanente del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Oxapampa - CITEagroindustrial Oxapampa".

**Artículo 10.-** El "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Oxapampa - CITEagroindustrial Oxapampa", creado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deberá adecuarse al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, en lo que corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción  
Instituto Tecnológico de la Producción

1342904-1

## Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Cusco - CITEtextil Camélidos Cusco" en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 050-2016-PRODUCE

Lima, 5 de febrero de 2016

VISTOS: El Oficio N° 065-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 12-2016-PRODUCE/OGAJ-jguerra de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, establece que su objeto es normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación

Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, con la finalidad de establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente establece que los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información, interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva; asimismo, en el tercer párrafo del artículo 7 dispone que los CITE públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, con excepción de lo previsto en el Título III de la citada norma;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, se establecen como funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), entre otras, el promover la creación de nuevos CITE y ampliar la capacidad de los ya existentes, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país; asimismo, proponer y opinar respecto de la creación de los CITE públicos;

Que, el Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, establece como medidas específicas de su tercer eje (Expansión de la Productividad de la Economía) el incluir, entre otros, la línea de acción de crear el Programa de Difusión Tecnológica para Mipymes y ampliar la oferta de Centros de Innovación Tecnológica (CITE), a fin de proveer servicios de asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías y el cumplimiento de estándares;

Que, mediante el Oficio N° 065-2016-ITP/DE la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) remite la propuesta de creación del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Cusco - CITEtextil Camélidos Cusco", de naturaleza pública y dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, la cual ha sido aprobada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° SO 16-03-2016-ITP/CD adoptado en la Sesión Ordinaria N° 03-2016-ITP/CD de fecha 03 de febrero de 2016; asimismo, tiene como sustento el Informe Técnico N° 008-2016-ITP/DGTTDC de fecha 02 de febrero de 2016 de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la disponibilidad presupuestal es certificada con el Informe N° 40-2016-ITP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), y la viabilidad legal con el Informe N° 082-2016-ITP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado Instituto;

Que, por las razones expuestas corresponde emitir el acto de administración creando el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Cusco - CITEtextil Camélidos Cusco", de naturaleza pública dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Créase el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Cusco – CITEtextil Camélidos Cusco”, de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.

**Artículo 2.-** El CITEtextil Camélidos Cusco tiene como objetivo apoyar las acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica a las unidades de negocios y asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías con el fin de aumentar su competitividad, optimización de procesos, capacidad de innovación, y desarrollo de productos mejorados, generando mayor valor en la cadena productiva textil, mejorando la oferta, productividad y calidad de sus productos tanto para el mercado nacional como el externo; siendo su ámbito territorial el departamento de Cusco.

**Artículo 3.-** El CITEtextil Camélidos Cusco tendrá su sede en el departamento de Cusco.

**Artículo 4.-** El CITEtextil Camélidos Cusco tendrá un Comité Directivo.

**Artículo 5.-** La gestión administrativa, técnica y económica del CITEtextil Camélidos Cusco estará a cargo de un Director designado por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, quien participará en el Comité Directivo.

**Artículo 6.-** El CITEtextil Camélidos Cusco contará estructuralmente con unidades operativas y de gestión.

**Artículo 7.-** Son recursos del CITEtextil Camélidos Cusco los siguientes:

- Los que le asigne el Estado, según corresponda.
- Los generados como consecuencia de sus actividades.
- Los aportes provenientes de la Cooperación Técnica Internacional y Nacional.
- Las donaciones provenientes de cualquier fuente.
- Otros recursos que se le asigne para sus fines.

La administración de los recursos se efectuará por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

**Artículo 8.-** El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) define la infraestructura y el equipo que será utilizado para la operatividad del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Cusco – CITEtextil Camélidos Cusco”. De ser el caso, se efectuarán las acciones que correspondan para la afectación en uso, donación u otra modalidad de transferencia de terrenos, infraestructura u otros activos para su contribución y/o implementación.

**Artículo 9.-** El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) consignará en su pliego presupuestal los recursos para el funcionamiento permanente del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Cusco - CITEtextil Camélidos Cusco”.

**Artículo 10.-** El “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Cusco- CITEtextil Camélidos Cusco”, creado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deberá adecuarse al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, en lo que corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1342904-2

## Crean el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu - CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu” en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 051-2016-PRODUCE

Lima, 5 de febrero de 2016

VISTOS: El Oficio N° 063-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 12-2016-PRODUCE/OGAJ-jhuari de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, establece que su objeto es normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, con la finalidad de establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente establece que los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información, interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva; asimismo, en el tercer párrafo del artículo 7 dispone que los CITE públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, con excepción de lo previsto en el Título III de la citada norma;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, se establecen como funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), entre otras, el promover la creación de nuevos CITE y ampliar la capacidad de los ya existentes, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país; asimismo, proponer y opinar respecto de la creación de los CITE públicos;

Que, el Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, establece como medidas específicas de su Tercer Eje (Expansión de la Productividad de la Economía) el incluir, entre otros, la línea de acción de crear el Programa de Difusión Tecnológica para Mipymes y ampliar la oferta de Centros de Innovación Tecnológica (CITE), a fin de proveer servicios de asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías y el cumplimiento de estándares;

Que, mediante el Oficio N° 063-2016-ITP/DE la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) remite la propuesta de creación del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu - CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu”, de naturaleza pública y dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, la cual ha sido aprobada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° SO 14-03-2016-ITP/CD adoptado en la Sesión Ordinaria N° 03-2016-ITP/CD de fecha 03 de febrero de 2016;

asimismo, tiene como sustento el Informe Técnico N° 004-2016-ITP/DGTTDC de fecha 01 de febrero de 2016 de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la disponibilidad presupuestal es certificada con el Informe N° 034-2016-ITP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), y la viabilidad legal con el Informe N° 076-2016-ITP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado Instituto;

Que, por las razones expuestas corresponde emitir el acto de administración creando el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu - CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu", de naturaleza pública dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Créase el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu - CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

**Artículo 2.-** El CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu tiene como objetivo apoyar las acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica a las unidades de negocios y asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías con el fin de aumentar su competitividad, optimización de procesos, capacidad de innovación, y desarrollo de productos mejorados, generando mayor valor en la cadena productiva pesquera, mejorando la oferta, productividad y calidad de sus productos tanto para el mercado nacional como el externo; siendo su ámbito territorial del departamento de San Martín.

**Artículo 3.-** El CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu tendrá su sede en el departamento de San Martín.

**Artículo 4.-** El CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu tendrá un Comité Directivo.

**Artículo 5.-** La gestión administrativa, técnica y económica del CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu estará a cargo de un Director designado por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, quien participará en el Comité Directivo.

**Artículo 6.-** El CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu contará estructuralmente con unidades operativas y de gestión.

**Artículo 7.-** Son recursos del CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu los siguientes:

- Los que le asigne el Estado, según corresponda.
  - Los generados como consecuencia de sus actividades.
  - Los aportes provenientes de la Cooperación Técnica Internacional y Nacional.
  - Las donaciones provenientes de cualquier fuente.
  - Otros recursos que se le asigne para sus fines.
- La administración de los recursos se efectuará por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

**Artículo 8.-** El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) define la infraestructura y el equipo que será utilizado para la operatividad del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu - CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu". De ser el caso, se efectuarán las acciones que correspondan para la afectación en uso, donación u otra

modalidad de transferencia de terrenos, infraestructura u otros activos para su contribución y/o implementación.

**Artículo 9.-** El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) consignará en su pliego presupuestal los recursos para el funcionamiento permanente del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu - CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu".

**Artículo 10.-** El "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu - CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu", creado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá adecuarse al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, en lo que corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1342904-3

## Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno - CITEtextil Camélidos Puno" en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 052-2016-PRODCUE

Lima, 5 de febrero de 2016

VISTOS: El Oficio N° 067-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 00008-2016-PRODUCE/OGAJ-kramirez de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, establece que su objeto es normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, con la finalidad de establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo citado en el considerado precedente, establece que los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE, tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información,

interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva; asimismo, en el tercer párrafo del artículo 7 dispone que los CITE públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción; con excepción de lo previsto en el Título III de la citada norma;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, se establecen como funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), entre otras, el promover la creación de nuevos CITE y ampliar la capacidad de los ya existentes, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país; asimismo, proponer y opinar respecto de la creación de los CITE públicos;

Que, el Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, establece como medidas específicas de su Tercer Eje (Expansión de la Productividad de la Economía) el incluir, entre otros, la línea de acción de crear el Programa de Difusión Tecnológica para Mipymes y ampliar la Oferta de Centros de Innovación Tecnológica (CITE), a fin de proveer servicios de asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías y el cumplimiento de estándares;

Que, mediante el Oficio N° 067-2016-ITP/DE la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) remite la propuesta de creación del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno - CITEtextil Camélidos Puno", de naturaleza pública y dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, la cual ha sido aprobada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° SO 18-03-2016-ITP/CD adoptado en la Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 03 de febrero de 2016; asimismo, tiene como sustento el Informe Técnico N° 010-2016-ITP/DGTTDC de fecha 02 de febrero de 2016 de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo del Consumo, la disponibilidad presupuestal es certificada con el Informe N° 042-2016-ITP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), y la viabilidad legal con los Informes N° 084-2016-ITP/OGAJ y 25-2016-ITP/OGAJ-rgr de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado Instituto;

Que, por las razones expuestas corresponde emitir el acto de administración creando el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno - CITEtextil Camélidos Puno", de naturaleza pública dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Créase el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno - CITEtextil Camélidos Puno", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

**Artículo 2.-** El CITEtextil Camélidos Puno tiene como objetivo apoyar las acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica a las unidades de negocios y asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías con el fin de aumentar su competitividad, optimización de procesos, capacidad

de innovación, y desarrollo de productos mejorados, generando mayor valor en la cadena productiva de camélidos domésticos, mejorando la oferta, productividad y calidad de sus productos tanto para el mercado nacional como el externo; siendo, su ámbito territorial el departamento de Puno.

**Artículo 3.-** El CITEtextil Camélidos Puno, tendrá su sede en el departamento de Puno.

**Artículo 4.-** El CITEtextil Camélidos Puno, tendrá un Comité Directivo.

**Artículo 5.-** La gestión administrativa, técnica y económica del CITEtextil Camélidos Puno estará a cargo de un Director designado por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, quien participará en el Comité Directivo.

**Artículo 6.-** El CITEtextil Camélidos Puno contará estructuralmente con unidades operativas y de gestión.

**Artículo 7.-** Son recursos del CITEtextil Camélidos Puno los siguientes:

- Los que le asigne el Estado, según corresponda.
- Los generados como consecuencia de sus actividades.
- Los aportes provenientes de la Cooperación Técnica Internacional y Nacional.
- Las donaciones provenientes de cualquier fuente.
- Otros recursos que se le asigne para sus fines.

La administración de los recursos se efectuará por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

**Artículo 8.-** El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) define la infraestructura y el equipo que será utilizado para la operatividad del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno - CITEtextil Camélidos Puno". De ser el caso, se efectuarán las acciones que correspondan para la afectación en uso, donación u otra modalidad de transferencia de terrenos, infraestructura u otros activos para su contribución y/o implementación.

**Artículo 9.-** El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) consignará en su pliego presupuestal los recursos para el funcionamiento permanente del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno - CITEtextil Camélidos Puno".

**Artículo 10.-** El "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno - CITEtextil Camélidos Puno" creado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá adecuarse al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, en lo que corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1342904-4

## Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa - CITEforestal Pucallpa" en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 053-2016-PRODUCE

Lima, 5 de febrero de 2016

VISTOS: El Oficio N° 068-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 00029-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de

Acuicultura, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, establece que su objeto es normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, con la finalidad de establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente establece que los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información, interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva; asimismo, en el tercer párrafo del artículo 7 dispone que los CITE públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, con excepción de lo previsto en el Título III de la citada norma;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, se establecen como funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), entre otras, el promover la creación de nuevos CITE y ampliar la capacidad de los ya existentes, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país; asimismo, proponer y opinar respecto de la creación de los CITE públicos;

Que, el Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, establece como medidas específicas de su Tercer Eje (Expansión de la Productividad de la Economía) el incluir, entre otros, la línea de acción de crear el Programa de Difusión Tecnológica para Mipymes y ampliar la oferta de Centros de Innovación Tecnológica (CITE), a fin de proveer servicios de asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías y el cumplimiento de estándares;

Que, mediante el Oficio N° 068-2016-ITP/DE la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) remite la propuesta de creación del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa – CITEforestal Pucallpa", de naturaleza pública y dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, la cual ha sido aprobada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° SO 19-03-2016-ITP/CD adoptado en la Sesión Ordinaria N° 03-2016-ITP/CD de fecha 03 de febrero de 2016; asimismo, tiene como sustento el Informe Técnico N° 006-2016-ITP/DGTTDC de fecha 01 de febrero de 2015 de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la disponibilidad presupuestal es certificada con el Informe N° 037-2016-ITP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), y la viabilidad legal con el Informe N° 080-2016-ITP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado Instituto;

Que, por las razones expuestas corresponde emitir el acto administrativo creando el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa

– CITEforestal Pucallpa", de naturaleza pública dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Créase el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa – CITEforestal Pucallpa", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.

**Artículo 2.-** El CITEforestal Pucallpa tiene como objetivo contribuir a la productividad y competitividad de los medianos, pequeños, microempresarios y sectores productivos de las cadenas de valor de la madera de la zona, a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos y difusión de información, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de sus productos tanto para el mercado nacional como el externo; siendo su ámbito territorial el departamento de Pucallpa.

**Artículo 3.-** El CITEforestal Pucallpa tendrá su sede en el departamento de Pucallpa.

**Artículo 4.-** El CITEforestal Pucallpa tendrá un Comité Directivo.

**Artículo 5.-** La gestión administrativa, técnica y económica del CITEforestal Pucallpa estará a cargo de un Director designado por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, quien participará en el Comité Directivo.

**Artículo 6.-** El CITEforestal Pucallpa contará estructuralmente con unidades operativas y de gestión.

**Artículo 7.-** Son recursos del CITEforestal Pucallpa los siguientes:

- Los que le asigne el Estado, según corresponda;
- Los generados como consecuencia de sus actividades;
- Los aportes provenientes de la Cooperación Técnica Internacional y Nacional;
- Las donaciones provenientes de cualquier fuente; y,
- Otros recursos que se le asigne para sus fines.

La administración de los recursos se efectuará por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

**Artículo 8.-** El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) define la infraestructura y el equipo que será utilizado para la operatividad del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa – CITEforestal Pucallpa". De ser el caso, se efectuarán las acciones que correspondan para la afectación en uso, donación u otra modalidad de transferencia de terrenos, infraestructura u otros activos para su contribución y/o implementación.

**Artículo 9.-** El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) consignará en su pliego presupuestal los recursos para el funcionamiento permanente del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa - CITEforestal Pucallpa".

**Artículo 10.-** El "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa - CITEforestal Pucallpa", creado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá adecuarse al

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, en lo que corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única.-** Desactívese la Unidad Técnica Madera Pucallpa del “Centro de Innovación Tecnológica de la Madera – CITEmadera”, facultándose al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) a disponer acciones administrativas y de administración interna que permitan prestar los servicios que la citada Unidad Técnica brindaba, en el marco del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1342904-5

### Crean el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Pucallpa - CITEpesquero Amazónico Pucallpa” en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 054-2016-PRODUCE

Lima, 5 de febrero de 2016

VISTOS: El Oficio N° 062-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 017-2016-PRODUCE/OGAJ-jmantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuicola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, establece que su objeto es normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, con la finalidad de establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente establece que los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información, interrelación de actores estratégicos y generación de

sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva; asimismo, en el tercer párrafo del artículo 7 dispone que los CITE públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, con excepción de lo previsto en el Título III de la citada norma;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, se establecen como funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), entre otras, el promover la creación de nuevos CITE y ampliar la capacidad de los ya existentes, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país; asimismo, proponer y opinar respecto de la creación de los CITE públicos;

Que, el Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, establece como medidas específicas de su tercer eje (Expansión de la Productividad de la Economía) el incluir, entre otros, la línea de acción de crear el Programa de Difusión Tecnológica para Mipymes y ampliar la oferta de Centros de Innovación Tecnológica (CITE), a fin de proveer servicios de asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías y el cumplimiento de estándares;

Que, mediante el Oficio N° 062-2016-ITP/DE la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) remite la propuesta de creación del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Pucallpa - CITEpesquero Amazónico Pucallpa”, de naturaleza pública y dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, la cual ha sido aprobada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° SO 13-03-2016-ITP-CD adoptado en la Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 03 de febrero de 2016; asimismo, tiene como sustento el Informe Técnico N° 007-2016-ITP/DGTTDC de fecha 01 de febrero de 2016 de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la disponibilidad presupuestal es certificada con el Informe N° 038-2016-ITP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), y la viabilidad legal con el Informe N° 079-2016-ITP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado Instituto;

Que, por las razones expuestas corresponde emitir el acto de administración creando el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Pucallpa - CITEpesquero Amazónico Pucallpa”, de naturaleza pública dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Créase el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Pucallpa - CITEpesquero Amazónico Pucallpa”, de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.

**Artículo 2.-** El CITEpesquero Amazónico Pucallpa tiene como objetivo apoyar las acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica a las unidades de negocios y asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías con el fin de aumentar su competitividad, optimización de procesos, capacidad

de innovación, y desarrollo de productos mejorados, generando mayor valor en la cadena productiva pesquera, mejorando la oferta, productividad y calidad de sus productos tanto para el mercado nacional como el externo; siendo su ámbito territorial el departamento de Ucayali.

**Artículo 3.-** El CITEpesquero Amazónico Pucallpa tendrá su sede en el departamento de Ucayali.

**Artículo 4.-** El CITEpesquero Amazónico Pucallpa tendrá un Comité Directivo.

**Artículo 5.-** La gestión administrativa, técnica y económica del CITEpesquero Amazónico Pucallpa estará a cargo de un Director designado por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, quien participará en el Comité Directivo.

**Artículo 6.-** El CITEpesquero Amazónico Pucallpa contará estructuralmente con unidades operativas y de gestión.

**Artículo 7.-** Son recursos del CITEpesquero Amazónico Pucallpa los siguientes:

- Los que le asigne el Estado, según corresponda.
- Los generados como consecuencia de sus actividades.
- Los aportes provenientes de la Cooperación Técnica Internacional y Nacional.
- Las donaciones provenientes de cualquier fuente.
- Otros recursos que se le asigne para sus fines.

La administración de los recursos se efectuará por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

**Artículo 8.-** El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) define la infraestructura y el equipo que será utilizado para la operatividad del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Pucallpa - CITEpesquero Amazónico Pucallpa”. De ser el caso, se efectuarán las acciones que correspondan para la afectación en uso, donación u otra modalidad de transferencia de terrenos, infraestructura u otros activos para su contribución y/o implementación.

**Artículo 9.-** El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) consignará en su pliego presupuestal los recursos para el funcionamiento permanente del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Pucallpa - CITEpesquero Amazónico Pucallpa”.

**Artículo 10.-** El “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Pucallpa - CITEpesquero Amazónico Pucallpa”, creado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deberá adecuarse al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, en lo que corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1342904-6

## Crean el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Cuero y Calzado - CITEcuero y Calzado Trujillo”, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 055-2016-PRODUCE

Lima, 5 de febrero de 2016

VISTOS: El Oficio N° 060-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 006-2016-PRODUCE/OGAJ-apostigoc de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del

Ministerio de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, establece que su objeto es normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, con la finalidad de establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo citado en el considerado precedente establece que los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE, tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información, interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva; asimismo, en el tercer párrafo del artículo 7 dispone que los CITE públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción; con excepción de lo previsto en el Título III de la citada norma;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, se establecen como funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), entre otras, el promover la creación de nuevos CITE y ampliar la capacidad de los ya existentes, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país; asimismo, proponer y opinar respecto de la creación de los CITE públicos;

Que, el Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, establece como medidas específicas de su Tercer Eje (Expansión de la Productividad de la Economía) el incluir, entre otros, la línea de acción de crear el Programa de Difusión Tecnológica para Mipymes y ampliar la Oferta de Centros de Innovación Tecnológica (CITE), a fin de proveer servicios de asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías y el cumplimiento de estándares;

Que, mediante el Oficio N° 060-2016-ITP/DE el Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) remite la propuesta de creación del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Cuero y Calzado – CITEcuero y Calzado Trujillo”, de naturaleza pública y dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, la cual ha sido aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° SO 11-03-2016-ITP/CD adoptado en la Sesión Ordinaria N° 03-2016-ITP/CD de fecha 03 de febrero de 2016; asimismo, tiene como sustento el Informe Técnico N° 003-2016-ITP/DGTTDC de fecha 01 de febrero de 2016 de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la disponibilidad presupuestal es certificada con el Informe N° 036-2016-ITP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), y la viabilidad legal con los Informes N° 078-2016-ITP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado Instituto;

Que, por las razones expuestas corresponde emitir el acto de administración creando el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Cuero y Calzado – CITEcuero y Calzado Trujillo”, de naturaleza pública dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Créase el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Cuero y Calzado – CITEcuero y Calzado Trujillo”, de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

**Artículo 2.-** El CITEcuero y Calzado Trujillo tiene como objetivo apoyar las acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica a las unidades de negocios y asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías con el fin de aumentar su competitividad, optimización de procesos, capacidad de innovación, y desarrollo de productos mejorados, generando mayor valor en la cadena productiva del cuero y calzado, mejorando la oferta, productividad y calidad de sus productos tanto para el mercado nacional como el externo; siendo su ámbito territorial el departamento de La Libertad.

**Artículo 3.-** El CITEcuero y Calzado Trujillo tendrá su sede en el departamento de La Libertad.

**Artículo 4.-** El CITEcuero y Calzado Trujillo tendrá un Comité Directivo.

**Artículo 5.-** La gestión administrativa, técnica y económica del CITEcuero y Calzado Trujillo estará a cargo de un Director designado por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, quien participará en el Comité Directivo.

**Artículo 6.-** El CITEcuero y Calzado Trujillo contará estructuralmente con unidades operativas y de gestión.

**Artículo 7.-** Son recursos del CITEcuero y Calzado Trujillo los siguientes:

- a. Los que le asigne el Estado, según corresponda.
- b. Los generados como consecuencia de sus actividades.
- c. Los aportes provenientes de la Cooperación Técnica Internacional y Nacional.
- d. Las donaciones provenientes de cualquier fuente.
- e. Otros recursos que se le asigne para sus fines.

La administración de los recursos se efectuará por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

**Artículo 8.-** El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) define la infraestructura y el equipo que será utilizado para la operatividad del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Cuero y Calzado – CITEcuero y Calzado Trujillo”. De ser el caso, se efectuarán las acciones que correspondan para la afectación en uso, donación u otra modalidad de transferencia de terrenos, infraestructura u otros activos para su contribución y/o implementación.

**Artículo 9.-** El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) consignará en su pliego presupuestal los recursos para el funcionamiento permanente del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Cuero y Calzado – CITEcuero y Calzado Trujillo”.

**Artículo 10.-** El “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Cuero y Calzado – CITEcuero y Calzado Trujillo”, creado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deberá adecuarse al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo

de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, en lo que corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1342904-7

**Crean el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Huancavelica - CITEtextil Camélidos Huancavelica” en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 056-2016-PRODUCE**

Lima, 5 de febrero de 2016

VISTOS: El Oficio N° 066-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 00021-2016-PRODUCE/OGAJ-rburneo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, establece que su objeto es normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, con la finalidad de establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente establece que los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información, interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva; asimismo, en el tercer párrafo del artículo 7 dispone que los CITE públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, con excepción de lo previsto en el Título III de la citada norma;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, se establecen como funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), entre otras, el promover la creación de nuevos CITE

y ampliar la capacidad de los ya existentes, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país; asimismo, proponer y opinar respecto de la creación de los CITE públicos;

Que, el Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, establece como medidas específicas de su tercer eje (Expansión de la Productividad de la Economía) el incluir, entre otros, la línea de acción de crear el Programa de Difusión Tecnológica para Mipymes y ampliar la oferta de Centros de Innovación Tecnológica (CITE), a fin de proveer servicios de asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías y el cumplimiento de estándares;

Que, mediante el Oficio N° 066-2016-ITP/DE la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) remite la propuesta de creación del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Huancavelica - CITEtextil Camélidos Huancavelica", de naturaleza pública y dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, la cual ha sido aprobada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° SO 17-03-2016-ITP/CD adoptado en la Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 03 de febrero de 2016; asimismo, tiene como sustento el Informe Técnico N° 009-2016-ITP/DGTTDC de fecha 02 de febrero de 2016 de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la disponibilidad presupuestal es certificada con el Informe N° 41-2016-ITP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), y la viabilidad legal con el Informe N° 083-2016-ITP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado Instituto;

Que, por las razones expuestas corresponde emitir el acto de administración creando el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Huancavelica - CITEtextil Camélidos Huancavelica", de naturaleza pública dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Créase el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Huancavelica - CITEtextil Camélidos Huancavelica", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

**Artículo 2.-** El CITEtextil Camélidos Huancavelica tiene como objetivo apoyar las acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica a las unidades de negocios y asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías con el fin de aumentar su competitividad, optimización de procesos, capacidad de innovación, y desarrollo de productos mejorados, generando mayor valor en las cadenas de camélidos domésticos de la zona, mejorando la oferta, productividad y calidad de sus productos tanto para el mercado nacional como el externo; siendo su ámbito territorial el departamento de Huancavelica.

**Artículo 3.-** El CITEtextil Camélidos Huancavelica tendrá su sede en el departamento de Huancavelica.

**Artículo 4.-** El CITEtextil Camélidos Huancavelica tendrá un Comité Directivo.

**Artículo 5.-** La gestión administrativa, técnica y económica del CITEtextil Camélidos Huancavelica estará a cargo de un Director designado por Resolución Ministerial

del Ministerio de la Producción, quien participará en el Comité Directivo.

**Artículo 6.-** El CITEtextil Camélidos Huancavelica contará estructuralmente con unidades operativas y de gestión.

**Artículo 7.-** Son recursos del CITEtextil Camélidos Huancavelica los siguientes:

- Los que le asigne el Estado, según corresponda.
- Los generados como consecuencia de sus actividades.
- Los aportes provenientes de la Cooperación Técnica Internacional y Nacional.
- Las donaciones provenientes de cualquier fuente.
- Otros recursos que se le asigne para sus fines.

La administración de los recursos se efectuará por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

**Artículo 8.-** El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) define la infraestructura y el equipo que será utilizado para la operatividad del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Huancavelica - CITEtextil Camélidos Huancavelica". De ser el caso, se efectuarán las acciones que correspondan para la afectación en uso, donación u otra modalidad de transferencia de terrenos, infraestructura u otros activos para su contribución y/o implementación.

**Artículo 9.-** El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) consignará en su pliego presupuestal los recursos para el funcionamiento permanente del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Huancavelica - CITEtextil Camélidos Huancavelica".

**Artículo 10.-** El "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Huancavelica - CITEtextil Camélidos Huancavelica", creado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial debe adecuarse al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, en lo que corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1342904-8

## Delegan diversas facultades en la Secretaría General y en la Oficina General de Administración del ITP, y en los Directores Ejecutivos de los CITEs públicos

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 013-2016-ITP/DE

Callao, 3 de febrero de 2016

VISTO:

El Informe N° 056-2016-ITP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Acuerdo N° SO 05-02-2016-ITP/CD del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, adscribe al ITP los Centros de Innovación Tecnológica (CITE), de naturaleza pública en el ámbito de producción, denominados por el Decreto Legislativo N° 1228 como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE);

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2010-PCM, actualizado por el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se califica al ITP como un Organismo Técnico Especializado del Sector Producción;

Que, mediante Informe N° 056-2016-ITP/OGAJ de fecha 26 de enero de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica, propone delegar facultades del Director Ejecutivo a la Secretaría General, a la Oficina General de Administración y a los Directores Ejecutivos de los CITEs públicos, señalando que las mismas cumplen los presupuestos legales para su aprobación;

Que, asimismo son principios del Derecho Administrativo la celeridad y simplicidad, así como la aplicación de los procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, dirigidos a la desconcentración de procedimientos decisivos, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente en la entidad, por lo que, se requiere delegar y desconcentrar ciertas facultades resolutorias de acuerdo con la actual estructura orgánica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, atendiendo a la estructura orgánica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), y a efectos de la mayor fluidez de la marcha administrativa de la entidad, resulta pertinente delegar diversas funciones asignadas a su Titular, que no sean privativas de su cargo, en la Secretaría General, en la Oficina General de Administración, y en los Directores Ejecutivos de los CITEs públicos, según corresponda;

Que, el artículo 15 inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE, señala que el Director Ejecutivo tiene dentro de sus funciones la de ejercer la representación legal de la entidad, pudiendo delegar dicha función a la Secretaría General;

Que, asimismo, el artículo 15 inciso x) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), señala que el Director Ejecutivo puede delegar las funciones no privativas de su cargo cuando lo considere conveniente, otorgando los poderes necesarios, dentro de los límites que establezca el Consejo Directivo;

Que, mediante Acuerdo N° SO 05-02-2016-ITP/CD de fecha 28 de enero de 2016, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 02, el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción aprueba la delegación de facultades a la Secretaría General, a la Oficina General de Administración y a los Directores Ejecutivos de los CITEs públicos, el cual tendrá vigencia a partir de la fecha de emitida la resolución correspondiente;

Con la visación de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del ITP y normas internas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Delegar en la Secretaría General, respecto de la Unidad Ejecutora 194 y Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), las siguientes facultades:

#### 1.1 En materia Presupuestaria

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que se realicen en la Unidad Ejecutora 194 y Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.2 del artículo 40 del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

#### 1.2 En materia de tesorería

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 194 y Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

#### 1.3 En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones, así como evaluar y supervisar su ejecución, en el marco de las disposiciones que al respecto establezca el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

b) Aprobar y modificar los Estudios Definitivos o Expedientes Técnicos de Obras de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables.

c) Aprobar el expediente de contratación de los procedimientos de selección correspondientes a: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica y Selección de Consultores Individuales, para la contratación de obras, bienes y servicios. Así como Adjudicaciones Simplificadas derivadas de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Subasta Inversa Electrónica, en el marco de las normas de contratación pública.

d) Designar y remover a los integrantes del comité de selección, para la contratación de obras, bienes y servicios.

e) Autorizar la participación de expertos independientes o de otras Entidades, a fin que integren el comité de selección.

f) Aprobar las Bases de los procedimientos de selección correspondientes a: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica; en el caso de Selección de Consultores Individuales aprobar la solicitud de expresión de interés, para la contratación de obras, bienes y servicios; así como Adjudicaciones Simplificadas derivadas de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Subasta Inversa Electrónica, en el marco de las normas de contratación pública.

g) Cancelar total o parcialmente todos los procedimientos de selección convocados, para la contratación de bienes y servicios, con excepción de la cancelación de procedimientos de selección destinados a la contratación de obras, que se permanecerá a cargo de la Dirección Ejecutiva.

h) Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección, bajo su competencia, para la contratación de obras, bienes y servicios, y sus respectivas adendas, así como los contratos complementarios de bienes y servicios en general.

i) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones en el caso de bienes y servicios hasta el límite previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

j) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual formuladas por los contratistas, en el marco de las normas de contratación pública, respecto de bienes y servicios; así como aprobar y autorizar el pago de los mayores gastos generales que se generen de dichas ampliaciones de plazo.

k) Autorizar otras modificaciones del contrato, en el marco previsto en la normativa de contrataciones del Estado, respecto de bienes y servicios, bajo su competencia, siempre que la modificación no implique la variación del precio.

l) Resolver los contratos derivados de procedimientos de selección de bienes y servicios por las causales reguladas en la normatividad de contrataciones del Estado.

m) Autorizar la realización de contrataciones complementarias para bienes y servicios en general.

n) Autorizar las contrataciones excluidas de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyos montos sean superiores a tres Unidades Impositivas Tributarias (03 UIT), vigentes al momento de la transacción.

#### 1.4 En materia administrativa

a) La representación legal del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) ante cualquier tipo de autoridad administrativa, entidad pública y/o privada, distinta de la que goza el Procurador Público regulada por el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

b) La representación legal ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

c) Suscribir contratos y sus respectivas adendas, distintas de las funciones delegadas en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución, con excepción de las funciones privativas del cargo previstas en la normativa vigente.

**Artículo 2º.-** Delegar en la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 194 y Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), las siguientes facultades:

### 2.1 En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar la estandarización para la contratación de bienes y servicios.

b) Aprobar el expediente de contratación y la solicitud de cotización del procedimiento de selección de Comparación de Precios, para la contratación de bienes y servicios en general.

c) Suscribir los contratos u órdenes de compra u orden de servicios, según corresponda, respecto del procedimiento de selección de Comparación de Precios, para la contratación de bienes y servicios en general, y sus respectivas adendas, según corresponda.

d) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección que deben realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas (PERÚ COMPRAS) y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario formular ante otras entidades, vinculadas a las contrataciones del Estado.

e) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en los procedimientos de selección de Comparación de Precios, formuladas por los contratistas, en el marco de las normas de contratación pública, respecto de bienes y servicios en general, así como aprobar y autorizar el pago de los mayores gastos generales que se generen de dichas ampliaciones de plazo.

f) Autorizar otras modificaciones del contrato, en el marco previsto en la normativa de contrataciones del Estado, respecto de bienes y servicios, bajo su competencia, siempre que la modificación no implique la variación del precio.

g) Firmar cotizaciones contenidas en cartas a empresas privadas o públicas sobre los productos y servicios elaborados en plantas.

### 2.2 En materia de abastecimiento

a) Suscribir y resolver contratos de bienes y servicios, cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la transacción.

### 2.3 En materia administrativa

a) Suscribir contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución y sus respectivas adendas, vinculados con las funciones propias de la Oficina General de Administración, distintos de los contratos derivados de los procedimientos de selección. Dicha facultad comprende también emitir resoluciones referidas al reconocimiento de deudas distintas a operaciones de endeudamiento público, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Suscribir los contratos y sus respectivas adendas, sujetos a las disposiciones reguladas en el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG.

c) Aprobar las solicitudes de alta y baja de bienes inmuebles y demás actos administrativos que deriven de los mismos, previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, cuando corresponda.

d) Autorizar otras modificaciones del contrato, respecto de bienes y servicios en general, bajo su competencia, en el marco previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

e) Autorizar la impresión a color en casos debidamente justificados en el marco del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, que prohíbe en las entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo.

f) Aprobar la provisión para cuentas de cobranza dudosa, así como el castigo de dichas cuentas, en el ámbito de lo dispuesto en el Instructivo N° 3 Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables del Compendio de Normatividad Contable aprobado por la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF-93.01 y modificatorias.

### 2.4 En materia de Gestión de Recursos Humanos

a) Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines de la Institución y sus respectivas adendas, con entidades públicas y privadas, vinculados con la gestión de recursos humanos, distintos de los contratos derivados de los procesos de selección.

b) Suscribir contratos administrativos de servicios (CAS) y sus respectivas adendas, y demás actos y/o documentos derivados del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, de la Ley N° 29849, y demás normatividad sobre la materia.

c) Autorizar y resolver las acciones de suplencia, licencia y desplazamiento del personal comprendidas en el régimen especial de contratación administrativa de servicios aprobado por Decreto Legislativo N° 1057; así como las acciones de personal que correspondan a los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, sujeto a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 728 y sus normas reglamentarias y complementarias, dentro del ámbito de su competencia, salvo a los Directores o Jefes de Oficina General y del Secretario General.

**Artículo 3º.-** Delegar en los Directores Ejecutivos de los CITEs públicos, la facultad de suscribir Contratos de Capacitación y Asistencia Técnica de acuerdo al tarifario de servicios a terceros vigente a la fecha, asimismo autorizar la venta de productos resultantes de su investigación; debiendo informar a la Dirección Ejecutiva al término de cada mes sobre el ejercicio de las facultades conferidas.

### Artículo 4º.- De la delegación de facultades

La delegación de facultades; así como, la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan; debiendo informar semestralmente respecto a los resultados de la gestión.

### Artículo 5º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 6º.- Notificación

Notificar la presente Resolución a los funcionarios a quienes han sido delegadas las facultades y atribuciones.

### Artículo 7º.- Derogación

Dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DÉ, excepto aquellas disposiciones que se refieran a procesos de contratación iniciados bajo la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en tanto no se opongan a las facultades y atribuciones delegadas mediante la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCON DIAZ  
Director Ejecutivo

1342833-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Declaran infundado recurso de revisión presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de Comas - SOMUN contra la R.D. Nº 27-2015-MTPE/1/20

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL Nº 193-2014/MTPE/2/14

Lima, 10 de noviembre de 2015

VISTOS:

El recurso de revisión interpuesto por el Sindicato de Obreros Municipales de Comas - SOMUN (en adelante, EL SINDICATO) en contra de la Resolución Directoral Nº 27-2015-MTPE/1/20, de fecha 17 de abril de 2015, expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana (en adelante, DRTPPELM), la cual declaró infundado el recurso de apelación formulado por EL SINDICATO en contra de la Resolución S/N, de fecha 06 de febrero de 2015, por la cual la DRTPPELM resolvió devolver la documentación ingresada por EL SINDICATO relativa a la negociación colectiva iniciada por EL SINDICATO con la Municipalidad Distrital de Comas.

#### CONSIDERANDO:

##### 1. Sobre el recurso de revisión

Conforme a lo señalado en el artículo 206 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley Nº 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción mediante los recursos administrativos que, según lo previsto en el artículo 207, son: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación, y iii) Recurso de revisión.

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR, señala en el artículo 47 literal b) que la Dirección General del Trabajo es competente para resolver en instancia de revisión los procedimientos administrativos sobre materia de su competencia cuando corresponda de acuerdo a ley.

EL SINDICATO interpone recurso de revisión contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Nº 27-2015-MTPE/1/20, emitida en segunda instancia por la DRTPPELM en materia de negociación colectiva.

En tal sentido, a efectos de determinar la competencia de la Dirección General de Trabajo para conocer el presente recurso de revisión formulado por EL SINDICATO, corresponde evaluar las reglas vinculadas a la negociación colectiva en el sector público y, concretamente, las disposiciones normativas aplicables al presente procedimiento de negociación colectiva.

##### 2. De la Negociación Colectiva en el sector público

El artículo 28 de la Constitución Política del Perú señala expresamente lo siguiente:

“El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: [...] 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales”. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. [...]”.

Por su parte, el artículo 42 de la precitada Carta Magna, literalmente establece que:

“Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”.

A partir de una interpretación sistemática de ambos preceptos constitucionales, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente Nº 0008-2005-PI/TC ha reconocido el derecho a la negociación colectiva de los servidores públicos, señalando que: “(...) las organizaciones sindicales de los servidores públicos serán titulares del derecho a la negociación colectiva, con las excepciones que establece el mismo artículo 42º, a saber los funcionarios del Estado con poder de decisión, los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, y los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”. (Fundamento 52)

En concordancia con ello, la Ley del Servicio Civil (en adelante, la LSC)<sup>1</sup>, aprobada por la Ley Nº 30057, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 04 de julio de 2013, establece en su Capítulo VI del Título III las disposiciones aplicables a los derechos colectivos (sindicalización, negociación colectiva y huelga) de los servidores civiles.

A su vez, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General de la LSC), y publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 13 de junio de 2014, regula en sus artículos 70 y 72 el procedimiento de negociación colectiva en las entidades del sector público que se encuentran comprendidas bajo el ámbito de la referido LSC.

##### 3. De las reglas aplicables a la presente negociación colectiva

En el presente caso resulta necesario identificar cuáles son las reglas aplicables al presente procedimiento de negociación colectiva de obreros municipales, a fin de verificar si las instancias administrativas correspondientes han identificado adecuadamente las competencias de la Autoridad Administrativa de Trabajo. Cabe precisar que en dicha evaluación se analizará, además, los argumentos expuestos en el recurso de revisión de EL SINDICATO.

Sobre el particular, la LSC establece que las disposiciones sobre derechos colectivos (sindicalización, negociación colectiva y huelga) establecidos en su Capítulo VI del Título III se aplican a los servidores civiles.

Asimismo, el artículo IV, numeral i) del Título Preliminar del Reglamento de la LSC establece la definición de “servidor civil”, señalando que también comprende:

“(...) A los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento”.

A dichas disposiciones, cabría agregar la contenida en la Novena Disposición Complementaria Final de la LSC que establece que a partir del día siguiente de su publicación son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 276 y 728 el Capítulo VI del Título III, referidos a los derechos colectivos.

A partir de la consideración de las disposiciones precedentemente señaladas, la Oficina General de

<sup>1</sup> Cabe precisar que, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de julio del 2013, establece que su ámbito de aplicación, de acuerdo al siguiente detalle:

- El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos.
- El Poder Legislativo.
- El Poder Judicial.
- Los Gobiernos Regionales.
- Los Gobiernos Locales.
- Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
- Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público.

Asesoría Jurídica (en adelante, la OGAJ) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo señaló en el Informe N° 1079-2014-MTPE/4/8, que *“en función de lo establecido en el artículo 40 de la LSC, la definición de servidor civil contenida en el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la LSC y la Novena Disposición Complementaria Final de la LSC; el régimen de derecho colectivo se aplica a todos los trabajadores estatales con la única excepción de aquellos que trabajan para empresas del Estado.”*

La precitada conclusión fue ratificada también en el Informe N° 009-2015-MTPE/4/8, a través del cual la OGAJ concluyó que:

“Si bien existe duda sobre los alcances de la regulación en materia de relaciones colectivas contenida en la LSC, dicha duda se despeja al leer conjuntamente el artículo 40 de la LSC que señala que la materia colectiva contenida en la LSC se aplica a todos los servidores civiles; la definición de servidor civil contenida en el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la LSC; y, la regulación sobre servidores civiles contenida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la LSC de la que se desprende que el Libro I del dicho reglamento se aplica para todo servidores civil independientemente de si está o no bajo alguna entidad sujeta al ámbito de aplicación de la LSC.

La aparente incoherencia que se presenta sobre los alcances de las normas contenidas en la LSC se despeja en el Reglamento General de la LSC al evidenciarse que las restricciones del “ámbito de aplicación” de la LSC aplican para las normas propias de las carrera administrativa y que en lo que respecta a las demás normas de relaciones laborales, entre las que se encuentran las relativas a las relaciones colectivas, se aplican a todos los servidores civiles.”

Por otro lado, cabe precisar que mediante el Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como entidad rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, disponiendo su competencia sobre todas las entidades de la Administración Pública en lo que respecta a la gestión del personal; tal norma establece que el servicio civil es el conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el personal al servicio del Estado, que debe armonizar los intereses de la sociedad y los derechos de las personas al servicio del Estado.

En esta misma línea, el Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, establece en su artículo 104, las funciones de SERVIR, teniendo entre otras, la función de emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia<sup>2</sup>.

A ello se suma que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias por el cual se aprobó lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, SERVIR tiene, entre sus funciones, la de absolver consultas y emitir opiniones técnicas vinculantes en las materias de su competencia, como resulta ser lo relativo a la aplicación de la LSC y su Reglamento General.

En ese orden de ideas, mediante el Informe Técnico N° 1059-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 28 de octubre de 2015 (en adelante, el Informe Técnico) emitido por SERVIR relativo al régimen aplicable al procedimiento de negociación colectiva de los obreros municipales, el cual tiene carácter vinculante, se concluye lo siguiente:

“a) A los obreros municipales sujetos al régimen privado del Decreto Legislativo N° 728, les resulta aplicable las disposiciones de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, sobre Derechos Colectivos, lo cual incluye la negociación colectiva.”

En consecuencia, atendiendo a lo señalado por la OGAJ en los informes señalados en los párrafos precedentes, así como el Informe Técnico, de carácter vinculante, emitido por SERVIR, la Dirección General de Trabajo considera que las disposiciones sobre derechos colectivos se aplican, en este caso, a los trabajadores obreros municipales sujetos al régimen laboral de la actividad privada contemplado en el Decreto Legislativo N° 728.

#### 4. Del recurso de revisión interpuesto por EL SINDICATO

El SINDICATO interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 27-2015-MTPE/1/20 expedida por la DRTPELM, indicando los principales argumentos:

i) De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la LSC, los obreros de los gobiernos locales están excluidos de las disposiciones sobre derechos colectivos establecidas en la referida Ley y su reglamento, por lo que la negociación colectiva planteada se sujeta a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, TUO de la LRCT).

ii) En el Informe Técnico N° 588-2014-SERVIR/GPDSC, de fecha 15 de setiembre 2014, emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil concluyó que la negociación colectiva de los obreros municipales se regulan bajo los alcances del TUO de la LRCT.

En cuanto a los argumentos expuestos por EL SINDICATO debemos señalar que, conforme lo precisado por la OGAJ en los referidos Informes a los que se ha hecho mención en líneas previas, se advierte que la LSC y su Reglamento General establecen el carácter expansivo de la noción de servidor civil y, por tanto, la aplicación de sus disposiciones sobre derechos colectivos independientemente del nivel de gobierno y modalidad y régimen de contratación laboral.

La OGAJ, en el Informe N° 1079-2014-MTPE/4/8, desarrolló lo siguiente: *“el artículo 40 de la LSC contiene una regulación con vocación de integralidad respecto de las relaciones colectivas de los servidores civiles. Por tanto, toda disposición legal referida a dicha materia que no esté comprendida en la LSC o el TUO de la LRCT, queda derogada respecto de los servidores civiles que estén bajo el ámbito de aplicación de la LSC. (...) debemos señalar que en el Capítulo VI de la LSC, el artículo 40 establece que tales normas se aplican respecto de los servidores civiles. Por su parte, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la LSC, que contiene diversas definiciones, establece que se entiende por servidores civiles “a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento.”*

Adicionalmente, se indica que a las disposiciones señaladas en el párrafo previo *“cabría agregar la contenida en la Novena Disposición Complementaria Final de la LSC que establece que a partir del día siguiente de su publicación son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728 el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos, lo que nos lleva a considerar que en materia de derechos colectivos, la LSC y por lo tanto la LRCT se aplica a todos los trabajadores del Estado con la única excepción de aquellos que trabajan para empresas del Estado.”*

Con el Informe N° 009-2015-MTPE/4/8, la OGAJ detalla que *“(...) la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LSC establece reglas para las entidades y servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la LSC; especificando que, en lo que respecta a SERVIDORES: “a) Las personas designadas para ejercer una función pública o un encargo específico, bajo un régimen o forma de contratación diferente a la Ley N° 30057, se rigen por*

<sup>2</sup> El artículo 104 del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, dispone que la Autoridad (SERVIR) tiene las funciones siguientes:

h) Emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia.



las disposiciones contenidas en el Libro I del presente Reglamento. b) En el caso de los servidores civiles del Banco Central de Reserva del Perú, el Congreso de la República, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la Contraloría General de la República, los servidores sujetos a carreras especiales y los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales, no les es aplicable las disposiciones contenidas en el Libro II del presente Reglamento (en sentido contrario si les es aplicable el Libro I); sin embargo, se encuentran sujetas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1023.”

En ese sentido, la OGAJ determina que “si se tiene en cuenta que los derechos colectivos están contemplados en el Título V del Libro I del Reglamento de la LSC, denominado justamente, “Normas comunes a todos los regímenes y entidades”, entonces, estamos ante una razón más para determinar que los derechos colectivos de los servidores civiles, estén o no bajo el ámbito de aplicación de la LSC son regulados actualmente por la LSC (...)”.

En consecuencia, y en atención la interpretación señalada por la OGAJ, en el presente caso a la negociación colectiva iniciada por EL SINDICATO se aplica las disposiciones de la LSC y su Reglamento General.

Por su parte, como se mencionara en líneas previas, a través del Informe Técnico N° 1059-2015-SERVIR/GPGSC, SERVIR precisa que el carácter unificador del nuevo régimen del Servicio Civil del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos tiene como objeto el establecimiento de un régimen único y exclusivo para aquellas personas que prestan servicios en el Estado.

A ello se suma que en el referido Informe Técnico se precisa el alcance de exclusión prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la LSC, indicando que si bien la precitada disposición complementaria final “excluye a los obreros municipales de los alcances del régimen del servidor de carrera (...) ello no los excluye del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ni de la rectoría de SERVIR. Es por ello que dicha disposición hace referencia a la Ley del Servicio Civil y al Decreto Legislativo N° 1023. En ese contexto, los obreros municipales están sujetos –de manera general- a las disposiciones del nuevo régimen del servicio civil, particularmente, el Decreto Legislativo N° 1023, la Ley del Servicio Civil así como a sus disposiciones reglamentarias y complementarias.”<sup>3</sup>

Expuesto ello, las competencias de la Autoridad Administrativa de Trabajo en el presente procedimiento de negociación colectiva se encuentra circunscrita a la función conciliatoria dentro del referido procedimiento de negociación (artículo 72 del Reglamento General de la LSC), así como a las funciones atribuidas a la Comisión de Apoyo al Servicio Civil en tanto ésta aún no se implemente (Décima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC).

Cabe resaltar que el artículo 28<sup>4</sup> de la Constitución Política del Estado de 1993, consagra el derecho a la negociación colectiva siendo que, a nivel legislativo, las disposiciones contenidas en la LSC, su Reglamento General y el TUO de la LRCT evidencian que la tramitación y el desarrollo de la negociación colectiva corresponde a las partes, asumiendo ellas un papel protagónico y decisivo en cuanto a su desarrollo y culminación. En tal sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa de Trabajo tiene por objeto, de forma exclusiva, garantizar y fomentar la negociación colectiva conforme a lo dispuesto por el mandato constitucional referido anteriormente, coadyuvando a que las partes puedan arribar a una solución en forma pacífica y armónica.

Finalmente, debe señalarse que el párrafo final del artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de revisión presentado por el Sindicato de Obreros

Municipales de Comas - SOMUN, conforme a los fundamentos indicados en la presente resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la presente resolución agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3.- REMITIR** a SERVIR los actuados en el Expediente N° 12086-2015-MTPE/1/20.21, para su conocimiento y demás fines que estime pertinente, debiendo obrar una copia fedateada del pliego de reclamos ante la Autoridad Administrativa de Trabajo correspondiente a fin de servir como antecedente y, de ser el caso, sea utilizado en su oportunidad, conforme a sus competencias funcionales y lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

**Artículo 4.- PROCEDER** a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra ubicada en la web institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE  
Director General de Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

<sup>3</sup> Puntos 4.8 y 4.9 del Informe Técnico N° 1059-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 28 de octubre de 2015, emitido por SERVIR.

<sup>4</sup> Constitución Política del Perú de 1993

**Artículo 28.-** El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:

1. Garantiza la libertad sindical.
2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.  
La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.
3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.

1342502-1

## Declaran infundado recurso de revisión presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de Lima - SITRAOML contra la R.D. N° 59-2014-MTPE/1/20

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL N° 207-2015/MTPE/2/14

Lima, 9 de diciembre de 2015

**VISTOS:**

El recurso de revisión interpuesto por el Sindicato de Obreros Municipales de Lima- SITRAOML (en adelante, EL SINDICATO) en contra de la Resolución Directoral N° 59-2014-MTPE/1/20, de fecha 31 de diciembre de 2014, expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana (en adelante, DRTPPELM), la cual declaró infundado el recurso de apelación formulado por EL SINDICATO en contra de la Resolución S/N, de fecha 18 de noviembre de 2014, por la cual la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos resolvió devolver la documentación ingresada por EL SINDICATO relativa a la negociación colectiva iniciada por EL SINDICATO con la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**CONSIDERANDO:**

#### 1. Sobre el recurso de revisión

Conforme a lo señalado en el artículo 206 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción mediante los recursos administrativos que, según lo previsto en el artículo 207, son: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación, y iii) Recurso de revisión.

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, señala en el artículo 47 literal b) que la Dirección General del Trabajo es competente para resolver en instancia de revisión los procedimientos administrativos sobre materia de su competencia cuando corresponda de acuerdo a ley.

EL SINDICATO interpone recurso de revisión contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 59-2014-MTPE/1/20, emitida en segunda instancia por la DRTPELM en materia de negociación colectiva.

En tal sentido, a efectos de determinar la competencia de la Dirección General de Trabajo para conocer el presente recurso de revisión formulado por EL SINDICATO, corresponde evaluar las reglas vinculadas a la negociación colectiva en el sector público y, concretamente, las disposiciones normativas aplicables al presente procedimiento de negociación colectiva.

## 2. De la Negociación Colectiva en el sector público

El artículo 28 de la Constitución Política del Perú señala expresamente lo siguiente:

“El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: [...] 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales”. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. [...].”

Por su parte, el artículo 42 de la precitada Carta Magna, literalmente establece que:

“Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”.

A partir de una interpretación sistemática de ambos preceptos constitucionales, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0008-2005-PI/TC ha reconocido el derecho a la negociación colectiva de los servidores públicos, señalando que: “(...) las organizaciones sindicales de los servidores públicos serán titulares del derecho a la negociación colectiva, con las excepciones que establece el mismo artículo 42º, a saber los funcionarios del Estado con poder de decisión, los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, y los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”. (Fundamento 52)

En concordancia con ello, la Ley del Servicio Civil (en adelante, la LSC)<sup>1</sup>, aprobada por la Ley N° 30057, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 04 de julio de 2013, establece en su Capítulo VI del Título III las disposiciones aplicables a los derechos colectivos (sindicalización, negociación colectiva y huelga) de los servidores civiles.

A su vez, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General de la LSC), y publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 13 de junio de 2014, regula en sus artículos 70 y 72 el procedimiento de negociación colectiva en las entidades del sector público que se encuentran comprendidas bajo el ámbito de la referida LSC.

## 3. De las reglas aplicables a la presente negociación colectiva

En el presente caso resulta necesario identificar cuáles son las reglas aplicables al presente procedimiento de negociación colectiva de obreros municipales, a fin de verificar si las instancias administrativas correspondientes han identificado adecuadamente las competencias de la Autoridad Administrativa de Trabajo. Cabe precisar que en dicha evaluación se analizará, además, los argumentos expuestos en el recurso de revisión de EL SINDICATO.

Sobre el particular, la LSC establece que las disposiciones sobre derechos colectivos (sindicalización, negociación colectiva y huelga) establecidos en su Capítulo VI del Título III se aplican a los servidores civiles.

Asimismo, el artículo IV, numeral i) del Título Preliminar del Reglamento de la LSC establece la definición de “servidor civil”, señalando que también comprende:

“(…) A los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento”.

A dichas disposiciones, cabría agregar la contenida en la Novena Disposición Complementaria Final de la LSC que establece que a partir del día siguiente de su publicación son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 el Capítulo VI del Título III, referidos a los derechos colectivos.

A partir de la consideración de las disposiciones precedentemente señaladas, la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, la OGAJ) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo señaló en el Informe N° 1079-2014-MTPE/4/8, que “en función de lo establecido en el artículo 40 de la LSC, la definición de servidor civil contenida en el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la LSC y la Novena Disposición Complementaria Final de la LSC; el régimen de derecho colectivo se aplica a todos los trabajadores estatales con la única excepción de aquellos que trabajan para empresas del Estado.”

La precitada conclusión fue ratificada también en el Informe N° 009-2015-MTPE/4/8, a través del cual la OGAJ concluyó que:

“Si bien existe duda sobre los alcances de la regulación en materia de relaciones colectivas contenida en la LSC, dicha duda se despeja al leer conjuntamente el artículo 40 de la LSC que señala que la materia colectiva contenida en la LSC se aplica a todos los servidores civiles; la definición de servidor civil contenida en el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la LSC; y, la regulación sobre servidores civiles contenida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la LSC de la que se desprende que el Libro I del dicho reglamento se aplica para todo servidores civil independientemente de si está o no bajo alguna entidad sujeta al ámbito de aplicación de la LSC.

La aparente incoherencia que se presenta sobre los alcances de las normas contenidas en la LSC se despeja en el Reglamento General de la LSC al evidenciarse que las restricciones del “ámbito de aplicación” de la LSC aplican para las normas propias de la carrera administrativa y que en lo que respecta a las demás normas de relaciones laborales, entre las que se encuentran las relativas a las relaciones colectivas, se aplican a todos los servidores civiles.”

Por otro lado, cabe precisar que mediante el Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como entidad rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, disponiendo su competencia sobre todas las entidades de la Administración Pública en lo que respecta a la gestión

<sup>1</sup> Cabe precisar que, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de julio del 2013, establece que su ámbito de aplicación, de acuerdo al siguiente detalle:

- El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos.
- El Poder Legislativo.
- El Poder Judicial.
- Los Gobiernos Regionales.
- Los Gobiernos Locales.
- Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
- Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público.

del personal; tal norma establece que el servicio civil es el conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el personal al servicio del Estado, que debe armonizar los intereses de la sociedad y los derechos de las personas al servicio del Estado.

En esta misma línea, el Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, establece en su artículo 104, las funciones de SERVIR, teniendo entre otras, la función de emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia<sup>2</sup>.

A ello se suma que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias por el cual se aprobó lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, SERVIR tiene, entre sus funciones, la de absolver consultas y emitir opiniones técnicas vinculantes en las materias de su competencia, como resulta ser lo relativo a la aplicación de la LSC y su Reglamento General.

En ese orden de ideas, mediante el Informe Técnico N° 1059-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 28 de octubre de 2015 (en adelante, el Informe Técnico) emitido por SERVIR relativo al régimen aplicable al procedimiento de negociación colectiva de los obreros municipales, el cual tiene carácter vinculante, se concluye lo siguiente:

“a) A los obreros municipales sujetos al régimen privado del Decreto Legislativo N° 728, les resulta aplicable las disposiciones de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, sobre Derechos Colectivos, lo cual incluye la negociación colectiva.”

En consecuencia, atendiendo a lo señalado por la OGAJ en los informes señalados en los párrafos precedentes, así como el Informe Técnico, de carácter vinculante, emitido por SERVIR, la Dirección General de Trabajo considera que las disposiciones sobre derechos colectivos se aplican, en este caso, a los trabajadores obreros municipales sujetos al régimen laboral de la actividad privada contemplado en el Decreto Legislativo N° 728.

#### 4. Del recurso de revisión interpuesto por EL SINDICATO

El SINDICATO interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 59-2014-MTPE/1/20 expedida por la DRTPPELM, indicando los principales argumentos:

i) De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la LSC, los obreros de los gobiernos locales están excluidos de las disposiciones sobre derechos colectivos establecidas en la referida Ley y su reglamento, por lo que la negociación colectiva planteada se sujeta a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, TUO de la LRCT).

ii) El Informe Técnico N° 765-2013-SERVIR/GPGSC, de fecha 05 de diciembre 2013, emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, excluyó de La Ley del Servicio Civil N° 30057 a los obreros al servicio de los gobiernos regionales y locales, quedando incluidos los del Gobierno Central.

iii) En el Informe Técnico N° 588-2014-SERVIR/GPDSC, de fecha 15 de setiembre 2014, emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil concluyó que la negociación colectiva de los obreros municipales se regulan bajo los alcances del TUO de la LRCT.

iv) El Informe Técnico N° 726-2014-SERVIR/GPGSC, de fecha 16 de octubre de 2014, emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil indicó que no se encuentran comprendidos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los obreros de los gobiernos locales y gobiernos regionales.

En cuanto a los argumentos expuestos por EL SINDICATO debemos señalar que, conforme lo precisado por la OGAJ en los referidos Informes a los que se ha hecho mención en líneas previas, se advierte que la LSC y su Reglamento General establecen el carácter expansivo de la noción de servidor civil y, por tanto, la aplicación de sus disposiciones sobre derechos colectivos independientemente del nivel de gobierno y modalidad y régimen de contratación laboral.

La OGAJ, en el Informe N° 1079-2014-MTPE/4/8, desarrolló lo siguiente: “el artículo 40 de la LSC contiene una regulación con vocación de integralidad respecto de las relaciones colectivas de los servidores civiles. Por tanto, toda disposición legal referida a dicha materia que no esté comprendida en la LSC o el TUO de la LRCT, queda derogada respecto de los servidores civiles que estén bajo el ámbito de aplicación de la LSC. (...) debemos señalar que en el Capítulo VI de la LSC, el artículo 40 establece que tales normas se aplican respecto de los servidores civiles. Por su parte, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la LSC, que contiene diversas definiciones, establece que se entiende por servidores civiles “a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento.”

Adicionalmente, se indica que a las disposiciones señaladas en el párrafo previo “cabría agregar la contenida en la Novena Disposición Complementaria Final de la LSC que establece que a partir del día siguiente de su publicación son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728 el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos, lo que nos lleva a considerar que en materia de derechos colectivos, la LSC y por lo tanto la LRCT se aplica a todos los trabajadores del Estado con la única excepción de aquellos que trabajan para empresas del Estado.”

Con el Informe N° 009-2015-MTPE/4/8, la OGAJ detalla que “(...) la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LSC establece reglas para las entidades y servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la LSC; especificando que, en lo que respecta a SERVIDORES: “a) Las personas designadas para ejercer una función pública o un encargo específico, bajo un régimen o forma de contratación diferente a la Ley N° 30057, se rigen por las disposiciones contenidas en el Libro I del presente Reglamento. b) En el caso de los servidores civiles del Banco Central de Reserva del Perú, el Congreso de la República, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la Contraloría General de la República, los servidores sujetos a carreras especiales y los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales, no les es aplicable las disposiciones contenidas en el Libro II del presente Reglamento (en sentido contrario si les es aplicable el Libro I); sin embargo, se encuentran sujetas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1023.”

En ese sentido, la OGAJ determina que “si se tiene en cuenta que los derechos colectivos están contemplados en el Título V del Libro I del Reglamento de la LSC, denominado justamente, “Normas comunes a todos los regímenes y entidades”, entonces, estamos ante una razón más para determinar que los derechos colectivos de los servidores civiles, estén o no bajo el ámbito de aplicación de la LSC son regulados actualmente por la LSC (...)”.

En consecuencia, y en atención a la interpretación señalada por la OGAJ, en el presente caso a la negociación colectiva iniciada por EL SINDICATO se aplica las disposiciones de la LSC y su Reglamento General.

Por su parte, como se mencionara en líneas previas, a través del Informe Técnico N° 1059-2015-SERVIR/GPGSC, SERVIR precisa que el carácter unificador del nuevo régimen del Servicio Civil del Sistema Administrativo

<sup>2</sup> El artículo 104 del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, dispone que la Autoridad (SERVIR) tiene las funciones siguientes:

h) Emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia.

de Gestión de Recursos Humanos tiene como objeto el establecimiento de un régimen único y exclusivo para aquellas personas que prestan servicios en el Estado.

A ello se suma que en el referido Informe Técnico se precisa el alcance de exclusión prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la LSC, indicando que si bien la precitada disposición complementaria final "excluye a los obreros municipales de los alcances del régimen del servidor de carrera (...) ello no los excluye del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ni de la rectoría de SERVIR. Es por ello que dicha disposición hace referencia a la Ley del Servicio Civil y al Decreto Legislativo N° 1023. En ese contexto, los obreros municipales están sujetos –de manera general– a las disposiciones del nuevo régimen del servicio civil, particularmente, el Decreto Legislativo N° 1023, la Ley del Servicio Civil así como a sus disposiciones reglamentarias y complementarias."<sup>3</sup>

Expuesto ello, las competencias de la Autoridad Administrativa de Trabajo en el presente procedimiento de negociación colectiva se encuentra circunscrita a la función conciliatoria dentro del referido procedimiento de negociación (artículo 72 del Reglamento General de la LSC), así como a las funciones atribuidas a la Comisión de Apoyo al Servicio Civil en tanto ésta aún no se implemente (Décima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC).

Cabe resaltar que el artículo 28<sup>4</sup> de la Constitución Política del Estado de 1993, consagra el derecho a la negociación colectiva siendo que, a nivel legislativo, las disposiciones contenidas en la LSC, su Reglamento General y el TUO de la LRCT evidencian que la tramitación y el desarrollo de la negociación colectiva corresponde a las partes, asumiendo ellas un papel protagónico y decisivo en cuanto a su desarrollo y culminación. En tal sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa de Trabajo tiene por objeto, de forma exclusiva, garantizar y fomentar la negociación colectiva conforme a lo dispuesto por el mandato constitucional referido anteriormente, coadyuvando a que las partes puedan arribar a una solución en forma pacífica y armónica.

Finalmente, debe señalarse que el párrafo final del artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de Lima - SITRAOML, conforme a los fundamentos indicados en la presente resolución.

**Artículo 2.-** DISPONER que la presente resolución agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3.-** REMITIR a SERVIR los actuados en el Expediente N° 153494-2014-MTPE/1/20.21, para su conocimiento y demás fines que estime pertinente, debiendo obrar una copia fedateada del pliego de reclamos ante la Autoridad Administrativa de Trabajo correspondiente a fin de servir como antecedente y, de ser el caso, sea utilizado en su oportunidad, conforme a sus competencias funcionales y lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

**Artículo 4.-** PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra ubicada en la web institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE  
Director General de Trabajo

colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:

1. Garantiza la libertad sindical.
2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.
3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.

1342502-2

## Rectifican numeración de la R.D. N° 193-2014-MTPE/2/14 por la de R.D. N° 193-2015-MTPE/2/14

RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL  
N° 209-2015-MTPE/2/14

Lima, 17 de diciembre de 2015

VISTOS:

La Resolución Directoral General N° 193-2014-MTPE/2/14, emitida con fecha 10 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, siendo que dicha rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, se advierte que se ha incurrido en un error material de numeración en la resolución de vistos, el cual no altera en modo alguno el contenido ni el sentido de la decisión contenida en ella, por lo cual resulta pertinente adoptar las acciones conducentes a fin de efectuar la rectificación correspondiente.

Estando a lo expuesto,

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, la numeración de la Resolución Directoral General de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
Resolución Directoral General N° 193-2014-MTPE/2/14	Resolución Directoral General N° 193-2015-MTPE/2/14

Regístrese y notifíquese.-

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE  
Director General de Trabajo

1342502-3

## Declaran improcedentes recursos de revisión interpuestos por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Corporación Pesquera Inca - SINTRACOPI y persona natural contra la R.D. N° 015-2015/GRP-DRTPE-DR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL  
N° 03-2016-MTPE/2/14

Lima, 5 de enero de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 328-2015/GRP-DRTPE-DR ingresado con número de registro 66244-2015, por el cual la

<sup>3</sup> Puntos 4.8 y 4.9 del Informe Técnico N° 1059-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 28 de octubre de 2015, emitido por SERVIR.

<sup>4</sup> Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 28.- El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura remite a esta Dirección General el expediente SLT N° 002-2015-REGISTRO N° 1310-GR-DRTPE-DPSC, en mérito a los recursos de revisión interpuestos por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CORPORACIÓN PESQUERA INCA - SINTRACOPI (en adelante, EL SINDICATO) y el señor ANTONIO CUNYARACHE CAGALLASA contra la Resolución Directoral Regional N° 015-2015/GRP-DRTPE-DR, que declaró Nulo el Proveído s/n emitido con fecha 25 de febrero de 2015 y ordenó que la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de dicha Dirección Regional emita un nuevo pronunciamiento al respecto con arreglo a Ley y según lo dispuesto en los considerandos de la referida resolución, en relación a la medida de suspensión temporal perfecta de labores comunicada por la empresa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C. (en adelante, LA EMPRESA), a llevarse a cabo a partir del término del periodo vacacional de cada trabajador hasta el día 21 de febrero de 2015.

El Oficio N° 385-2015/GRP-DRTPE-DR ingresado con número de registro 75064-2015, por el cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura remite a esta Dirección General ocho (08) cédulas de notificación referidas al presente procedimiento.

## CONSIDERANDO:

### I. Aspectos formales

#### 1. De los recursos administrativos

Los recursos administrativos deben su existencia al *“lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)”*<sup>1</sup>.

Conforme a lo previsto en el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 (en adelante, la LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207° del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

#### 2. Del recurso de revisión

Es el recurso excepcional interpuesto ante una tercera instancia de competencia nacional (en el caso de que las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional), correspondiendo dirigirlo a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para que esta eleve lo actuado al superior jerárquico.

El recurso de revisión se fundamenta en el ejercicio de la tutela administrativa que la legislación encarga a algunas entidades públicas sobre otras, por lo que se reconoce que en tales casos es necesario reservar un poder limitado para que sin dirigir a las entidades tuteladas, *“les sea facultado revisar, autorizar o vetar las decisiones de los órganos superiores de entidades descentralizadas, con miras de preservar y proteger el interés nacional”*<sup>2</sup>.

La característica particular que tiene el recurso de revisión radica en su carácter excepcional, al interponerse ante una tercera instancia administrativa de competencia nacional; en este caso, tratándose del cuestionamiento de una resolución emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura, corresponde a esta Dirección General de Trabajo vocarse al conocimiento del recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR<sup>3</sup>.

#### II. De los hechos suscitados en el caso concreto

Con fecha 16 de enero de 2015, LA EMPRESA comunicó ante la Autoridad Administrativa de Trabajo del

Gobierno Regional de Piura, la medida de suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor, a llevarse a cabo a partir del término del periodo vacacional de cada trabajador hasta el día 21 de febrero de 2015, la cual involucra a veintidós (22) trabajadores que laboran en la planta, entendida esta como centro de trabajo, ubicada en Carretera Sechura – Bayóvar Km. 57.8, puerto de Bayóvar, provincia de Sechura, región Piura. LA EMPRESA sustenta la medida invocada en la no apertura de la temporada de pesca por parte de la autoridad competente, esto es, el Ministerio de la Producción, así como el Decreto Supremo N° 015-2014-TR, el cual autoriza a los trabajadores pesqueros a efectuar retiros adicionales con cargo a su Compensación por Tiempo de Servicios, con la finalidad de que no resulten afectados por el impacto económico producido por la situación del sector pesquero.

Con fecha 28 de enero de 2015, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura emitió la Resolución Directoral N° 008-2015-GRP-DRTPE-DPSC, ordenando a LA EMPRESA la inmediata reanudación de las labores y el pago de remuneraciones a los trabajadores afectados por la medida durante por el tiempo de duración de la misma.

Con fecha 03 de febrero de 2015, LA EMPRESA comunicó ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, su desistimiento de la medida comunicada, solicitando que se le conceda dicho pedido, frente a lo cual la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura emitió el proveído s/n de fecha 04 de febrero de 2015, en el cual señaló que debía estarse a lo resuelto mediante Resolución Directoral N° 008-2015-GRP-DRTPE-DPSC. Dicha resolución fue impugnada por LA EMPRESA a través de un recurso de apelación presentado el día 18 de febrero de 2015.

#### III. De la Resolución Directoral Regional N° 015-2015/GRP-DRTPE-DR

Con fecha 25 de febrero de 2015, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura emitió la Resolución Directoral Regional N° 015-2015/GRP-DRTPE-DR, declarando Nulo el proveído s/n emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de dicha Dirección Regional con fecha 04 de febrero de 2015, y ordenando que dicha instancia emita un nuevo pronunciamiento al respecto con arreglo a ley al no haberse meritado la solicitud de desistimiento presentada por LA EMPRESA, según lo expuesto en el considerando décimo noveno de la precitada Resolución Directoral Regional.

Ante ello, con fechas 17 y 21 de abril de 2015, respectivamente, EL SINDICATO y el señor Cunyarache interpusieron sendos recursos de revisión contra la referida resolución, señalando que la misma adolece de nulidad, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1) del artículo 10° de la LPAG.

#### IV. Análisis de los recursos de revisión interpuestos por EL SINDICATO y el señor Cunyarache

Que, el numeral 206.2 del artículo 206° de la LPAG establece que *“[s]ólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión”*.

En el presente caso, se advierte que EL SINDICATO y

<sup>1</sup> Martín Mateo, Ramón. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Aranzadi. 2005. Navarra. pp. 309-310.

<sup>2</sup> Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Edición. Gaceta Jurídica. Lima. 2014. p. 668.

<sup>3</sup> En efecto, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, “[c]ontra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo, acorde al artículo 2° del presente Decreto Supremo, procede la interposición del recurso de revisión, cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (...)”.

el señor Cunyarache han interpuesto recursos de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 015-2015/GRP-DRTPE-DR, que declaró Nulo el proveído s/n emitido con fecha 04 de febrero de 2015 y ordenó que la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de dicha Dirección Regional emita un nuevo pronunciamiento al respecto con arreglo a Ley y según lo dispuesto en los considerandos de dicha resolución; de lo cual se desprende que no nos encontramos ante alguno de los supuestos contemplados en la norma reseñada en el párrafo precedente, sino que más bien se está disponiendo la emisión de un nuevo pronunciamiento por parte de la autoridad competente en primera instancia, esto es, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura, atendiendo a las consideraciones expuestas en la Resolución Directoral Regional N° 015-2015/GRP-DRTPE-DR.

Finalmente, debe señalarse que el párrafo final del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar IMPROCEDENTES los recursos de revisión interpuestos por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CORPORACIÓN PESQUERA INCA - SINTRACOPI y el señor ANTONIO CUNYARACHE CAGALLASA contra la Resolución Directoral Regional N° 015-2015/GRP-DRTPE-DR.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER el expediente materia del presente procedimiento a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura.

**Artículo Tercero.-** PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE  
Director General de Trabajo

1342502-4

## Declaran infundado recurso de revisión presentado por TECSUR S.A. y confirman la R.D. N° 047-2014-MTPE/1/20

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL N° 18-2016-MTPE/2/14

Lima, 12 de enero de 2016

VISTOS:

El recurso de revisión interpuesto por la empresa TECSUR S.A. (en adelante, LA EMPRESA) contra la Resolución Directoral N° 047-2014-MTPE/1/20, expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana (en adelante, la DRTPELM), la cual confirmó en todos sus extremos el Auto Directoral N° 082-2014-MTPE/1/20.2, emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la DRTPELM, por el cual se declaró infundada la oposición deducida por LA EMPRESA respecto de la negociación colectiva promovida por el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Electricidad y Actividades Conexas de Lima y Callao – SUTREL (en adelante, EL SINDICATO).

CONSIDERANDO:

#### I. Sobre el Recurso de Revisión y la Competencia de la Dirección General de Trabajo

Los recursos administrativos deben su existencia al “lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades

defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)”<sup>1</sup>.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207° del referido cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación, y iii) Recurso de revisión.

Respecto al recurso de revisión, el artículo 210° de la LPAG señala que “Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 47°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, la Dirección General del Trabajo (en adelante, DGT) es competente para resolver en instancia de revisión los procedimientos administrativos sobre materia de su competencia cuando corresponda de acuerdo a ley. En ese sentido, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, la DGT es competente para conocer el recurso de revisión interpuesto contra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo en materia de inicio y trámite de la negociación colectiva.

En tal sentido, esta Dirección General resulta competente para resolver el recurso de revisión interpuesto por EL SINDICATO contra la Resolución Directoral N° 047-2014-MTPE/1/20, expedida por la DRTPELM.

#### II. Del Derecho a la Libertad Sindical y Negociación Colectiva

La libertad sindical y la negociación colectiva se encuentran reconocidos en el artículo 28° de la Constitución Política, el cual prescribe que:

“El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: [...] 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales”. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. [...]”<sup>2</sup>.

En cuanto a la libertad sindical, el artículo 2° del Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, OIT), establece lo siguiente:

“Los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas”.

De acuerdo con ello, los trabajadores y empleadores son libres de constituir las organizaciones sindicales que consideren necesarias y elegir la manera en la que las mismas se van a organizar, ello con la única condición de observar y respetar lo pactado en su estatuto. En consecuencia, el ordenamiento interno no puede restringir el ejercicio de este derecho, salvo que la ley, basada en causas razonables, lo prevea expresamente.

<sup>1</sup> MARTÍN MATEO, Ramón. *Manual de Derecho Administrativo*, Editorial Aranzadi, 2005, Navarra, pp.309-310.

<sup>2</sup> En aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política, las normas relativas al derecho a la libertad sindical y negociaciones colectivas contenidas en el texto constitucional, deben ser interpretadas a la luz de los convenios internacionales señalados en los párrafos precedentes.

Respecto a la negociación colectiva, ésta se define como el proceso de toma de decisiones entre las partes que representan los intereses de los empleadores y de los trabajadores, teniendo como objeto primordial la negociación y la aplicación continua de un conjunto de reglas pactadas que regulen las condiciones reales y de procedimiento de la relación de trabajo y determinen la relación de las partes en este proceso.

La negociación colectiva es una manifestación de la autonomía colectiva y responde a la necesidad de encausar el conflicto natural existente a consecuencia de la contraposición de intereses entre trabajadores y empleadores. Así, la negociación colectiva se torna en el mecanismo de autocomposición idóneo para la solución de los conflictos laborales cuya materialización se logra tras la suscripción de un convenio colectivo.

En ese sentido, el artículo 4º del Convenio N° 87 de la OIT establece que: "Deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo"<sup>3</sup>.

De lo señalado, se desprende que los empleadores y trabajadores tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen conveniente y negociar libremente las condiciones de trabajo, acorde con el principio de autonomía colectiva y de negociación libre y voluntaria de las partes. Desde luego, lo señalado no significa una abdicación al rol promotor de la negociación colectiva que, por mandato constitucional, debe asumir el Estado Peruano<sup>4</sup>.

### III. Del Recurso de Revisión

LA EMPRESA sustenta su recurso de revisión en los siguientes argumentos:

(i) La resolución apelada no considera que el hecho de que existan diversas formas de organización sindical y que ellas están reguladas en la ley, no afecta de ninguna manera la libertad sindical, ya que los sindicatos no son entes ajenos a la regulación legal, dado que, "(...) de acuerdo con lo señalado en los arts. 87 y 98 de la OIT ellos deben respetar la legalidad".

(ii) El hecho de que en la Resolución Directoral N° 047-2014-MTPE/1/20 se incurra en el error de considerar que LA EMPRESA [TECSUR S.A.] pertenece al sector eléctrico a pesar de que no está regida por las actividades definidas en el CIU 74218, no justifica que se continúe con dicho error, bajo una misma interpretación que desconoce el valor del CIU mencionado. No se toma en cuenta que las empresas que pertenecen al sector eléctrico, cuya actividad es radicalmente diferente a la que es propia de una empresa de ingeniería, son las que generan, trasladan o transportan y distribuyen energía, y no a las que apoyan a empresas que pueden pertenecer o no al sector eléctrico.

(iii) Los convenios colectivos celebrados con la representación de la mayoría absoluta de trabajadores tienen validez plena. Acorde con ello, la Constitución reconoce que uno de los aspectos de la libertad sindical es la libertad de no afiliación, por lo que si los trabajadores de LA EMPRESA han optado por no formar un sindicato es una decisión que debe ser respetada.

(iv) EL SINDICATO prácticamente no tiene afiliados, y que estos trabajadores recibieron por propia decisión y adhesión los efectos de los convenios colectivos de trabajo suscritos o, por un lado, con la representación de la mayoría absoluta de trabajadores de la empresa, o bien por el convenio suscrito con el SUTEECEA.

### IV. Análisis del Caso Concreto

4.1. En el presente caso, el SINDICATO plantea una negociación colectiva a LA EMPRESA, la cual tiene como ámbito subjetivo la sección sindical conformada por trabajadores que laboran en dicha empresa. Para tal efecto, mediante comunicación Sutrel N° 103-2009, EL SINDICATO comunicó a LA EMPRESA la identificación de los trabajadores que forman parte de su sección sindical (fojas 15 a 16 del expediente materia del presente procedimiento).

Como se ha señalado precedentemente, el análisis del presente caso debe partir del reconocimiento que los trabajadores pueden constituir las organizaciones sindicales que estimen necesarias para la consecución de sus intereses gremiales. Así, los únicos mandatos imperativos para delimitar dicha libertad son aquellos que estén referidos a la no contravención de lo previsto en leyes imperativas, así como que su conformación y actuaciones se encuentren en correspondencia con lo dispuesto en su estatuto.

En ese curso de ideas, es importante recordar que, ante el Comité de Libertad Sindical, el Estado Peruano respecto a la interpretación del artículo 5º del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, TUO de la LRCT)<sup>5</sup> señaló lo siguiente:

"444. [...] El artículo 5º de la ley se refiere a las diversas modalidades en que los sindicatos pueden constituirse, en tal sentido, la redacción del mismo no significa una imposición; en caso de que determinadas organizaciones se agrupen bajo modalidades que estén permitidas en los convenios internacionales y en la ley, éstas serán registradas"[...] (el subrayado es nuestro)<sup>6</sup>.

En tal sentido, el listado contemplado en el artículo 5º del TUO de la LRCT debe entenderse de modo flexible, como de carácter enunciativo, mas no taxativo o cerrado.

4.2. Respecto a la ausencia de legitimidad negocial de EL SINDICATO, debe indicarse que el estatuto de éste expresa lo siguiente:

"El SUTREL, está constituido por los trabajadores que laboran en las empresas que prestan servicios de Generación, Transmisión, Interconexión, Distribución y Comercialización de la energía eléctrica, actividades conexas, empresas subsidiarias y/o de ramas afines, es decir, a los trabajadores de las empresas subsidiarias y/o de ramas afines, es decir, a los trabajadores de las empresas incluidas en la División N° 40 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU), así como de las empresas de servicios de carácter conexo a las actividades antes descritas que encuentren incluidas en la División N° 074 de la CIU, que se encuentren ubicadas en el Departamento y la Provincia Constitucional del Callao".

No se trata entonces de evaluar si las empresas realizan igual actividad en virtud de lo declarado en el CIU, sino de verificar, en correspondencia con lo permitido en el estatuto de EL SINDICATO, si es posible ejercer la representación sindical de los trabajadores que laboran en LA EMPRESA. En efecto, si los trabajadores que se encuentran afiliados a EL SINDICATO laboran en LA EMPRESA, entonces se encuentran dentro de los

<sup>3</sup> En tanto los Convenios N° 87 y N° 98 de la OIT se encuentran ratificados por el Estado Peruano, sus disposiciones resultan directamente aplicables en nuestro ordenamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 55º de la Constitución Política, el cual señala que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

<sup>4</sup> Esta conclusión ha sido asumida también por el Comité de Libertad Sindical de la OIT, el cual señala que "[...] si bien el contenido del artículo 4º del Convenio 98 no obliga a un Gobierno a imponer coercitivamente la negociación colectiva a una organización determinada, puesto que una intervención de este tipo alteraría claramente el carácter voluntario de la negociación colectiva, ello no significa que los gobiernos deban abstenerse de adoptar medidas encaminadas a establecer mecanismos de negociación colectiva" (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *La Libertad Sindical. Recopilación de Decisiones y Principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT*, 5ta Ed., Ginebra, 2006. Párrafo 929).

<sup>5</sup> El artículo 5º del Decreto Ley N° 25593, que fue objeto de evaluación del Comité de Libertad Sindical, es el mismo que actualmente se encuentra en el artículo 5º del TUO de la LRCT.

<sup>6</sup> Informe N° 291, Caso N° 1650 (Perú). Cabe precisar que, en párrafos posteriores a lo declarado por el Estado Peruano, el Comité de Libertad Sindical concluyó que: "451. En lo que respecta al artículo 5 de dicho decreto-ley, el Comité observa que ofrece a los trabajadores en forma potestativa varias modalidades de organización sindical (tales como sindicatos de empresa, de actividad, de gremio, etc.). Dado que los trabajadores pueden elegir libremente la forma de organización que estimen conveniente, el Comité considera que esta disposición no constituye una violación al derecho de sindicación (el subrayado es nuestro)".

alcances de la representación de EL SINDICATO. Con mayor razón si, en efecto, EL SINDICATO comprende no solo las actividades vinculadas a las actividades eléctricas ("Generación, Transmisión, Interconexión, Distribución y Comercialización"), sino también aquellas actividades conexas a ella, dentro de las cuales se encuentran las realizadas por LA EMPRESA, encontrándose por ello incluidos en el supuesto de afiliación regulado en el estatuto de EL SINDICATO. Por tal motivo, no corresponde señalar la inexistencia de legitimidad negocial de EL SINDICATO ni alegar la ilegalidad de la modificación del estatuto de EL SINDICATO.

4.3. De otro lado, en cuanto a la legitimidad negocial o representación en la negociación colectiva, debe indicarse que resulta jurídicamente sostenible que un sindicato de rama negocie a nivel de empresa. Sobre ello, el Comité de Libertad Sindical de la OIT, mediante el Informe N° 302, Caso N° 1845, planteó la posibilidad de que un sindicato de rama de actividad pueda negociar a nivel de empresa, siempre y cuando, éste cuente con representatividad suficiente dentro de la empresa. Se entiende como representatividad suficiente al hecho de que el sindicato de rama cuente con un cierto número de afiliados en la empresa sin necesidad de que éstos conformen una mayoría, pues esto sólo será exigible a fin de que la eventual convención colectiva a la que se arribe alcance efectos erga omnes; pudiendo ser una de efectos limitados, en caso afilie a una minoría.

En el presente caso, LA EMPRESA señala que viene celebrando acuerdos colectivos con la mayoría de sus trabajadores, a través de los representantes de éstos, sin que exista una organización sindical que pueda asumir dicha representación. Producto de ello, se ha suscrito acuerdos colectivos con dichos representantes, conforme se acredita en autos (fojas 27 a 31 del expediente). Paralelamente a ello, LA EMPRESA ha venido negociando colectivamente con un grupo de trabajadores que conforman la sección sindical de una organización sindical de rama de actividad: Sindicato Unitario de Trabajadores de Electrolima, Empresas Concesionarias Eléctricas y Afines (SUTEECEA), conforme se verifica de autos (fojas 144 a 149).

Al respecto, debe precisarse que el artículo 47° del TUO de la LRCT sostiene que tendrán capacidad para negociar colectivamente en representación de los trabajadores: i) en las convenciones colectivas de empresa, el sindicato respectivo o, a falta de éste, los representantes expresamente elegidos por la mayoría absoluta de trabajadores; y ii) en las convenciones por rama de actividad o gremio, la organización sindical o conjunto de ellas de la rama o gremio correspondiente. Como se aprecia, nuestra normativa opta por un tratamiento residual de la negociación de representantes o delegados de los trabajadores en caso exista una organización sindical, aun cuando esta fuera minoritaria, siendo esta organización la que debe ejercer la representación sindical.

Atendiendo a dicha situación, nada obsta para que LA EMPRESA pueda negociar colectivamente con la sección sindical de EL SINDICATO, en los términos que las partes puedan arribar, de acuerdo a su autonomía colectiva. Ello, sin embargo, no implica desconocer los acuerdos arribados con los representantes de los trabajadores, más aún si éstos tendrían carácter erga omnes. Esta idea se refuerza aún más cuando se verifica que en el presente caso, LA EMPRESA viene celebrando convenios colectivos con los trabajadores que pertenecen a la sección sindical de SUTEECEA (fojas 144 a 149 del expediente), es decir, en una situación similar a la planteada por EL SINDICATO en el presente procedimiento de negociación colectiva.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión presentado por TECSUR S.A., conforme a los fundamentos indicados en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 047-2014-MTPE/1/20, mediante la que se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa TECSUR S.A.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la presente resolución agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Cuarto.-** PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra ubicada en la web institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE  
Director General de Trabajo

1342502-5

## Disponen que a partir de febrero de 2016 los asegurados afiliados a EPS sean asignados a establecimientos de salud del Nivel II de Atención de EsSalud, con excepción de los asegurados pertenecientes a Redes Asistenciales de Cusco y Junín

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE SEGUROS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS N° 03-GCSPE-ESSALUD-2016

Lima, 29 de enero de 2016

VISTO:

El Informe sobre Asignación de asegurados afiliados a EPS en Establecimientos de Salud del Nivel II de Atención, elaborado por la Gerencia de Acceso y Acreditación del Asegurado;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, EsSalud tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabiente a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Seguro Social de Salud - EsSalud, cuyo artículo 133° establece que la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas es el órgano de línea encargado de proponer las políticas, normas y estrategias de aseguramiento, así como gestionar los procesos relacionados al régimen contributivo de la seguridad social en salud y otros seguros de riesgos humanos;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 12-GCSPE-ESSALUD-2016 se dispuso que la asignación de los asegurados de EsSalud a los Establecimientos de Salud, se realiza para los asegurados nacionales considerando la dirección domiciliaria consignada en el Documento Nacional de Identidad (DNI) y para los asegurados extranjeros considerando la dirección domiciliaria consignada en el documento de identidad o declarada a través de la Planilla Electrónica o en la Plataforma de Atención a través del Formulario 1010;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social, precisa que, se entiende por Entidades Prestadoras de Salud a las empresas e instituciones públicas o privadas distintas del IPSS (hoy EsSalud), cuyo único fin es el de prestar servicios de atención para la salud, con infraestructura propia y de terceros; señalando además en el artículo 17° del mismo cuerpo legal, que la cobertura que ofrezca la Entidad Empleadora, sea a través de servicios propios o de planes contratados, deberá contemplar los mismos beneficios para todos los trabajadores cubiertos y sus derechohabientes, independientemente de su nivel remunerativo, estableciéndose que su cobertura no podrá ser inferior al Plan Mínimo de Atención;

Que, según lo dispone el artículo 13° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS, consiste en la lista priorizada de condiciones asegurables

e intervenciones que como mínimo son financiadas a todos los asegurados por las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, sean estas públicas, privadas o mixtas, y contiene garantías explícitas de oportunidad y calidad para todos los beneficiarios;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 008-2010-SA, Reglamento de la Ley N° 29344, el PEAS, reemplaza a la Capa Simple y al Plan Mínimo de Atención definidos en los literales f) y h) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 009-97-SA;

Que, mediante Resolución N° 1471-GG-ESSALUD-2013, se aprobó la Directiva N° 018-GG-ESSALUD-2013, "Definición, características y funciones generales de los establecimientos de salud de EsSalud", en cuya Disposición VI.2 relacionada al Ordenamiento Organizacional de EsSalud, precisa los tipos de establecimientos de salud por niveles de atención, I, II y III;

Que, la Directiva antes citada, clasifica dentro de los establecimientos de Salud de Nivel II de Atención, al Hospital General y al Hospital Especializado; definiendo las características de los citados nosocomios; precisando que el Hospital General, es aquel establecimiento con o sin población asignada, que brinda atención de salud más frecuentes de baja y mediana complejidad, en el que se desarrollan actividades de atención integral ambulatoria, hospitalaria y de emergencia en cuatro especialidades básicas y otras especialidades según demanda, entre otros;

Que, de acuerdo con el resultado de la evaluación de las atenciones en establecimientos de salud de afiliados a Entidades Prestadoras de Salud (EPS) realizada, actualmente el 56% de la población afiliada a EPS se encuentra asignada a establecimientos de salud del Nivel I de Atención, en los que por lo general se brinda atención relacionada con la Capa Simple y Plan Mínimo de Atención, motivo por el cual resulta conveniente asignar a los asegurados afiliados a EPS a establecimientos de Nivel II de Atención de EsSalud, con lo cual se simplifica y mejora la atención a los asegurados y se garantiza una adecuada distribución de los recursos institucionales en los citados centros asistenciales;

En uso de las facultades conferidas;

#### SE RESUELVE:

1. DISPONER que a partir del mes de febrero 2016 los asegurados afiliados a EPS sean asignados a establecimientos de salud del Nivel II de Atención de EsSalud; con excepción de los asegurados pertenecientes a las Redes Asistenciales de Cusco y Junín, por motivos de ubicación geográfica y distancia de los establecimientos de salud.

2. ENCARGAR a la Gerencia de Acceso y Acreditación del Asegurado para que realice las acciones y coordinaciones necesarias para la implementación de la disposición señalada en el numeral anterior y la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional de EsSalud.

3. ENCARGAR a la Oficina de Apoyo y Seguimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE CHU WONG  
Gerente Central de Seguros y  
Prestaciones Económicas  
ESSALUD

1342018-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Reconocen a persona jurídica como titular de autorización otorgada mediante R.M. N° 0062-75-TC/CO y renovada mediante R.M. N° 112-98-MTC/15.19**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 064-2016-MTC/03**

Lima, 13 de enero de 2016

VISTOS, los escritos de registro N° 2006-013952 y N° 080076, mediante los cuales la empresa RADIO BOLOGNESI E.I.R.L., solicita la renovación y la transferencia de la autorización renovada por Resolución Ministerial N° 112-98-MTC/15.19 a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL; y el escrito de registro N° 2015-044286 mediante el cual la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicita la renovación de dicha autorización;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0062-75-TC/CO del 17 de julio de 1975, se autorizó a la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL CENTRO S.A.1 a operar por el plazo de diez (10) años, una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la ciudad de Huancayo, departamento de Junín;

Que, por Resolución Ministerial N° 112-98-MTC/15.19 del 27 de febrero de 1998, se renovó la autorización otorgada a la empresa RADIO BOLOGNESI E.I.R.L. para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la ciudad de Huancayo, departamento de Junín, con vigencia hasta el 17 de julio del 2005;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 412-2005-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM), para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancayo – Jauja – Concepción – Chupaca;

Que, con escrito de registro N° 2006-013952 del 30 de mayo del 2006, la empresa RADIO BOLOGNESI E.I.R.L. solicita la renovación de la autorización que le fuera renovada con Resolución Ministerial N° 112-98-MTC/15.19;

Que, con escrito de registro N° 080076 del 12 de setiembre del 2007, la empresa RADIO BOLOGNESI E.I.R.L. solicita la transferencia de la autorización que le fuera renovada por Resolución Ministerial N° 112-98-MTC/15.19, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, así como el cambio de finalidad del servicio de comercial a educativa;

Que, con escrito de registro N° 2015-044286 del 17 de julio del 2015, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicita la renovación de la autorización renovada por Resolución Ministerial N° 112-98-MTC/15.19, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Huancayo – Jauja – Concepción – Chupaca, departamento de Junín;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, el artículo 68° del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual,

sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, establece que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0110-2016-MTC/28 opina que corresponde: i) Declararse aprobada al 08 de febrero del 2008, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización renovada por Resolución Ministerial N° 112-98-MTC/15.19, solicitada con escrito de registro N° 080076, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, al haber transcurrido el plazo máximo establecido para dicho procedimiento y no haberse emitido pronunciamiento expreso, debiendo expedirse la resolución correspondiente; ii) Declararse aprobada al 25 de junio del 2009, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización renovada por Resolución Ministerial N° 112-98-MTC/15.19, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, solicitada con escrito de registro N° 2006-013952, con vencimiento de su plazo de vigencia al 17 de julio del 2015, al haber transcurrido el plazo máximo establecido para dicho procedimiento y no haberse emitido pronunciamiento expreso, debiendo expedirse la resolución correspondiente; y iii) Aprobar la renovación de la autorización de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, según lo solicitado con el escrito de registro N° 2015-044286, al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento. Asimismo, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se encuentra aprobada la solicitud de cambio de finalidad del servicio de comercial a educativa, al 21 de noviembre de 2007, por aplicación del silencio administrativo positivo;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada, al 08 de febrero del 2008, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 0062-75-TC/CO y renovada mediante Resolución Ministerial N° 112-98-MTC/15.19, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, que le fueran otorgadas a la empresa RADIO BOLOGNESI E.I.R.L.

**Artículo 2º.-** Reconocer a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, como titular de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 0062-75-TC/CO y renovada mediante Resolución Ministerial N° 112-98-MTC/15.19, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión,

asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**Artículo 3º.-** Declarar aprobada, al 25 de junio del 2009, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización renovada mediante Resolución Ministerial N° 112-98-MTC/15.19 de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, para seguir prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Huancayo - Jauja - Concepción - Chupaca, departamento de Junín; con vencimiento de su plazo de vigencia al 17 de julio del 2015.

**Artículo 4º.-** Renovar la autorización de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, renovada por aplicación del silencio administrativo positivo, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Huancayo - Jauja - Concepción - Chupaca, departamento de Junín, por el plazo de diez (10) años, con vencimiento de su plazo de vigencia al 17 de julio del 2025.

**Artículo 5º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de las autorizaciones comprendidas en la presente resolución y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 6º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

**Artículo 7º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 8º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 9º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

<sup>1</sup> Por Resolución Jefatural N° 129-83-COMS del 3 de octubre de 1983, se autorizó a la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL CENTRO S.A., el cambio de razón social a RADIO BOLOGNESI E.I.R.L.

1342076-1

## Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Junín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 068-2016-MTC/03

Lima, 14 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto

concierno a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Junín;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2884-2015-MTC/28, propone la incorporación de las localidades de MONOBAMBA y SAN LUIS DE SHUARO a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Junín; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Junín, a fin de incorporar los planes de las localidades de MONOBAMBA y SAN LUIS DE SHUARO; conforme se indica a continuación:

Localidad: MONOBAMBA

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
227	93.3
231	94.1
235	94.9
263	100.5
267	101.3
271	102.1
275	102.9

Total de canales: 7

Máxima e.r.p. a ser autorizada: 0.1 KW.

Localidad: SAN LUIS DE SHUARO

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
208	89.5
215	90.9
259	99.7
266	101.1
284	104.7
288	105.5

Total de canales: 6

Máxima e.r.p. a ser autorizada: 0.1 KW.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados.

En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1342077-1

**Otorgan autorizaciones a personas jurídicas y naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Ancash, Puno, Junín, Huánuco, Piura, Pasco y Cusco**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 069-2016-MTC/03**

Lima, 14 de enero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2013-077369 presentado por la empresa POLARCOM E.I.R.L sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Pomabamba;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango hasta 100 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa POLARCOM E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo

5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2802-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Informe N° 2802-2015-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa POLARCOM E.I.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pomabamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la empresa POLARCOM E.I.R.L. por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 102.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-3T
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Vista Florida, distrito y provincia Pomabamba, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 27' 27.2" Latitud Sur : 08° 48' 59"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash es 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa

otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se



autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1342078-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 072-2016-MTC/03

Lima, 15 de enero de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2013-059204 presentado por la señora YOLANDA QUISPE QUILLA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Samán-Taraco, departamento de Puno;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente

interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas "son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias";

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Samán-Taraco, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial Nº 175-2013-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones secundarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora YOLANDA QUISPE QUILLA, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 0051-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio secundario Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral Nº 494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno, correspondiente a la localidad de Samán-Taraco;

Que, asimismo, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Samán-Taraco, departamento de Puno, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 0051-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud

de autorización presentada por la señora YOLANDA QUISPE QUILLA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada, en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas y lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Samán-Taraco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 175-2013-MTC/03; la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como zona fronteriza, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora YOLANDA QUISPE QUILLA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Samán-Taraco, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 104.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-7Z
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 100 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: ARREGLO DE 4 DIPOLOS
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 1.5 dB.
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA
Altura del Centro de Radiación	: 30 m.

#### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Carretera de Taraco a Samán Km. 1.2, distrito de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 59' 22.7" Latitud Sur : 15° 17' 49.5"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Samán-Taraco, departamento de Puno es 0.1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 175-2013-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa

otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se



autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1342079-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 087-2016-MTC/03

Lima, 15 de enero de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-039170 presentado por el señor MARCIAL BARCELIDES EGOAVIL GOMEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Perené, departamento de Junín;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Perené;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MARCIAL BARCELIDES EGOAVIL GOMEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 2769-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Informe Nº 2769-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor MARCIAL BARCELIDES EGOAVIL GOMEZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada, verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, y el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Perené, departamento de Junín, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor MARCIAL BARCELIDES EGOAVIL GOMEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Perené, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-41
Emisión	: 256KF8E

Potencia Nominal del Transmisor : 350 W.  
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.): 376 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Buzzo S/N, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 13' 31.1"  
Latitud Sur : 10° 57' 7.39"  
Planta Transmisora : Cerro El Mirador, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 13' 50.07"  
Latitud Sur : 10° 56' 44.88"  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Perené, departamento de Junín es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1342080-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 088-2016-MTC/03**

Lima, 15 de enero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2013-035117, presentado por el señor JULIO JOSE PHICIHUA PALOMINO sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público

para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa, departamento de Ancash;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por la Ley N° 28278 y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1555-2012-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa, departamento de Ancash;

Que, con fecha 25 de enero de 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor JULIO JOSE PHICIHUA PALOMINO para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa, departamento de Ancash;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO JOSE PHICIHUA PALOMINO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1051-2014-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 - Baja Potencia;

Que, con Informe N° 2332-2015-MTC/28, que amplía el Informe N° 1051-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que el señor JULIO JOSE PHICIHUA PALOMINO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites

Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa, departamento de Ancash, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor JULIO JOSE PHICIHUA PALOMINO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
 Frecuencia : 90.3 MHz.  
 Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OAJ-3K  
 Emisión : 256KF8E  
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.  
 Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.): 176.986 W.  
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D2– BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios : Jr. Marañón N° 278, distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 36' 54.10"  
 Latitud Sur : 08° 59' 20.54"

Planta Transmisora : Faldas del Cerro Tambo Real, Sector La Huaca, distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 35' 19.11"  
 Latitud Sur : 08° 59' 50.43"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Santa, departamento de Ancash es de 0.25 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se

encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la

autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1342081-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 089-2016-MTC/03

Lima, 15 de enero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2011-044844, presentado por la Asociación Cultural Bethel, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cayna-Colpas, departamento Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Cayna-Colpas, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 145-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.)



a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2629-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cayna-Colpas, departamento de Huánuco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2629-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Cayna-Colpas, departamento de Huánuco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles en Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cayna-Colpas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 145-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en

Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cayna-Colpas, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.7 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-3T
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	: 93 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 01' 26.4" Latitud Sur : 12° 03' 43.4"
Planta Transmisora	: Avenida Circunvalación S/N en el Barrio Leoncio Prado Gutiérrez, distrito de Cayna, provincia de Ambo, departamento de Huánuco
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 23' 03.7" Latitud Sur : 10° 16' 32.8"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Cayna-Colpas, departamento de Huánuco, es 0.1 Kw, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 145-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y la localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N°0038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1342082-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 091-2016-MTC/03

Lima, 15 de enero de 2016

VISTO, el Escrito de Registro N° 2014-003649, presentado por el señor WILMAN VÁSQUEZ QUISPE sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de La Oroya - Junín - Tarma - La Merced, departamento de Junín;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0909-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM) en la localidad de La Oroya - Junín - Tarma - La Merced, departamento de Junín;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor WILMAN VÁSQUEZ QUISPE para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de La Oroya - Junín - Tarma - La Merced, departamento de Junín;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 412-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de La Oroya - Junín - Tarma - La Merced;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, las estaciones en Onda Media (OM), que operen con potencia de transmisión en el rango mayor que 1 Kw hasta 50 Kw se clasifica como una estación de Clase C;

Que, mediante Informe N° 2265-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor WILMAN VÁSQUEZ QUISPE, ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y modificatorias, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de La Oroya - Junín - Tarma - La Merced, departamento de Junín, aprobado

por Resolución Viceministerial N° 412-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Viceministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor WILMAN VÁSQUEZ QUISPE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de La Oroya - Junín - Tarma - La Merced, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM  
 Frecuencia : 1330 KHz  
 Finalidad : EDUCATIVA

**Características Técnicas:**

Indicativo : OAM-4L  
 Emisión : 10K0A3EGN  
 Potencia Nominal del Transmisor : 2 KW  
 Clasificación de Estación : CLASE "C"

**Ubicación de la Estación:**

Estudios : Pasaje Las Orquídeas S/N, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 40' 49.1"  
 Latitud Sur : 11° 25' 04.2"

Planta Transmisora : Sector Quincha, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 40' 32.9"  
 Latitud Sur : 11° 25' 29.7"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la finalidad educativa, durante la vigencia de la autorización, en caso contrario ésta quedará sin efecto.

**Artículo 2º.-** La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el último párrafo del artículo 1º de la presente Resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones

en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 11º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 13º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 14º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1342084-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 095-2016-MTC/03

Lima, 18 de enero de 2016

VISTO, el Escrito de Registro Nº 2014-032938, presentado por el señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Desaguadero, departamento de Puno;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por la Ley Nº 28278 y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1841-2013-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Desaguadero, departamento de Puno;

Que, con fecha 21 de marzo del 2014, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nºs. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Desaguadero, departamento de Puno;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión

es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Desaguadero;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango desde 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 2112-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizada con Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronteras, comprendiendo en ellas al distrito de Desaguadero, provincia de Chuquito, departamento de Puno; distrito al que pertenece la localidad de Desaguadero;

Que, mediante Informe Nº 2112-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Desaguadero, departamento de Puno, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Desaguadero, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 93.1 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

**Características Técnicas:**

Indicativo : OBC-7A  
 Emisión : 256KF8E  
 Potencia Nominal del Transmisor : 0.3 KW.  
 Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.): 443.73 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta : Cerro Colqueparque, distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 02' 18.03"  
 Latitud Sur : 16° 33' 45.32"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Desaguadero, departamento de Puno, es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la finalidad educativa, durante la vigencia de la autorización, en caso contrario ésta quedará sin efecto.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el último párrafo del artículo 1° de la presente Resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
 Viceministro de Comunicaciones

## RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 118-2016-MTC/03

Lima, 20 de enero de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2013-048289, presentado por el señor ESTANIS MOGOLLON BENITES sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Máncora, departamento de Piura;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por la Ley Nº 28278 y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1555-2012-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público Nº 02-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Máncora, departamento de Piura;

Que, con fecha 25 de enero de 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nºs. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 02-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor ESTANIS MOGOLLON BENITES para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Máncora, departamento de Piura;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Máncora;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ESTANIS MOGOLLON BENITES, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 1666-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Informe Nº 2545-2015-MTC/28, que amplía el Informe Nº 1666-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que el señor ESTANIS MOGOLLON BENITES ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 02-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público Nº 02-2012-MTC/28, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Máncora, departamento de Piura, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor ESTANIS MOGOLLON BENITES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Máncora, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OBE-1X
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	: 80.35 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Parcela 84 A, distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 81° 02' 59.94" Latitud Sur : 4° 05' 59.87"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Máncora, departamento de Piura es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de

acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1342111-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 119-2016-MTC/03

Lima, 20 de enero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-061601, presentado por el señor MELVIN EFRIN HUAMAN CAPARACHIN sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Oxapampa, departamento de Pasco;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1841-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que, con fecha 21 de marzo de 2014, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor MELVIN EFRIN HUAMAN CAPARACHIN para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Oxapampa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se

clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud de lo indicado, el señor MELVIN EFRIN HUAMAN CAPARACHIN, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2108-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D4 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 2108-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que el señor MELVIN EFRIN HUAMAN CAPARACHIN ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Oxapampa, departamento de Pasco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor MELVIN EFRIN HUAMAN CAPARACHIN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Oxapampa, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 92.3 MHz.  
Finalidad : COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo : OAC-4Y  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 1000 W.  
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 993.11 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Jhon F. Kennedy S/N Cuadra 1, distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 24' 02.2"  
Latitud Sur : 10° 34' 29.8"  
Planta Transmisora : Cerro Los Cipreses, distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 23' 47.2"  
Latitud Sur : 10° 34' 32.6"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Oxapampa, departamento de Pasco es 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1342112-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 120-2016-MTC/03

Lima, 20 de enero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2013-009620, presentado por la señora LUCRECIA YUNY PUMA HUALLATA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Livitaca, departamento de Cusco;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el

citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Livitaca, la misma que fue modificada mediante la Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora LUCRECIA YUNY PUMA HUALLATA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0093-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Livitaca, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 0093-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectuó la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora LUCRECIA YUNY PUMA HUALLATA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del

Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Livitaca, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Livitaca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora LUCRECIA YUNY PUMA HUALLATA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Livitaca, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OBO-70
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.)	: 232 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle San Pedro S/N, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 41' 15.8" Latitud Sur : 14° 18' 44.4"
Planta Transmisora	: Sector Cchahuacchahu, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 41' 55.7" Latitud Sur : 14° 18' 44.9"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Livitaca, departamento de Cusco es de 0.25 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del

Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las

radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1342113-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 122-2016-MTC/03

Lima, 22 de enero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-051216, presentado por el señor ANGEL INFANTAS LAIME sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Espinar, departamento de Cusco;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1841-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Espinar, departamento de Cusco;

Que, con fecha 21 de marzo de 2014, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor ANGEL INFANTAS LAIME para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Espinar, departamento de Cusco;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N°

005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Espinar; sin embargo, mediante Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03, publicada el 28 de julio de 2014, se modificó el Plan de la citada localidad, siendo su nueva denominación: Espinar - Accocunca - Coporaque - Pichigua;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ANGEL INFANTAS LAIME, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2034-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 2034-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que el señor ANGEL INFANTAS LAIME ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Espinar - Accocunca - Coporaque - Pichigua, departamento de Cusco, modificado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor ANGEL INFANTAS LAIME, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Espinar - Accocunca - Coporaque - Pichigua, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.1 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OAC-7M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 415.88 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta Transmisora	: Loma de Yauri Este, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 23' 41.58" Latitud Sur : 14° 47' 36.51"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Espinar - Accocunca - Coporaque - Pichigua, departamento de Cusco, es 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la finalidad educativa, durante la vigencia de la autorización, en caso contrario ésta quedará sin efecto.

**Artículo 2°.-** La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la

realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el último párrafo del artículo 1 de la presente Resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1342114-1

## Declaran aprobada transferencia y renovación de autorización a persona jurídica, otorgada mediante R.V.M. N° 083-98-MTC/15.03

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 090-2016-MTC/03

Lima, 15 de enero de 2016

VISTOS, los escritos de registro N° 2006-011932 y N° 2008-017638, sobre aprobación de transferencia y renovación de la autorización otorgada a la empresa RADIAL S.R.LTDA., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 083-98-MTC/15.03 de fecha 14 de mayo de 1998, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de mayo de 1998, se otorgó a la empresa RADIAL S.R.LTDA., autorización por el plazo de diez (10) años, incluyendo un período de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para establecer y operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la ciudad de Tacna; con plazo de vigencia hasta el 22 de mayo del 2008;

Que, con escrito de Registro N° 2006-011932 del 08 de mayo de 2006, la empresa RADIAL S.R.LTDA., solicitó la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 083-98-MTC/15.03 a favor de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. (actualmente CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.);

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, al respecto, el numeral 188.1 del artículo 188 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo, quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, como sucedió en el presente procedimiento de transferencia;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la solicitud de transferencia de autorización otorgada a la empresa RADIAL S.R.LTDA., mediante Resolución Viceministerial N° 083-98-MTC/15.03, a favor de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. (actualmente CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.) ha quedado aprobada al 19 de setiembre de 2006, al haberse configurado el silencio administrativo positivo;

Que, posteriormente, con fecha 25 de abril de 2008, mediante escrito de registro N° 2008-017638, la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. (actualmente CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.), solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 083-98-MTC/15.03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión señala que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, modificada por Decreto Legislativo N° 1029, en su artículo 2, establece que los procedimientos administrativos sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, habiendo vencido el plazo del procedimiento de renovación el 24 de junio de 2009, sin que la administración emita pronunciamiento expreso, se configuró la resolución ficta por aplicación del silencio administrativo positivo el 25 de junio de 2009, quedando aprobada a esa fecha la solicitud de renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 083-98-MTC/15.03;

Que, con Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para las localidades correspondientes al departamento de Tacna, incluyéndose la localidad de Tacna;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0813-2015-MTC/28 opina que ha quedado aprobada, en aplicación del silencio administrativo positivo, al 19 de setiembre de 2006, la solicitud de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 083-98-MTC/15.03, a favor de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. (actualmente CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.); y, asimismo, que ha quedado aprobada, por aplicación del silencio administrativo positivo, al 25 de junio de 2009, la renovación de la citada autorización; al haber transcurrido el plazo máximo de tales procedimientos sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente; conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento, la Ley del Silencio Administrativo y el TUPA del Ministerio; debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar aprobada al 19 de setiembre de 2006, en aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 083-98-MTC/15.03 a favor de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. (actualmente CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.), para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna.

**Artículo 2°.-** Reconocer a la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. (actualmente CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.) como titular

de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 083-98-MTC/15.03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**Artículo 3º.-** Declarar aprobada al 25 de junio de 2009, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 083-98-MTC/15.03, de titularidad de empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERU S.A.C. (actualmente CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.), para prestar el servicio de radiodifusión comercial sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna.

**Artículo 4º.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 083-98-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 22 de mayo de 2018.

**Artículo 5.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 6º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**Artículo 7º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 8º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 9º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

<sup>1</sup> Con escrito de registro P/D N° 040897 del 05 de abril de 2013, la empresa Corporación Radial del Perú S.A.C. comunica su cambio de denominación social a CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C., adjuntando copia de la Partida N° 11031389 de la Oficina Registral de Lima, en el que consta la inscripción registral de la modificación.

1342083-1

## Declaran aprobadas renovaciones de autorizaciones a favor de personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de Jauja y Acomayo, departamentos de Junín y Huánuco

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 092-2016-MTC/03

Lima, 15 de enero de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2010-045672 del 08 de noviembre de 2010, mediante el cual el señor WILLIAM ALBERTO CONTRERAS GUERRERO, solicita la renovación de la autorización otorgada Resolución Viceministerial N° 053-2010-MTC/03;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 382-2000-MTC/15.03 del 06 de octubre de 2000, se otorgó al señor MARIANO EDGAR GUEVARA SOTO, autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín;

Que, con Resolución Viceministerial N° 053-2010-MTC/03 del 25 de enero de 2010, se otorgó al señor MARIANO EDGAR GUEVARA SOTO, autorización por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Jauja, departamento de Junín estableciéndose que el plazo de vigencia vencerá el 07 de noviembre de 2010. Asimismo, se aprobó la transferencia de la acotada autorización a favor del señor WILLIAM ALBERTO CONTRERAS GUERRERO y se le reconoce como titular de la autorización, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la misma;

Que, con escrito de visto, el señor WILLIAM ALBERTO CONTRERAS GUERRERO solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 053-2010-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en su artículo 2º señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0778-2015-MTC/28 opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 053-2010-MTC/03 al señor WILLIAM ALBERTO CONTRERAS GUERRERO, al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación el 11 de marzo de 2011, conforme a lo establecido en la Ley N° 29060; debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo - Ley N° 29060; la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada al 11 de marzo de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante

Resolución Viceministerial N° 053-2010-MTC/03, al señor WILLIAM ALBERTO CONTRERAS GUERRERO, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Jauja, departamento de Junín.

**Artículo 2º.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial N° 053-2010-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 07 de noviembre de 2020.

**Artículo 3º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4º.-** El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**Artículo 5º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 6º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 7º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1342087-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 117-2016-MTC/03

Lima, 20 de enero de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2012-047043 del 26 de julio de 2012, mediante el cual el señor JOSE LUCIO FIGUEROA PONCE, solicita la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 566-2002-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 566-2002-MTC/15.03 del 19 de agosto de 2002, se otorgó al señor JOSE LUCIO FIGUEROA PONCE, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco, con vencimiento del plazo de vigencia el 18 de setiembre del 2012;

Que, con Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 del 21 de junio de 2004, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Acomayo (Chinchao), la misma que incluye al distrito de Chinchao;

Que, con escrito de visto, el señor JOSE LUCIO FIGUEROA PONCE solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 566-2002-MTC/15.03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-

2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en su artículo 2º, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1663-2015-MTC/28 opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 566-2002-MTC/15.03, de titularidad del señor JOSE LUCIO FIGUEROA PONCE, al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación el 29 de enero de 2013, conforme a lo establecido en la Ley N° 29060; debiendo expedirse la resolución correspondiente, al haber cumplido con la presentación de los requisitos y con las condiciones previstas para tal efecto, y así como al haberse verificado que la administrada no se encontraba incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de autorización, previstas en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo - Ley N° 29060; la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Acomayo (Chinchao), aprobado por la Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada al 29 de enero de 2013, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 566-2002-MTC/15.03 al señor JOSE LUCIO FIGUEROA PONCE para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acomayo (Chinchao), departamento de Huánuco.

**Artículo 2º.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial N° 566-2002-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 18 de setiembre de 2022.

**Artículo 3º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4º.-** El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto

Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**Artículo 5°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 6°.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 7°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1342110-1

## Reconocen a persona natural como titular de autorización otorgada mediante R.V.M. N° 459-2012-MTC/03

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 094-2016-MTC/03

Lima, 18 de enero de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-051343 del 18 de agosto de 2015, presentado por la señora NATIVIDAD DEL AGUILA GARCIA, en el que solicita la aprobación de la transferencia a favor del señor WALTER VIGIL GARCIA de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 459-2012-MTC/03;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 459-2012-MTC/03 del 20 de diciembre de 2012, se otorgó autorización a la señora NATIVIDAD DEL AGUILA GARCIA por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Buenos Aires – Caspisapa – Picota – Pucacaca – Puerto Rico – San Cristóbal de Sisa, departamento de San Martín;

Que, con escrito de Visto, la señora NATIVIDAD DEL AGUILA GARCIA solicita la transferencia de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 459-2012-MTC/03, a favor del señor WALTER VIGIL GARCIA;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2794-2015-

MTC/28, ampliado con el Informe N° 0118-2016-MTC/28, opina que se debe aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 459-2012-MTC/03, de titularidad de la señora NATIVIDAD DEL AGUILA GARCIA, a favor del señor WALTER VIGIL GARCIA, y reconocer a este último, como nuevo titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivadas de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 459-2012-MTC/03, de titularidad de la señora NATIVIDAD DEL AGUILA GARCIA, a favor del señor WALTER VIGIL GARCIA, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

**Artículo 2°.-** Reconocer al señor WALTER VIGIL GARCIA, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 459-2012-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1342090-1

## Renuevan autorizaciones otorgadas a Asociación Cultural Bethel y persona natural, para continuar prestando el servicio de radiodifusión

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 096-2016-MTC/03

Lima, 19 de enero de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-045743 del 23 de julio de 2015, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 441-2005-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Marcona, departamento de Ica;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 441-2005-MTC/03 del 05 de setiembre de 2005, se otorgó autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Marcona, departamento de Ica, con vigencia hasta el 09 de setiembre de 2015;

Que, con escrito de visto, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 441-2005-MTC/03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-

2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0015-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 441-2005-MTC/03, de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL mediante Resolución Viceministerial N° 441-2005-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Marcona, departamento de Ica; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 09 de setiembre de 2025.

**Artículo 2º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 5º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 6º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1342098-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 104-2016-MTC/03

Lima, 20 de enero de 2016

VISTO, el escrito de registro No. 2015-045954 de fecha 24 de julio de 2015, presentado por la señora JUANA SILVIA BEGAZO PORTUGAL, sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial No. 019-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial No. 019-2006-MTC/03 del 13 de enero de 2006, se otorgó autorización a la señora JUANA SILVIA BEGAZO PORTUGAL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

Que, con escrito de visto, la señora JUANA SILVIA BEGAZO PORTUGAL solicitó la renovación de la autorización que le fuera otorgada con Resolución Viceministerial No. 019-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión – Ley No. 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe No. 2302-2015-MTC/28, ampliado con Informe No. 2919-2015-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial No. 019-2006-MTC/03, de titularidad de la señora JUANA SILVIA BEGAZO PORTUGAL, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley No. 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial No. 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización otorgada a la señora JUANA SILVIA BEGAZO PORTUGAL, mediante Resolución Viceministerial No. 019-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF en la localidad de Tacna, departamento de Tacna, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 13 de enero del 2026.

**Artículo 2º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo No. 051-2010-MTC.

**Artículo 5º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan; entre éstas, las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y normas complementarias.

**Artículo 6º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1342107-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 115-2016-MTC/03

Lima, 20 de enero de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2015-046953 del 31 de julio de 2015, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 405-2005-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF, en la localidad de El Pedregal - Majes, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 405-2005-MTC/03 del 01 de agosto de 2005, se otorgó autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF, en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

Que, con escrito de visto, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 405-2005-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 0045-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial Nº 405-2005-MTC/03, de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos

previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL mediante Resolución Viceministerial Nº 405-2005-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF, en la localidad de El Pedregal - Majes, departamento de Arequipa; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 01 de setiembre de 2025.

**Artículo 2º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 5º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan; entre éstas, las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y normas complementarias.

**Artículo 6º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

<sup>1</sup> Cabe precisar que mediante Resolución Viceministerial Nº 334-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la banda VHF para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de El Pedregal - Majes.

1342108-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 116-2016-MTC/03

Lima, 20 de enero de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2015-046951 de fecha 31 de julio de 2015, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución

Viceministerial N° 474-2005-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Abancay-Tamburco, departamento de Apurímac;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Viceministerial N° 474-2005-MTC/03 del 27 de setiembre de 2005, se otorgó autorización a la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Abancay, departamento de Apurímac;

Que, con escrito de visto, la ASOCIACION CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de la autorización que le fuera otorgada con Resolución Viceministerial N° 474-2005-MTC/03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, por Resolución Viceministerial N° 207-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por televisión en UHF, para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Abancay - Tamburco, la misma que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 214-2013-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2631-2015-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 474-2005-MTC/03, de titularidad de la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por televisión en UHF para la localidad de Abancay-Tamburco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 207-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización otorgada a la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, mediante Resolución Viceministerial N° 474-2005-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF en la localidad de Abancay - Tamburco departamento de Apurímac, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 29 de setiembre del 2025.

**Artículo 2º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho

de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 5º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 6º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1342109-1

**Renuevan autorización a Nor Car Perú S.A.C para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, otorgada mediante R. D. N° 3483-2010-MTC/15**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 428-2016-MTC/15**

Lima, 25 de enero de 2016

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 194505, 198524, 203278 y 215446 presentados por la empresa denominada NOR CAR PERU S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3483-2010-MTC/15 de fecha 10 de diciembre de 2010, se autorizó a la empresa denominada NOR CAR PERU S.A.C., con RUC N° 20482641238, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, con domicilio sito en Jr. Santa Inés N° 174, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1673-2012-MTC/15 de fecha 02 de mayo de 2012, se autorizó a La Escuela la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 3483-2010-MTC/15, cambiando la ubicación de local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico – práctica de mecánica), al ubicado en Jr. Bolognesi N° 237, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3148-2011-MTC/15 de fecha 23 de agosto de 2011 se autorizó a La Escuela, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran a obtener la licencia de conducir clase A categoría I;

Que, mediante Parte Diario N° 194505 de fecha 11 de noviembre de 2015, La Escuela solicita la renovación de la autorización otorgada con la Resolución Directoral N° 3483-2010-MTC/15, indicando domicilio fiscal en

Jr. Bolognesi N° 237, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín;

Que, luego de la evaluación, con Oficio N° 7877-2015-MTC/15.03, notificado el 18 de noviembre de 2015, se comunicó a La Escuela las observaciones advertidas a la solicitud, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 203278 de fecha 26 de noviembre de 2015, La Escuela solicita ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones detalladas en el oficio indicado en el párrafo anterior, otorgándole mediante Oficio N° 8159-2015-MTC/15.03 de fecha 30 de noviembre de 2015, el plazo ampliatorio de diez (10) días hábiles, el mismo que venció el 17 de diciembre de 2015;

Que, mediante Parte Diario N° 215446, de fecha 17 de diciembre de 2015, La Escuela cumple con levantar las observaciones señaladas en el Oficio N° 7877-2015-MTC/15.03;

Que, con Informe N° 005-2016-MTC/15.wma de fecha 21 de enero de 2016, el inspector señala que se efectuó la correspondiente inspección ocular de las instalaciones de La Escuela ubicada en: Jr. Bolognesi N° 237, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín y del circuito de manejo ubicado en: Kilometro Uno de la Vía de Evitamiento, Banda Shilcayo, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, adjuntándose el Acta de Inspección Ocular respectiva;

Que, la Ley N° 29005, "Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores", tiene como objeto regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre; y dispone en la segunda Disposición Transitoria Final que el Poder Ejecutivo apruebe, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley;

Que, El Reglamento regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, de acuerdo al literal b), numeral 7.2 del artículo 7° de la acotada norma, es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 38° de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 55° de El Reglamento dispone que para otorgar la renovación de la autorización de funcionamiento como Escuela de Conductores, los interesados deberán presentar una solicitud dentro del último año de vigencia de la misma y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo acompañar a su solicitud de renovación los documentos descritos en los literales a), c), d), y j) del artículo 51° del presente reglamento. En caso que hubiese alguna variación en alguno de los documentos señalados en los demás literales del mencionado artículo, deberá precisarse y acompañar la documentación que lo sustente. Asimismo, indica que el otorgamiento de la renovación se hará por el mismo término de la autorización y estará igualmente supeditado al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en el presente reglamento;

Que, la vigencia de la autorización otorgada a la empresa denominada NOR CAR PERU S.A.C., para que funcione como Escuela de Conductores vence el 03 de febrero de 2016; en ese sentido, se desprende que la misma ha solicitado su renovación dentro del plazo establecido en el artículo 55° de El Reglamento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC establece que las Escuelas de Conductores autorizadas que no cuenten con la aprobación del expediente técnico

señalado en el literal g) del numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, podrán presentarlo hasta el 30 de noviembre de 2015; asimismo, establece que hasta el 31 de mayo del 2016, las Escuelas de Conductores autorizadas podrán presentar copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente;

Que, se advierte que La Escuela cuenta con la conformidad del expediente técnico obtenida con Oficio N° 188-2015-MTC/15, el cual se encuentra ubicado en Valle Huallaga Central / Bajo Mayo, Sector Morales, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín; en tal sentido, La Escuela tiene hasta el 31 de mayo de 2016 para la presentación de la copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente;

Que, mediante Informe N° 005-2016-MTC/15.wma de fecha 21 de enero de 2016, referido a la Inspección Ocular realizada a La Escuela, se advierte que la diligencia fue realizada en los locales autorizados, donde se constató que la empresa denominada NOR CAR PERU S.A.C., cuenta con la infraestructura y equipamiento mínimo requerido en los numerales 43.3 y 43.5 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0102-2016-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2015-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RENOVAR la autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a la empresa denominada NOR CAR PERU S.A.C., otorgada mediante Resolución Directoral N° 3483-2010-MTC/15; con la finalidad de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III y Clase B Categoría II-c; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela	: NOR CAR PERU S.A.C.
Clase de Escuela	: Escuela de Conductores Integrales
Ubicación de los Establecimientos	: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA
	Jr. Bolognesi N° 237, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.
	<b>CIRCUITO DE MANEJO ALTERNATIVO</b> Kilómetro uno de la Vía de Evitamiento, distrito de la Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín.
	<b>CIRCUITO DE MANEJO CON CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO</b>
	Valle Huallaga Central / Bajo Mayo, Sector Morales, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín.
Plazo de Autorización:	Cinco (05) años, el mismo que es computado a partir del 03 de febrero de 2016
Horario de Atención	: Lunes a Domingo de 08:00 a.m. a 2:30 p.m.

**Artículo Segundo.-** La empresa denominada NOR CAR PERU S.A.C., deberá tener presente que

la renovación de la autorización estará igualmente supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que de conformidad a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC, deberá presentar hasta el 31 de mayo de 2016, copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que a la fecha cuenta con la conformidad del expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo emitida por la autoridad competente.

**Artículo Tercero.-** La empresa denominada NOR CAR PERU S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Cuarto.-** La empresa denominada NOR CAR PERU S.A.C., deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada NOR CAR PERU S.A.C. los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

<sup>1</sup> Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al de Inspecciones Técnicas Vehiculares, al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre y al Reglamento de Placa Única Nacional del Rodaje.

1341395-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Aprueban Costos Estándares Unitarios de la Empresa de Interés Local Hidroeléctrica S.A. de Chacas para la implementación y operatividad del FISE**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADJUNTA  
DE REGULACIÓN TARIFARIA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 003-2016-OS/GART

Lima, 3 de febrero de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3° un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las Distribuidoras Eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley N° 29852, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; para tal fin, se dispone que Osinergmin establezca los costos administrativos y operativos en que incurran estas empresas para el cumplimiento de las funciones asignadas en dichas normas, debiendo estos costos ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD se aprobó la nueva norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante "Norma Costos FISE");

Que, de acuerdo con el Artículo 14.1 de la Norma Costos FISE, para el reconocimiento de las actividades vinculadas con el Programa FISE, con excepción del desplazamiento de personal y actividades extraordinarias, Osinergmin aprobará con una periodicidad de dos años costos estándares unitarios para cada Distribuidora Eléctrica. Agrega este dispositivo que los costos estándares unitarios considerarán las diferentes condiciones que las empresas desarrollan en sus actividades relacionadas con el Programa FISE y se estructurarán como costos eficientes que se reconocerán para cada una de dichas actividades;

Que, si bien, mediante la Resolución N° 012-2015-OS/GART se aprobaron los costos estándares unitarios aplicables a las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del Programa FISE, conforme a lo dispuesto por el Artículo 15.2 de la Norma Costos FISE, de forma excepcional las Distribuidoras Eléctricas podrán presentar su propuesta de clasificación de Zonas de beneficiarios para nuevas localidades no consideradas, en el período en que estas se incorporen al Programa.

Que, posteriormente, mediante carta N° 053-2014-EILHICHA, la Empresa de Interés Local Hidroeléctrica S.A. de Chacas (en adelante "EILHICHA") solicitó al Jefe del Proyecto FISE el inicio de las operaciones del programa de compensación social y promoción para el acceso al GLP en su zona de concesión, ubicado en los distritos de Chacas, Acochaca, San Luis y Yauya, provincia de Asunción y Carlos Fermín Fitzcarrald, del departamento de Ancash;

Que, seguidamente, mediante Oficio N° 294-2014-OS-FISE, de fecha 08 de junio de 2014, emitido por el Jefe del Proyecto FISE, se aprobó el inicio del proceso de implementación del programa de compensación y promoción para el acceso al GLP de EILHICHA, en su área de concesión;

Que, mediante Memorándum N° 170-2015-FISE, de fecha 18 de setiembre de 2015, el jefe del proyecto FISE solicitó a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, que se incluya a EILHICHA en el procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, a fin de que se apruebe sus costos estándares unitarios, dado que en la Resolución 012 no se han aprobado costos para dicha empresa;

Que, con Oficio N° 0926-2015-GART, de fecha 23 de setiembre de 2015, se comunicó a EILHICHA, el inicio del proceso de fijación de sus costos estándares unitarios, los mismos que serán fijados conforme a las disposiciones de la Norma Costos FISE. Asimismo, se requirió la remisión de su propuesta de costos actualizada, o precise los montos que se deben analizar a efectos de determinar sus costos estándares unitarios;

Que, mediante la Carta N° 158-2015-EILHICHA, la empresa puso en conocimiento de Osinergmin los

formatos 13, 14A, 14B, 14C y Anexos, como sustento para la aprobación de sus costos estándares unitarios, los mismos que fueron analizados por el área técnica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin;

Que, se ha revisado, validado, sistematizado, y procesado la información presentada por EILHICHA y, sobre esta base, se ha estructurado los costos estándares unitarios que le corresponden por sus actividades vinculadas al FISE;

Que, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 16.3 de la Norma Costos FISE, mediante Resolución Osinergmin N° 130-2015-OS/GART, se dispuso la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página web de Osinergmin, del proyecto de resolución que aprueba los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE; disponiéndose en dicha resolución un plazo de diez días hábiles para que los interesados remitieran sus opiniones y sugerencias sobre el referido proyecto;

Que, los comentarios y sugerencias presentados han sido analizados en los Informes N° 105-2016-GART y 106-2016-GART, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final de los Costos Estándares Unitarios;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 14.1 de la Norma Costos FISE, para el reconocimiento de las actividades vinculadas con el Programa FISE, con excepción de Desplazamiento de Personal y Actividades Extraordinarias, Osinergmin aprobará los Costos Estándares Unitarios de cada una de las Zonas de Atención FISE a que se refiere el Artículo 5° de la citada norma, los cuales serán aplicables a cada Distribuidora Eléctrica;

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 105-2016-GART y el Informe Legal N° 106-2016-GART de la División de Distribución Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del

Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

#### SE RESUELVE

**Artículo 1°.-** Aprobar los Costos Estándares Unitarios de la Empresa de Interés Local Hidroeléctrica S.A. de Chacas para la implementación y operatividad del FISE, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los costos estándares unitarios aprobados en la presente resolución serán actualizados de conformidad con lo establecido en el numeral II del Anexo de la Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS/GART.

**Artículo 3°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y se mantendrá vigente hasta el 15 de mayo de 2017.

**Artículo 4°.-** La presente resolución y su Anexo deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano y consignados conjuntamente con los Informes N° 105-2016-GART y N° 106-2016-GART en la página web de OSINERGMIN.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO  
Gerente Adjunto  
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria  
OSINERGMIN

#### ANEXO

#### COSTOS ESTÁNDARES UNITARIOS POR ZONA DE ATENCIÓN FISE

##### Zona Rural

Costos Estándares Unitarios de Implementación: Zona Rural  
(Nuevos Soles)

Empresa	FISE-14A	
	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Agente GLP
Eilhicha	4,05	199,02

Costos Estándares Unitarios Operativos - Mensual: Zona Rural  
(Nuevos Soles)

Empresa	FISE-14B							Costo Total por Gestión Administrativa
	Costo Unitario por Impresión de Vales	Costo Unitario por Reparto de Vales a Domicilio	Costo Unitario por Entrega de Vales en la Distribuidora Eléctrica	Costo Unitario por Canje y Liquidación de Vales Físicos	Costo Unitario por Canje de Vales Digitales mediante Banca Celular	Costo Unitario por Atención	Costo	
Eilhicha	0,02	0,00	0,00	0,00	0,80	0,20	4 994,30	

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**COMISION DE PROMOCION DEL  
PERU PARA LA EXPORTACION  
Y EL TURISMO**

**Autorizan viajes de representantes de  
PROMPERÚ a Alemania y España, en  
comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 011-2016-PROMPERÚ/SG**

Lima, 15 de enero de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas peruanas del sector agro, la participación en la Feria "BIOFACH 2016", a realizarse en la ciudad de Núremberg, República Federal de Alemania, del 10 al 13 de febrero del 2016, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de alimentos orgánicos, fortaleciendo las relaciones comerciales de las empresas peruanas exportadoras y accediendo a nuevos contactos con potenciales compradores;

Que, es importante la participación en la referida feria, por ser el evento más importante de productos orgánicos de Europa, siendo Alemania el segundo destino de nuestras agroexportaciones, lo que permitirá promover los productos orgánicos producidos por PYMES peruanas agro exportadoras; asimismo, se conocerá las nuevas tendencias del mercado, los productos de las empresas de otros países que compiten con los nuestros y las innovaciones en productos, envases y embalajes, a fin de que sean difundidos a las empresas peruanas exportadoras;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones, ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior del señor William Alberto Arteaga Donayre y de la señora Rossana Margarita Valeriani Vela, quienes prestan servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Núremberg, República Federal de Alemania, para que en representación de PROMPERÚ realicen actividades de promoción de exportaciones durante la feria antes señalada;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Núremberg, República Federal de Alemania del señor

William Alberto Arteaga Donayre, del 7 al 14 de febrero de 2016 y de la señora Rossana Margarita Valeriani Vela, del 8 al 15 de febrero de 2016, para que en representación de PROMPERÚ realicen las acciones de promoción de las exportaciones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos
William Alberto Arteaga Donayre	1 842,00	540,00	6	3 240,00
Rossana Margarita Valeriani Vela	372,00	540,00	6	3 240,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, presentarán a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaría General (e)

1341880-1

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 017-2016-PROMPERÚ/SG**

Lima, 21 de enero de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en el marco de las acciones de promoción de exportaciones programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto efectuar una prospección a la feria "Mobile World Congress", a realizarse en la ciudad de Barcelona, Reino de España, del 22 al 25 de febrero de 2016, con el objetivo de conocer las nuevas tendencias del sector software, así como para contactar con potenciales compradores e inversionistas para presentar la oferta peruana de servicios de software para aplicativos móviles;

Que, las prospecciones constituyen un proceso básico de identificación de demandas y una herramienta para la promoción, gestión y desarrollo de la oferta exportable, permitiendo identificar las oportunidades, debilidades o amenazas que podrían tener los servicios ofertados; en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones, ha solicitado se autorice la comisión de servicios al exterior del señor Javier Francisco Muñoz Cárdenas, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Barcelona, Reino de España, para que en representación de PROMPERÚ, realice acciones de investigación para el desarrollo y promoción de las exportaciones peruanas de servicios;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Javier Francisco Muñoz Cárdenas, a la ciudad de Barcelona, Reino de España, del 20 al 27 de febrero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos
Javier Francisco Muñoz Cárdenas	1 202,00	540,00	6	3 240,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Javier Francisco Muñoz Cárdenas, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaría General (e)

1341880-2

## OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

### Delegan facultades a diversos funcionarios de la ONP

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 008-2016-JEFATURA/ONP

Lima, 29 de enero 2016

VISTO:

El Memorándum N° 060-2016-OAD/ONP de fecha 20 de enero de 2016, emitido por la Oficina de Administración, y el Informe N° 064-2016-OAJ/ONP de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) se creó mediante el Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, como una entidad a cargo de la administración del Sistema Nacional de Pensiones al que hace referencia el Decreto Ley N° 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales-Decreto Ley N° 18846, la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los

Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, Ley N° 30003, y otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que les sean encargados conforme a ley;

Que, la ONP fue reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, y en cumplimiento de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ha sido calificada como un Organismo Público Técnico Especializado por el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28532, señala que el Jefe de la ONP puede delegar en el Gerente General o en funcionarios de alto nivel, las funciones y facultades que se le reconocen en dicho artículo, con excepción de las mencionadas en los incisos 1, 4, 5, 9, 10, 12 y 13;

Que, por su parte, el inciso 40.2 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF dispone que el Titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobación de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, a través de disposición expresa, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de otro lado, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone en su artículo 10° que las entidades públicas pueden realizar actos de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal;

Que, asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras; y conforme lo dispone el artículo 8°, el Titular de la Entidad puede delegar sus atribuciones, excepto la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10 y su modificatoria, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), el cual contiene la estructura orgánica de la institución, diseñada conforme al criterio de desconcentración contenido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, con Resolución Jefatural N° 070-2013-JEFATURA/ONP y su modificatoria se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la ONP;

Que, habiéndose aprobado una nueva normativa de contratación pública a través de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, resulta necesario efectuar la delegación de competencias en materia de contratación pública, dentro del marco de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, con excepción de las establecidas expresamente en dicha normativa;

En mérito a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 5° de la Ley N° 28532 como Titular de la ONP;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DELEGAR, en el Gerente General, las siguientes facultades:

#### 1.1 En materia administrativa

a) Suscribir convenios en nombre y representación de la ONP.

b) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático, a que se refiere el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

c) Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de la Entidad.

d) Emitir la resolución que autorice a la ONP iniciar ante el Poder Judicial un Proceso Contencioso Administrativo.

e) Autorizar, mediante memorándum, las encargaturas de los puestos de empleados de confianza y/o de libre designación y remoción. Para efectos de realizar las encargaturas se deberá tener en cuenta la idoneidad y competencias del personal que las asumirá.

f) Autorizar la emisión y anulación de las Constancias de Bono de Reconocimiento y de los Títulos Representativos de Bonos de Reconocimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 139- 95-EF/10 o norma que la modifique o sustituya.

g) Suscribir los Títulos Representativos de Bono de Reconocimiento y su respectiva acta.

h) Suscribir los contratos sujetos a las disposiciones reguladas en el Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, o el que lo sustituya.

i) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar procedimientos de selección a entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, u organismos internacionales, así como aprobar el expediente de contratación.

j) Aprobar el documento normativo que establezca los lineamientos necesarios para el reclutamiento y selección de personal en la Oficina de Normalización Previsional.

k) Aprobar la contratación de personal, lo que no incluye al personal que ocupe un cargo de confianza y/o de libre designación y remoción.

l) Nombrar a los representantes de la ONP ante comisiones, grupos de trabajo y demás instancias en la que la institución sea parte.

### 1.2 En materia de contratación pública

a) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección de Licitación Pública o Concurso Público, así como los procedimientos de Adjudicación Simplificada derivados de los procedimientos de selección de Licitación Pública o Concurso Público declarados desiertos.

b) Aprobar las Bases de los procedimientos de selección de Licitación Pública o Concurso Público, así como los procedimientos de Adjudicación Simplificada derivados de los procedimientos de selección de Licitación Pública o Concurso Público declarados desiertos.

c) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del Artículo 27 de la Ley N° 30225.

d) Aprobar los expedientes de contratación de las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del Artículo 27 de la Ley N° 30225.

e) Aprobar las Bases de las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del Artículo 27 de la Ley N° 30225.

f) Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor estimado en procedimientos de selección, hasta el límite máximo previsto por ley.

g) Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto por ley.

h) Aprobación, suscripción u observación de las liquidaciones de obras que se presenten a la Entidad.

i) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección correspondientes a Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a Sesenta y Cinco (65) Unidades Impositivas Tributarias.

j) Solicitar el arbitraje y/o conciliación, designar y recusar árbitros, así como realizar todas las actuaciones establecidas para la solución de controversias conforme a lo dispuesto en la normativa de contratación pública, correspondiente a:

- Los contratos derivados de los procedimientos de selección de Licitación Pública o Concurso Público, así como los procedimientos de Adjudicación Simplificada derivados de los procedimientos de selección de Licitación Pública o Concurso Público declarados desiertos.

- Los contratos derivados de los procedimientos de selección de Contratación Directa.

**Artículo Segundo.-** DELEGAR en el Gerente General y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, las facultades para que en representación de la ONP, suscriban conjuntamente, los contratos, adendas y/o convenios que resulten necesarios en aplicación de la Primera

Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 817.

**Artículo Tercero.-** DELEGAR en el Jefe de la Oficina de Administración, las siguientes facultades:

### 3.1 En materia de contratación pública:

a) Aprobar las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones (PAC).

b) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios así como de los procedimientos que se deriven en caso sean declarados desiertos.

c) Aprobar las Bases de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica así como de los procedimientos que se deriven en caso sean declarados desiertos.

d) Aprobar las Solicitudes de Expresión de Interés para el procedimiento de Selección de Consultores individuales.

e) Aprobar las Solicitudes de Cotización para los procedimientos de selección de Comparación de Precios.

f) Otorgar la buena pro en los procedimientos de selección de Comparación de Precios.

g) Designar a los integrantes de los Comités de Selección, así como disponer la modificación de su conformación, de ser el caso.

h) Suscribir los contratos derivados de todos los procedimientos de selección, así como de las adendas que modifiquen los mismos, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contratación pública.

i) Suscribir los contratos y adendas derivados de las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del Artículo 27 de la Ley N° 30225.

j) Celebrar contratos complementarios de bienes y servicios y sus adendas en los que el área usuaria sea la Oficina de Administración y sus Equipos de Trabajo; para los demás casos, el Jefe de la Oficina de Administración suscribirá dichos contratos, de manera conjunta con los Directores y Jefes de los Órganos, según corresponda.

k) Aprobar los procesos de estandarización de bienes y servicios para la contratación que tiene por objeto una marca o tipo de producto determinado.

l) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

m) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la Ley N° 30225.

n) Aprobar la reducción de prestaciones en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la Ley N° 30225.

o) Aprobar otras modificaciones al contrato conforme lo dispone el artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 30225.

p) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.

q) Aprobar las resoluciones de contratos en supuestos previstos por la Ley N° 30225 y su Reglamento.

r) Solicitar el arbitraje y/o conciliación, designar y recusar árbitros, así como realizar todas las actuaciones establecidas para la solución de controversias conforme a lo dispuesto en la normativa de contratación pública, correspondiente a los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, así como de los procedimientos que se deriven en caso sean declarados desiertos.

s) Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE), así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal y pedidos de información y consulta que resulten necesarios realizar ante otras entidades, vinculados a la temática de las contrataciones estatales.

### 3.2 En materia administrativa:

a) Aprobar los actos de adquisición, tales como la aceptación de donaciones, a que se refiere la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema de Bienes Estatales y

su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

b) Representar a la institución ante las diferentes entidades públicas, sobre temas de naturaleza tributaria, municipal, entre otras, a fin de ejecutar los trámites administrativos que se gestionan ante tales dependencias.

c) Aprobar las contrataciones que se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, previstas en sus artículos 4 y 5, en lo que sea aplicable para la ONP.

d) Suscribir los contratos en representación de la entidad en los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, previstos en sus artículos 4 y 5, en lo que sea aplicable para la ONP.

**Artículo Cuarto.-** DELEGAR, en el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, las siguientes funciones:

a) Previa solicitud del órgano usuario, tramitar, autorizar y resolver acciones de personal respecto a las asignaciones, ceses, transferencias, rotaciones, encargo de funciones y puestos que no sea de competencia del Gerente General, reconocimiento de remuneraciones y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, con excepción del personal que ocupe un cargo de confianza y/o de libre designación y remoción.

b) Suscribir contratos, adendas y sus renovaciones, derivados del régimen del Decreto Legislativo N° 728.

c) Suscribir Contratos Administrativos de Servicios (CAS), derivados del Decreto Legislativo N° 1057.

d) Previa coordinación con el órgano usuario, aceptar las renunciaciones y resolver los contratos del personal, excepto de los empleados de confianza y/o los de libre designación y remoción; y tramitar el cese por fallecimiento y el cese definitivo por límite de edad.

e) Suscribir los convenios interinstitucionales con entidades públicas y/o privadas, que involucren las funciones de la Oficina de Recursos Humanos, debiendo ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para cada año fiscal.

f) Suscribir convenios y prórrogas de prácticas Pre Profesionales y Profesionales que resulten necesarios, así como dirigir su ejecución y realizar su extinción, según corresponda.

g) Convocar y llevar a cabo la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

h) Constituir el Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE.

i) Representar a la Institución ante las diferentes entidades públicas y privadas, sobre temas de naturaleza laboral y previsional relacionado con sus trabajadores, a fin de ejecutar los trámites administrativos que se gestionan ante tales entidades.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR, al Subdirector de Pago de Prestaciones de la Dirección de Prestaciones como funcionario responsable de suscribir, conjuntamente con el Gerente General de acuerdo a la delegación efectuada en este documento, los Títulos Representativos de Bono de Reconocimiento y su respectiva Acta de Emisión, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 139-95-EF/10 o norma que la modifique o sustituya.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR, al Director de Prestaciones y al Subdirector de Pago de Prestaciones de la Dirección de Prestaciones, como los funcionarios que deberán suscribir las Constancias de Bono de Reconocimiento, así como su correspondiente Acta de Emisión, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 139-95-EF/10 o norma que la modifique o sustituya.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER, que los funcionarios a los cuales se ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente Resolución, están obligados a dar cuenta en forma trimestral al Gerente General y al Jefe de la Oficina de Normalización Previsional respecto a las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

**Artículo Octavo.-** DÉJESE sin efecto las Resoluciones Jefaturales N° 088-2013-JEFATURA/ONP, N° 007-2015-JEFATURA/ONP y el artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 063-2015-JEFATURA/ONP.

**Artículo Noveno.-** PRECISAR, que las facultades que se delegan y las designaciones efectuadas en este documento sólo comprenden las funciones de la Oficina de Normalización Previsional, y en ningún caso comprometen aquellas del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, del cual la ONP es sólo su Secretaría Técnica.

**Artículo Décimo.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la ONP ([www.onp.gob.pe](http://www.onp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

DIEGO ALEJANDRO ARRIETA ELGUERA  
Jefe

1342396-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Designan Auxiliares Coactivos de la  
Intendencia Lima**

INTENDENCIA LIMA

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
N° 020-024-0000277/SUNAT**

Miraflores, 1 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, norma que establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentran en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000

SE RESUELVE:

Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima a los funcionarios que se indican a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	0229	NORABUENA SOLANO JULIO CESAR
2	0134	BACA MONZON JAVIER EDUARDO
3	8766	FAJARDO GARCIA, CATHERINE PATRICIA
4	8885	RAMIREZ PEREZ, JONATAN ORLANDO
5	9369	HUAMAN PEREZ, RUBEN HAMERLIN
6	8684	CHAVEZ NUÑEZ, FRIDA MERCEDES

Nº	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
7	8635	VELIZ PACHECO, FLOR DE MARIA
8	8703	ROSAZZA OSORIO, MARIO EDUARDO
9	8881	RIVERA VERA, CLAUDIA
10	2165	MONTESINOS CORRO, ALVARO MANUEL

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARALDO CRUZ NEGRÓN  
Intendente

1342184-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**Dejan sin efecto la Res. Adm. Nº 108-2015-P-CE-PJ y establecen otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 017-2016-CE-PJ**

Lima, 3 de febrero de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 048-2016-ETI-CPP-PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal informa al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que existe una superposición de disposiciones administrativas entre las Resoluciones Administrativas Nº 371-2015-CE-PJ y Nº 108-2015-P-CE-PJ, en cuanto al funcionamiento de órganos jurisdiccionales; y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Segundo.** Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 042-2016 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa Nº 108-2015-P-CE-PJ, del 29 de diciembre de 2015.

**Artículo Segundo.-** Establecer que la prórroga de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de

Chachapoyas, Distrito Judicial de Amazonas, es desde el 1 al 29 de febrero de 2016.

**Artículo Tercero.-** Establecer que la conversión y reubicación del 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Tumbes, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, en Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia de Rioja, Corte Superior de Justicia de San Martín, dispuesta por Resolución Administrativa Nº 371-2015-CE-PJ, se efectivizará de la siguiente manera:

a) Prorrogar el 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Tumbes, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, desde el 1 al 15 de febrero de 2016.

b) Convertir y reubicar el 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Tumbes, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, en Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia de Rioja, Corte Superior de Justicia de San Martín, a partir del 16 de febrero hasta el 31 de julio de 2016.

**Artículo Cuarto.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia Tumbes y San Martín; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Tumbes y San Martín; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1342521-1

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Disponen que la 3ª Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima redistribuya expedientes a la Mesa de Partes de la sede judicial “Carlos Zavala Loayza”**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 053-2016-P-CSJLI-PJ**

Lima, 5 de febrero de 2016.

VISTO:

La Resolución Administrativa Nº 021-2016-CE-PJ, de fecha 03 de febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Administrativa Nº 021-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para procurar mayor celeridad y eficiencia en la tramitación de procesos ante la Tercera Sala Penal Liquidadora, dispuso que el Colegiado integrado por los señores Ricardo Brousset Salas, Luis Carlos Arce Cordova y Avigail Colquicocha Manrique de la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, asuma de inmediato la exclusividad en la tramitación del Expediente Nº 105-2008, denominado

“Caso Petro Audios”, hasta su conclusión; además de aquellos procesos que se encuentren en juicio oral y los recursos de apelación que hayan tenido vista de la causa; así mismo ordena que los demás expedientes se redistribuirán al órgano jurisdiccional respectivo.

Que, a fin de cumplir lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 021-2016-CE-PJ, es necesario que la Presidencia de esta Corte Superior disponga las medidas pertinentes para la redistribución equitativa y aleatoria de los expedientes que serán remitidos a las demás Salas Penales Liquidadoras;

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que la 3° Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima redistribuya la totalidad de sus expedientes tramitados a la Mesa de Partes de la sede judicial “Carlos Zavala Loayza”, a excepción de los expedientes que se encuentran en juicio oral, los recursos de apelación que hayan tenido vista de la causa y el expediente N° 105-2008, denominado “Caso Petro Audios”.

Asimismo, la Mesa Partes de la sede judicial “Carlos Zavala Loayza” redistribuirá aleatoria y equitativamente los expedientes entre la 1°, 2° y 4° Salas Penales Liquidadoras.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad de los Presidentes de Sala.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución se efectúe en el plazo de 15 (quince) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER el cierre de turno temporal de la 3° Sala Penal Liquidadoras, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución administrativa.

**Artículo Quinto.-** CUMPLA el Presidente de la 3 Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en plazo de 3 (tres) días hábiles de terminada la redistribución sobre el cumplimiento de lo ordenado.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, lleve a cabo la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente redistribución de expedientes, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

**Artículo Séptimo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de la Magistratura – ODECMA Lima, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1342850-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

#### Aprueban actualización del valor referencial del Texto Único de Procedimientos Administrativos 2015 de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA  
DE MADRE DE DIOS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO  
N° 229-2015-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 24 de setiembre del 2015

VISTOS:

El Pleno del Consejo Universitario reunido en Sesión extraordinaria N° 014-2015, de fecha 22 de setiembre del 2015, El informe N°083-2015-UNAMAD-R-OGPP-ORE de fecha 16 de setiembre del 2015, Oficio N° 2158-2015-UNAMAD-R-DUPP de fecha 21 de setiembre, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe N° 083-2015-UNAMAD-R-OGPP-ORE de fecha 16 de setiembre del 2015, la directora de la Oficina General de Planificación y Presupuesto remite TUPA actualizado;

Que mediante Oficio N° 2158-2015-DUPP de fecha 18 de setiembre del 2015, el director de la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, remite TUPA actualizado para su revisión y/o aprobación y su posterior difusión tal como dispone el art. 38° de la Ley N° 27444 y el art. 17 del Decreto Supremo N°079-2007-PCM;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” y la Ley 29060 “Ley del Silencio Administrativo” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, alcanza el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2015 de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, que contiene los Actos Administrativos y Servicios prestados en Exclusividad, el cual ha sido diseñado siguiendo las orientaciones señaladas en la normatividad antes mencionada;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en sus Artículos 36° y 37°, establece que los procedimientos y el pago de los derechos de tramitación deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, así como estar comprendidos todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad y la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 024-2011-CU de fecha 24 de noviembre de 2010, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2011 de la UNAMAD;

Que, en aplicación de lo señalado en el Art. 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, para el reajuste de los términos porcentuales por cada derecho de tramitación en los procedimientos contenidos en TUPA de la UNAMAD, se ha procedido a efectuar la reconversión de los nuevos términos, actualizando el valor en UIT para el año 2015, según lo establece el D.S. N° 374-2014-EF;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, asimismo el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece las disposiciones para su implementación, y habiéndose

cumplido con la aplicación de los criterios establecidos en dichas metodologías;

Que, el artículo 134° del Estatuto de la UNAMAD, señala: El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa;

Que, bajo el amparo de los considerandos precedentes, el Pleno del Consejo Universitario reunido en Sesión extraordinaria N° 014-2015, de fecha 22 de setiembre del presente año, ACORDÓ: Actualizar, el valor referencial del TUPA 2015 por el monto de S/. 3,850.00 Unidad Impositiva Tributaria siendo pertinente emitir la correspondiente resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR, la actualización del valor referencial del TUPA 2015 por el monto referencial de S/. 3,850 con 00/100 nuevos soles del Texto Unico de Procedimientos Administrativos 2015 de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, formulado la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Racionamiento y Estadística, el mismo que forma parte del expediente.

**Artículo 2°.-** DISPONER que la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, realice todo los trámites correspondientes, publicación, difusión, actualización del valor referencial del TUPA 2015, remitiendo a todas las oficina de la UNAMAD, un ejemplar del mismo, para su aplicación y publicación en lugares visibles y de fácil acceso a los usuarios, bajo responsabilidad de los Directores y personal que labora en Mesa de Partes de las diferentes Direcciones Universitarias.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a la Dirección General de Administración, coordine las acciones necesarias con la Dirección de Abastecimiento para la publicación al día siguiente de su aprobación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.-** DISPONER, que la Dirección Universitaria de Informática y Sistemas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, publique la presente resolución en la página web de la UNAMAD.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL NICOLAS PERALTA ROSARIO  
Rector

LUZ MARINA ALMAZA HUAMAN  
Secretaria General

1342284-1

## Aprueban expedición de duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 0126

Lima, 22 de enero de 2016

Visto el Expediente STDUNI: 2015-153814 presentado por el señor Michael Jhon Huancas Reyes, quien solicita duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista;

#### CONSIDERANDO:

Que, el señor Michael Jhon Huancas Reyes, identificado con DNI N° 40401719, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 201-2015-UNI/SG/UGT de fecha 17.12.2015, precisa que el diploma del señor Michael Jhon Huancas Reyes, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Título Profesionales N° 16, página 67, con el número de registro 19955;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 02-2016, realizada el 11 de enero del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado del diploma de Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista Michael Jhon Huancas Reyes;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 01 de fecha 13 de enero del 2016, acordó aprobar lo solicitado por la Comisión Académica del Consejo Universitario y se expida el duplicado del diploma de Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista, al señor Michael Jhon Huancas Reyes;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar, en vía de regularización la expedición de duplicado del diploma de Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista al señor MICHAEL JHON HUANCAS REYES, otorgado el 09 de junio del 2004, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector

1341872-1

## JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

### Inscriben y publican fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada por el Partido Político "Frente Esperanza"

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCIÓN N° 002-2016-JEE-LC1/JNE

**Sumilla:** INSCRIBIR y PUBLICAR la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política – Partido Político "FRENTE ESPERANZA", representada por su Personero Legal, Jorge Luis Yataco Yataco.

EXPEDIENTE N° 063-2016-032

Jesús María, 04 de febrero de 2016

VISTO: El expediente que contiene la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada en fecha 11 de enero de 2016 por la Organización Política – Antes: Partido Político "PROGRESO Y OBRAS" – Nueva denominación: Partido Político "FRENTE ESPERANZA", debidamente representado por su Personero Legal, Jorge Luis Yataco Yataco, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...)

Por las consideraciones expuestas, este Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** INSCRIBIR y PUBLICAR la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política – Partido Político "FRENTE ESPERANZA", presentada por su Personero Legal, Jorge Luis Yataco Yataco, con el

objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
<b>PRESIDENTE</b>	
Sr.(a) LUIS FERNANDO OLIVERA VEGA	06280714
<b>VICEPRESIDENTES</b>	
Sr.(a) CARLOS RICARDO CUARESMA SANCHEZ	23962652
Sr.(a) JUANA NATIVIDAD AVELLANEDA SOTO	08321002

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29091.

**Artículo Tercero.-** REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro.

**Artículo Cuarto.-** COMUNICAR al Personero Legal de la Organización Política – Partido Político “FRENTE ESPERANZA” que deberá fijar su domicilio procesal dentro del Radio Urbano determinado por éste Jurado Electoral Especial, mediante Resolución N° 01-2015-JEE-LC1/JNE su fecha 01 de diciembre de 2015; bajo apremio de tenerse válidamente notificadas las posteriores resoluciones que emita el JEE de Lima Centro 1, en su panel institucional y en el Portal del Jurado Nacional de Elecciones. Debiéndose NOTIFICAR la presente resolución, a su Personero Legal Titular, Jorge Luis Yataco Yataco por ÚLTIMA VEZ en el domicilio procesal señalado en su escrito.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga  
Secretaría Jurisdiccional

1342858-1

## MINISTERIO PÚBLICO

**Dejan sin efecto y dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales**

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 533-2016-MP-FN

Lima, 5 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 945-2016-MP-PJFS-AR, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva el documento de la doctora Rocío Roxana Turpo Álvarez, quien declina a su nombramiento en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Condesuyos, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 004-2016-MP-FN, de fecha

05 de enero de 2016, que nombra a la doctora Rocío Roxana Turpo Álvarez, en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Condesuyos.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1342816-1

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 534-2016-MP-FN

Lima, 5 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 076-2016-MP-FN-PJFS-Piura, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, mediante el cual eleva el documento del doctor Hugo Miguel Ruíz Solano, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, quien declina a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 068-2016-MP-FN, de fecha 12 de enero de 2016, que designa al doctor Hugo Miguel Ruíz Solano, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura, quedando subsistente el artículo vigésimo noveno, de la Fiscalía de la Nación N° 4205-2015-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2015, en el que se designa al doctor en mención, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular - Jefa del Área de Coordinación de Estrategias contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1342816-2

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 535 -2016-MP-FN

Lima, 5 de febrero del 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 559-2015-CNM, de fecha 28 de diciembre de 2015 y la Certificado expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombra un Candidato en Reserva como Fiscal Provincial Titular

Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Supraprovincial Corporativo) con Competencia Nacional.

Que, con fecha 16 de junio de 2014, la Academia de la Magistratura, certifica que la Magistrada Vanessa Milagros Díaz Ramos, ha aprobado el 15º Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial o Fiscal, Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Andrés Ángel Montoya Mendoza, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2576-2015-MP-FN, de fecha 05 de junio de 2015.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Raúl Antonio Carbajal Sedano, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3339-2015-MP-FN, de fecha 09 de julio de 2015.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Vanessa Milagros Díaz Ramos, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 474-2014-MP-FN, de fecha 06 de febrero de 2014.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la doctora Vanessa Milagros Díaz Ramos, Fiscal Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Supraprovincial Corporativa) con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**Artículo Quinto.-** Designar al doctor Andrés Ángel Montoya Mendoza, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

**Artículo Sexto.-** Designar al doctor Raúl Antonio Carbajal Sedano, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Adjunta Suprema Titular – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1342816-3

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 536-2016-MP-FN

Lima, 5 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 945-2016-MP-PJFS-AR, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del

Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva terna a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Condesuyos, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Víctor Ronald Benique Quispe, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Condesuyos, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1342816-4

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 537 -2016-MP-FN

Lima, 5 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 186-2016-MP/PJFS-JUNIN, cursado por el doctor Francisco Javier Pariona Aliaga, Fiscal Superior Titular Civil de Junín, Distrito Fiscal de Junín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuestas para cubrir plazas Fiscales en su Distrito Fiscal, que a la fecha se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Jasson Manuel Millán Camposano, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de septiembre de 2012.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Gavi Violeta Hilario Calixto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamaldas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 915-2013-MP-FN y 4626-2014-MP-FN, de fecha 10 de abril de 2013 y 03 de noviembre de 2014, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Pamela Silvia Atauje Castro, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar a la doctora Pamela Silvia Atauje Castro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Quinto.-** Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos

en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, a los siguientes doctores:

- Suly Luddy Orellana Rojas
- Jasson Manuel Millán Camposano

**Artículo Sexto.-** Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, a los siguientes doctores:

- Gavi Violeta Hilario Calixto
- Eddie Rolando Mercedes Tello

**Artículo Séptimo.-** Nombrar a la doctora Fanny Betzabeth Cárdenas Cangalaya, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

**Artículo Octavo.-** Nombrar al doctor Orlando Juan Huayta Córdova, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

**Artículo Noveno.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huánuco, Junín y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1342816-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 538-2016-MP-FN**

Lima, 5 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 87-2016-MP-PJFS-DF-SAN MARTÍN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Soritor, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Antonio Santillana Barbarán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Soritor, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1342816-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 539-2016-MP-FN**

Lima, 5 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 313-2016-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Darwin Arturo Ríos Ríos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1342816-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 540-2016-MP-FN**

Lima, 5 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1799-2015-MP-PJFS-DF-PASCO, de fecha 27 de enero de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, mediante el cual efectúa la propuesta para la designación del Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales, y Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Pasco.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Carlos Tuco Rodil, Fiscal Superior Titular del Distrito Fiscal de Pasco, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales, y Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Pasco, materia de la Resolución N° 172-2013-MP-FN, de fecha 21 de enero de 2013.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor Ever Luis Zapata Lavado, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Pasco, Distrito Fiscal de Pasco, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales, y Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Pasco.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1342816-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 541-2016-MP-FN**

Lima, 5 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 72-2015-MP-FN-ETI-NCPP/ST, de fecha 28 de enero de 2016, remitido por la Secretaría Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, mediante el cual efectúa la propuesta para la designación del Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Tacna.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al doctor Oscar Alfredo Ponce Begazo, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Tacna.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1342816-9

**OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**

**Aprueban de manera definitiva el “Procedimiento de los sorteos de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula desufragio para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016 y en la cédula de sufragio para la segunda elección presidencial 2016”**

**RESOLUCION JEFATURAL  
N° 000032-2016-J/ONPE**

Lima, 5 de febrero de 2016

VISTOS: el Oficio N° 069-2016-DNFPE/JNE y el Informe N° 001-2016-ATP-DNFPE/JNE ambos de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, el Informe N° 000005-2016-GGE/ONPE y Memorando N° 000163-2016-GGE/ONPE ambos de la Gerencia de Gestión Electoral, los Informes N° 000132-2016-SGOE-GGE/ONPE y N° 000148-2016-SGOE-GGE/ONPE de la Sub Gerencia de Operaciones Electorales de la Gerencia de Gestión Electoral, el Informe N° 000010-2016-GG/ONPE de la Gerencia General, así como el Informe N° 000049-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, ejerciendo sus atribuciones y

funciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 182° de la Constitución Política del Perú y el literal c) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales a llevarse a cabo el domingo 10 de abril de 2016, para la elección de Presidente de la República y Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino; estableciéndose en el artículo 2° la posibilidad de realizarse una segunda elección, el domingo 05 de junio de 2016, en caso que ninguno de los candidatos a Presidente de la República y Vicepresidentes obtuviesen más de la mitad de los votos válidos;

Que, en virtud a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 165° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones: “(...) El diseño y procedimiento de ubicación de las candidaturas o símbolos deben publicarse y presentarse ante los personeros de partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y candidatos dentro de los dos (2) días naturales después del cierre de la inscripción de candidaturas. La ubicación de las candidaturas o símbolos se efectúa mediante sorteo público, en presencia de los personeros y de notario público”;

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el literal m) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias, la Gerencia de Gestión Electoral elaboró y propuso el “Procedimiento de los sorteos de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016 y en la cédula de sufragio para la segunda elección presidencial 2016”, el mismo que fue aprobado con la Resolución Jefatural N° 000005-2016-J/ONPE;

Que, el Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, remite el Oficio N° 069-2016-DNFPE/JNE, al cual adjunta el Informe N° 001-2016-ATP-DNFPE/JNE, en el que recomienda se precisen algunos extremos del procedimiento antes mencionado;

Que, en atención a ello, la Gerencia de Gestión Electoral mediante los documentos de vistos, señala que ha recogido las recomendaciones pertinentes, formuladas por el Jurado Nacional de Elecciones, razón por la cual propone a la Gerencia General la aprobación de manera definitiva del procedimiento antes referido;

Que, en virtud a lo antes señalado, la Gerencia General mediante el Informe N° 000010-2016-GG/ONPE presenta a la Jefatura Nacional la propuesta definitiva del procedimiento antes citado, recomendando su aprobación y publicación, por lo que resulta necesario emitir la correspondiente Resolución Jefatural;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c), g) y h) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal n) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con los visados de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Gestión Electoral, así como de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar de manera definitiva el “Procedimiento de los sorteos de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016 y en la cédula de sufragio para la segunda elección presidencial 2016”, que consta de ocho (08) artículos, que en anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Poner el contenido de la presente resolución en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de los partidos políticos y alianzas electorales participantes.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El

Peruano y en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 000032-2016-J/ONPE**

**PROCEDIMIENTO DE LOS SORTEOS DE UBICACIÓN  
DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN LA  
CÉDULA DE SUFRAGIO PARA LA ELECCIÓN  
DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y  
VICEPRESIDENTES, CONGRESISTAS DE LA  
REPÚBLICA Y REPRESENTANTES PERUANOS ANTE  
EL PARLAMENTO ANDINO 2016 Y EN LA CÉDULA  
DE SUFRAGIO PARA LA SEGUNDA ELECCIÓN  
PRESIDENCIAL 2016**

**Artículo 1º.- Sorteos realizados en acto único.**  
Se realizarán dos sorteos en un solo acto público:

a) Sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio para las elecciones del Presidente de la República y Vicepresidentes, Congresistas de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, cuyo resultado aplicará a las tres elecciones.

b) Sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio para la Segunda Elección Presidencial 2016, cuyo resultado aplicará a la segunda elección.

El término organización política, en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, comprende a los partidos políticos y alianzas electorales entre partidos políticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 5.10 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución Nº 0305-2015-JNE, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo 2º.- Sede y responsable del sorteo.**

Los dos sorteos mencionados en el artículo anterior se realizarán en la sede central de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y estarán a cargo de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas.

**Artículo 3º.- Actividades preparatorias.**

Previamente a la realización de los dos sorteos, la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas de la ONPE confirmará la presencia de un Notario Público, del representante del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de los personeros de las organizaciones políticas participantes; y de ser el caso del representante de la Defensoría del Pueblo y observadores.

**Artículo 4º.- Organizaciones políticas consideradas en el sorteo.**

Serán consideradas en el sorteo de ubicación descrito en el Artículo 5º, todas las organizaciones políticas con inscripción vigente y que han presentado lista de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales para las elecciones del Presidente de la República y Vicepresidentes, Congresistas de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016. Las organizaciones políticas que, por cualquier circunstancia, no logren la inscripción de su lista de candidatos, no serán consideradas en la cédula de sufragio, sin que esta situación afecte el resultado del referido sorteo.

**Artículo 5º.- Del sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016.**

El sorteo de ubicación de las organizaciones políticas participantes, se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

a) Se ordenarán alfabéticamente a las organizaciones políticas, de acuerdo a su denominación.

b) De acuerdo al orden alfabético, a cada organización política, según corresponda, se les asignará un número correlativo, empezando por el número uno (1) hasta completar la numeración de todas las organizaciones políticas participantes.

c) Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números que correspondan al orden alfabético de las organizaciones políticas participantes.

d) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero, por parte de un servidor de la ONPE.

e) Se invitará al servidor de la ONPE antes referido, para que luego de revolver el bolillero extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

f) La organización política a la que corresponda el primer bolillo extraído ocupará la primera ubicación; la organización política a la que corresponda el segundo bolillo ocupará la segunda ubicación y así sucesivamente hasta extraer el último bolillo. El resultado de este sorteo aplicará para las cédulas de votación manual y de votación electrónica de una sola columna.

g) Para el caso de la cédula de votación electrónica de dos columnas la primera ubicación será situada en el lado izquierdo, la segunda ubicación, será situada en el lado derecho, la tercera ubicación, será situada en el lado izquierdo, debajo de la primera ubicación y así sucesivamente hasta concluir con el resultado del sorteo. Es decir, las ubicaciones impares (1, 3, 5, etc.) ocuparán la columna del lado izquierdo, mientras que las ubicaciones pares (2, 4, 6, etc.) ocuparán la columna del lado derecho.

h) Se registrarán en una computadora los resultados obtenidos y son mostrados al público asistente.

i) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos.

**Artículo 6º.- Retiro o desistimiento de organización política.**

Según el orden establecido mediante el sorteo en el caso que alguna organización política no logre su inscripción de candidatos se retire o desista de participar en el proceso electoral, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Para la cédula de votación manual, la ubicación asignada será tomada por la organización a la que corresponda la posición inmediata inferior.

b) Para la cédula de votación electrónica, la ubicación asignada será tomada por la organización política a la que corresponda la posición inmediata subsiguiente.

Asimismo, para ambas cédulas las organizaciones políticas participantes mantendrán un espacio en los tres cuerpos de la cédula de sufragio, siempre y cuando, acrediten participación en alguno de los procesos electorales convocados.

**Artículo 7º.- Sorteo de ubicación en la cédula de sufragio de las organizaciones políticas que pasaron a la Segunda Elección Presidencial 2016.**

Concluido el sorteo a que se refiere los artículos precedentes, se procederá al sorteo de ubicación de las dos organizaciones políticas que hubiesen obtenido la votación más alta, estos resultados se aplicarán siempre y cuando se realice una Segunda Elección Presidencial. Este sorteo se realizará conforme a los siguientes pasos:

a) A la organización política que alcanzó la votación más alta se le asigna el número 1 y a la organización política que alcanzó la segunda votación más alta se le asignará el número 2.

b) Se utilizarán dos bolillos, los cuales se identificarán con los números 1 y 2.

c) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados por un funcionario de la ONPE en el bolillero.

d) Se invitará al servidor de la ONPE antes referido, para que luego de revolver el bolillero extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

e) La organización política a la que corresponda el primer bolillo extraído se ubicará al lado izquierdo y la otra organización se ubicará al lado derecho de la cédula de sufragio.

f) Se registrarán en una computadora los resultados obtenidos y son mostrados al público asistente.

g) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos.

**Artículo 8º.- Elaboración del acta y publicidad del resultado de los sorteos.**

Obtenidos los resultados de los sorteos de ubicación de las organizaciones políticas, se levantará el acta en cuatro ejemplares y será suscrita por los representantes de la ONPE, del JNE, del RENIEC, el Notario Público y facultativamente por el resto de asistentes. Los ejemplares se entregarán al Notario Público, al JNE, al RENIEC y el cuarto quedará en poder de la ONPE. Asimismo, la ONPE entregará copias autenticadas del acta a los personeros de las organizaciones políticas asistentes que lo soliciten y de ser el caso al representante de la Defensoría del Pueblo y observadores que asistieron al acto público que lo requieran. Los resultados del sorteo serán publicados en la página web de la ONPE, en el frontis de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y en las Oficinas Regionales de Coordinación.

1342820-1

## Aprueban modelos definitivos de cédulas de votación manual y electrónica para la Elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, Congressistas de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, y para la Segunda Elección para Presidente de la República y Vicepresidentes

RESOLUCION JEFATURAL  
Nº 000035-2016-J/ONPE

Lima, 5 de febrero de 2016

VISTOS: el Oficio Nº 069-2016-DNFPE/JNE de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones; el Oficio Nº 02491-2016-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones; el Informe Nº 000007-2016-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral, el Memorando Nº 000218-2016-GITE/ONPE de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, el Informe Nº 000012-2016-GG/ONPE de la Gerencia General, así como el Informe Nº 000050-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 5º de la Ley 26487, Ley Orgánica de la ONPE, establece, entre otras, como una de sus funciones la de planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, en cumplimiento estricto de la normativa vigente;

Que, por Decreto Supremo Nº 080-2015-PCM el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales a llevarse a cabo el domingo 10 de abril de 2016, para la elección de Presidente de la República y Vicepresidentes, así como de los Congressistas de la República y de los Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino; estableciéndose en el artículo 2º la posibilidad de realizarse una segunda elección, el domingo 05 de junio de 2016, en caso que ninguno de los candidatos a Presidente de la República y Vicepresidentes obtuviesen más de la mitad de los votos válidos;

Que, en virtud a lo establecido en los literales a) y e) del artículo 68º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, es función de la Gerencia de Gestión Electoral elaborar el diseño y las especificaciones técnicas de los tipos de cédula de sufragio, actas electorales, formatos y cualquier otro material electoral, así como proponer a la Gerencia General el contenido de los materiales electorales a ser utilizados en el sufragio, para su aprobación;

Que, el primer párrafo del artículo 167º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE) estipula que los personeros acreditados pueden presentar impugnaciones respecto al diseño de la cédula de sufragio ante el Jurado Nacional de Elecciones. Dichas impugnaciones o reclamaciones deben estar debidamente sustentadas y ser presentadas por escrito dentro de los tres (3) días después de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 165º de la misma Ley;

Que, el artículo 168º de la LOE, establece que: *“resueltas las impugnaciones o reclamaciones que se hayan formulado, o vencido el término sin que se hubiese interpuesto ninguna, la ONPE publica y divulga el modelo definitivo y procedimiento que debe seguirse” (...);*

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000008-2016-J/ONPE, se aprobaron los diseños de las cédulas de sufragio para votación manual y votación electrónica para las elecciones convocadas; presentadas en Acto Público de fecha 13 de enero de 2016;

Que, el Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, remite el Oficio Nº 069-2016-DNFPE/JNE en donde adjunta el Informe Nº 001-2016-ATP-DNFPE/JNE, en el que recomiendan realizar modificaciones y precisiones a los diseños de cédulas antes señalados;

Que, teniendo en cuenta el Oficio de la DNFPE del JNE la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral a través del Memorando Nº 000218-2016-GITE/ONPE, remite a la Gerencia de Gestión Electoral el Informe Nº 000058-2016-SGPEL-GITE/ONPE elaborado por la Sub Gerencia de Proyectos Electorales, el cual contiene las Especificaciones Técnicas del modelo de la cédula de votación electrónica para la Elección de los Congressistas de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, con las características de las pantallas que registrarán el voto preferencial de las referidas elecciones;

Que, por otra parte, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones mediante el Oficio Nº 02491-2016-SG/JNE, hace de conocimiento que: (...) *“vencido el plazo de tres (3) días para la presentación de impugnaciones, en aplicación del artículo 167º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se ha verificado que no se presentó ninguna impugnación ante la mesa de partes del Jurado Nacional de Elecciones, o ante los Jurados Electorales Especiales, ni ante las Unidades Regionales de Enlace” (...);*

Que, de acuerdo a lo señalado y teniendo en cuenta lo establecido en los literales d) y e) del artículo 68º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural Nº 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; la Gerencia de Gestión Electoral, a través del informe de vistos, ha propuesto a la Gerencia General la aprobación de los modelos definitivos y especificaciones técnicas de las Cédulas de Sufragio: Manual y Electrónica correspondientes a las Elecciones convocadas;

Que, de acuerdo a lo expuesto, la Gerencia General, mediante el documento de vistos, presenta a la Jefatura Nacional la propuesta de los modelos definitivos y especificaciones técnicas de las Cédulas de Sufragio para las EG 2016 primera y segunda vuelta, recomendando su aprobación y publicación; por lo que es necesario emitir la Resolución Jefatural correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en los literales b), g) y h) del artículo 5º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales o) y s) del artículo 11º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural Nº 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con los visados de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Gestión Electoral, de Informática y Tecnología Electoral, así como de la Gerencia General;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el modelo definitivo de la cédula de votación manual para la Elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, Congressistas de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, cuyo formato aparece en el Anexo Nº 2, y sus especificaciones técnicas en el Anexo Nº 1, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el modelo definitivo de la cédula de votación electrónica para la Elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, Congressistas de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, cuyos formatos aparecen en los Anexos Nº 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y sus especificaciones técnicas en el Anexo Nº 3, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Aprobar el modelo definitivo de la cédula de votación manual para la Segunda Elección para

Presidente de la República y Vicepresidentes, cuyo formato aparece en el Anexo N° 13, con sus especificaciones técnicas consignadas en el Anexo N° 12, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Aprobar el modelo definitivo de la cédula de votación electrónica para la Segunda Elección para Presidente de la República y Vicepresidentes, cuyo formato aparece en el Anexo N° 15, con sus especificaciones técnicas consignadas en el Anexo N° 14, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Poner el contenido de la presente resolución en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de los partidos políticos y alianzas electorales participantes.

**Artículo Sexto.-** Publicar el contenido de la presente Resolución Jefatural y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

## ANEXO N° 1

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MODELO DEFINITIVO DE LA CÉDULA DE VOTACIÓN MANUAL PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTES, CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA Y REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO 2016

#### 1. MEDIDAS:

1.1 El tamaño mínimo de la cédula de sufragio será de 23.00 cm. de largo x 25.00 cm. de ancho y de acuerdo al número de organizaciones políticas participantes; el largo se incrementará proporcionalmente hasta un máximo de 36.00 cm.

#### 2. ANVERSO:

La cédula se encuentra dividida en tres cuerpos proporcionalmente: Presidente y Vicepresidentes, Congresistas y Parlamento Andino; en la esquina superior derecha presenta un código de barras impreso en color negro.

Cada uno de los cuerpos está subdividido en tres secciones de acuerdo al siguiente detalle:

##### 2.1 PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

2.1.1 Encabezado: Consta de dos líneas de texto en letras negras, consignando el nombre: "PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES" en la parte central de la cédula; el Escudo Nacional va impreso en el lado izquierdo.

2.1.2 Instrucciones para el elector: Se muestra un recuadro en fondo gris, con el texto: "MARQUE CON UNA CRUZ O UN ASPA DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO Y/O FOTOGRAFIA DE SU PREFERENCIA", en letras negras.

2.1.3 Cuerpo de la cédula: Para efectos de la publicación, se considera un diseño que contempla 13 filas y 12 organizaciones políticas de acuerdo a su nivel de participación. Cada fila con trama de color celeste, con las siglas: "JNE ONPE RENIEC", caladas en blanco de forma diagonal. Cada una de estas filas presenta 2 secciones claramente diferenciadas:

2.1.3.1 Nombre de la organización política, en letras de color negro, al lado izquierdo.

2.1.3.2 Símbolo y fotografía del candidato de la organización política al lado derecho, impresos a full color, cada uno dentro de un recuadro de fondo blanco con borde negro.

##### 2.2 CONGRESISTAS

2.2.1 Encabezado: Consta de una línea de texto en letras negras, consignando el nombre: "CONGRESISTAS" en la parte central de la cédula.

2.2.2 Instrucciones para el Elector: Se muestran dos recuadros en fondo gris, el primero lleva el texto:

ORGANIZACION POLITICA, y debajo: "MARQUE CON UNA CRUZ O UN ASPA DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO DE SU PREFERENCIA". El segundo recuadro lleva el texto: VOTO PREFERENCIAL y debajo: "SI DESEA COLOQUE DENTRO DE LOS RECUADROS UNO O DOS NUMEROS DE LOS CANDIDATOS DE SU PREFERENCIA", en letras negras.

2.2.3 Cuerpo de la cédula: Para efectos de la publicación, se considera un diseño que contempla 13 filas y 11 organizaciones políticas de acuerdo a su nivel de participación. Cada fila con trama de color gris, con las siglas: "JNE ONPE RENIEC", caladas en blanco de forma diagonal. Cada una de estas filas presenta 2 secciones claramente diferenciadas:

2.2.3.1 Nombre de la organización política, en letras de color negro, al lado izquierdo.

2.2.3.2 Símbolo de la organización política impreso a full color, seguido de dos recuadros con fondo blanco para el voto preferencial, al lado derecho.

#### 2.3 PARLAMENTO ANDINO

2.3.1 Encabezado: Consta de una línea de texto en letras negras, consignando el nombre: "PARLAMENTO ANDINO" en la parte central de la cédula; y con el isotipo de la ONPE impreso al lado derecho.

2.3.2 Instrucciones para el elector: Se muestran dos recuadros en fondo gris, el primero lleva el texto: ORGANIZACION POLITICA, y debajo: "MARQUE CON UNA CRUZ O UN ASPA DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO DE SU PREFERENCIA". El segundo recuadro lleva el texto: VOTO PREFERENCIAL y debajo: "SI DESEA COLOQUE DENTRO DE LOS RECUADROS UNO O DOS NUMEROS DE LOS CANDIDATOS DE SU PREFERENCIA", en letras negras.

2.3.3 Cuerpo de la cédula: Para efectos de la publicación, se considera un diseño que contempla 13 filas y 12 organizaciones políticas de acuerdo a su nivel de participación. Cada fila con trama de color marrón, con las siglas: "JNE ONPE RENIEC", caladas en blanco de forma diagonal. Cada una de estas filas presenta 2 secciones claramente diferenciadas:

2.3.3.1 Nombre de la organización política, en letras de color negro, al lado izquierdo.

2.3.3.2 Símbolo de la organización política impreso a full color, seguido de dos recuadros con fondo blanco para el voto preferencial, al lado derecho.

#### 3. PIE DE PÁGINA:

3.1 En la esquina inferior izquierda se muestra un código de barras impreso en color negro; en el extremo opuesto, el nombre del distrito electoral, también en color negro.

#### 4. REVERSO:

4.1 Fondo de color gris, con las siglas: "JNE ONPE RENIEC" caladas en blanco, de forma diagonal y repetidas de manera uniforme sobre el área del fondo.

4.2 El encabezado muestra el siguiente texto: "ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y VICEPRESIDENTES, CONGRESISTAS DE LA REPUBLICA Y REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO". En un segundo bloque: "PERIODO 2016 - 2021", "ORGANISMOS ELECTORALES", "JNE - ONPE - RENIEC", uno debajo del otro en letras de color negro. Inmediatamente después el Escudo Nacional, impreso en color negro.

4.3 Se ha consignado el Título: "CEDULA DE SUFRAGIO", centrado debajo del Escudo Nacional y precisando las siguientes indicaciones para los miembros de mesa: "FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACION", en letras de color negro.

4.4 A continuación se encuentra el espacio destinado a la firma del presidente de mesa, debajo se ubica el área asignada para las firmas de los personeros de las Organizaciones Políticas, en letras de color negro.

El diseño de cédula publicado mide 25.00 cm. de ancho x 28.00 cm. de largo, es de formato vertical a full color en el anverso y 01 color en el reverso.

# CÉDULA DE VOTACIÓN MANUAL

## ANEXO Nº 2 (ANVERSO)

25.00 cm

 <b>PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES</b>		<b>CONGRESISTAS</b>		<b>PARLAMENTO ANDINO</b> 	
MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA X DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO Y/O FOTOGRAFIA DE SU PREFERENCIA		ORGANIZACION POLITICA <small>MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA X DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO DE SU PREFERENCIA</small>	VOTO PREFERENCIAL <small>SI DESEA COLOCAR DENTRO DE LOS RECUADROS UNO O DOS NUMEROS DE LOS CANDIDATOS DE SU PREFERENCIA</small>	ORGANIZACION POLITICA <small>MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA X DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO DE SU PREFERENCIA</small>	VOTO PREFERENCIAL <small>SI DESEA COLOCAR DENTRO DE LOS RECUADROS UNO O DOS NUMEROS DE LOS CANDIDATOS DE SU PREFERENCIA</small>
PARTIDO POLITICO AMANECEER DE NUEVO  		PARTIDO POLITICO AMANECEER DE NUEVO 		PARTIDO POLITICO AMANECEER DE NUEVO 	
ALIANZA ELECTORAL PAZ Y AMOR  		ALIANZA ELECTORAL PAZ Y AMOR 		ALIANZA ELECTORAL PAZ Y AMOR 	
PARTIDO POLITICO GOTAS DE LLUVIA  		PARTIDO POLITICO GOTAS DE LLUVIA 		PARTIDO POLITICO GOTAS DE LLUVIA 	
ALIANZA ELECTORAL LUNA LLENA  		ALIANZA ELECTORAL LUNA LLENA 		ALIANZA ELECTORAL LUNA LLENA 	
PARTIDO POLITICO CONTIGO EN LA DISTANCIA  				PARTIDO POLITICO CONTIGO EN LA DISTANCIA 	
PARTIDO POLITICO AL OTRO LADO DE LA LUNA  		PARTIDO POLITICO AL OTRO LADO DE LA LUNA 		PARTIDO POLITICO AL OTRO LADO DE LA LUNA 	
PARTIDO POLITICO EL TRABAJO DIGNIFICA  		PARTIDO POLITICO EL TRABAJO DIGNIFICA 		PARTIDO POLITICO EL TRABAJO DIGNIFICA 	
		PARTIDO POLITICO HOJAS AL VIENTO 		PARTIDO POLITICO HOJAS AL VIENTO 	
PARTIDO POLITICO SEMBRANDO LA AMISTAD  		PARTIDO POLITICO SEMBRANDO LA AMISTAD 		PARTIDO POLITICO SEMBRANDO LA AMISTAD 	
ALIANZA ELECTORAL JUNTOS EN ARMONIA  				ALIANZA ELECTORAL JUNTOS EN ARMONIA 	
PARTIDO POLITICO ALCANZAR EL INFINITO  		PARTIDO POLITICO ALCANZAR EL INFINITO 		PARTIDO POLITICO ALCANZAR EL INFINITO 	
PARTIDO POLITICO EL MEJOR AMIGO  		PARTIDO POLITICO EL MEJOR AMIGO 		PARTIDO POLITICO EL MEJOR AMIGO 	
PARTIDO POLITICO PIENSA POSITIVAMENTE  		PARTIDO POLITICO PIENSA POSITIVAMENTE 			

28.00 cm

UNIVERSO

# CÉDULA DE VOTACIÓN MANUAL

## ANEXO N° 2 (REVERSO)

25.00 cm

**ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y VICEPRESIDENTES,  
CONGRESISTAS DE LA REPUBLICA Y REPRESENTANTES PERUANOS  
ANTE EL PARLAMENTO ANDINO**

**PERIODO 2016 - 2021  
ORGANISMOS ELECTORALES  
JNE - ONPE - RENIEC**



### **CEDULA DE SUFRAGIO**

**FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA  
Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACION**

FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA

FIRMA DEL PERSONERO

28.00 cm

ANEXO Nº 3

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  
DEL MODELO DEFINITIVO DE LA CÉDULA  
DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA PARA  
LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y VICEPRESIDENTES, CONGRESISTAS DE  
LA REPÚBLICA Y REPRESENTANTES PERUANOS  
ANTE EL PARLAMENTO ANDINO 2016**

**1. MEDIDAS:**

1.1 La cédula de votación electrónica será visualizada en la superficie de un dispositivo electrónico con una dimensión mínima de 10 pulgadas en diagonal.

**2. DESCRIPCIÓN:**

La cédula está conformada por tres cuerpos: Presidente y Vicepresidentes, Congresistas y Parlamento Andino.

**2.1 PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES**

El cuerpo de la cédula que corresponde a Presidente y Vicepresidentes se encuentra subdividido en tres secciones de acuerdo al siguiente detalle:

2.1.1 Encabezado: Conformado por el texto: "PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES" en letras de color negro y fondo blanco. El Escudo Nacional va en el extremo izquierdo y el isotipo de la ONPE va en el extremo derecho, ambos de color negro.

2.1.2 Instrucciones para el elector: Lleva el texto: "PRESIONE SOBRE EL SIMBOLO, FOTOGRAFIA U OPCION DE SU PREFERENCIA", en letras de color blanco y fondo de color negro.

2.1.3 Cuerpo de la cédula: Cada una de las secciones o celdas presenta 2 partes claramente diferenciadas:

2.1.3.1 Nombres de las organizaciones políticas, en letras de color negro.

2.1.3.2 Opción de respuesta: Símbolos de las organizaciones políticas y fotografías de los candidatos a todo color; voto blanco y voto nulo en letras de color negro al lado derecho, cada opción dentro de un recuadro de fondo blanco.

Para efectos de la publicación, y de acuerdo a la cantidad de organizaciones políticas, se han considerado dos opciones de diseño:

a. Anexo 4, el diseño será con fondo de color celeste, a una columna cuando la cantidad de organizaciones políticas para el presente proceso sea menor a 10.

b. Anexo 5, el diseño será con fondo de color celeste, a dos columnas cuando la cantidad de organizaciones políticas para el presente proceso sea igual o mayor a 10.

2.1.4 Pie de página: Consta de una franja horizontal en fondo color blanco, en donde se visualiza un recuadro con fondo de color verde con el texto: "SIGUIENTE" en letras de color blanco. En el extremo derecho se muestra el nombre del distrito electoral en letras de color negro.

**2.2 CONGRESISTAS**

El cuerpo de la cédula que corresponde a Congresistas se encuentra subdividido en tres secciones, de acuerdo al siguiente detalle:

2.2.1 Encabezado: Conformado por el texto "CONGRESISTAS" en letras de color negro y fondo blanco. El Escudo Nacional va en el extremo izquierdo y el isotipo de la ONPE va en el extremo derecho, ambos de color negro.

2.2.2 Instrucciones para el elector: Lleva el texto: "PRESIONE SOBRE EL SIMBOLO U OPCION DE SU PREFERENCIA", en letras de color blanco y fondo de color negro. A continuación aparecerá una pantalla con las cuadrículas para la opción del voto

preferencial, con indicaciones para el elector (ver Anexo 8). El número de cuadrículas varía de acuerdo al distrito electoral, cada una de estas cuadrículas estará habilitada de existir participación del candidato en el proceso electoral.

2.2.3 Cuerpo de la cédula: Cada una de las secciones o celdas presenta 2 partes claramente diferenciadas:

2.2.3.1 Nombres de las organizaciones políticas, en letras de color negro.

2.2.3.2 Opción de respuesta: Símbolos de las organizaciones políticas a todo color; voto blanco y voto nulo en letras de color negro al lado derecho, cada una dentro de un recuadro de fondo blanco.

Para efectos de la publicación, y de acuerdo a la cantidad de organizaciones políticas, se han considerado dos opciones de diseño:

a. Anexo 6, el diseño será con fondo de color gris, a una columna cuando la cantidad de organizaciones políticas para el presente proceso sea menor a 10.

b. Anexo 7, el diseño será con fondo de color gris, a dos columnas cuando la cantidad de organizaciones políticas para el presente proceso sea igual o mayor a 10.

2.2.4 Pie de página: Consta de una franja horizontal en fondo color blanco, en donde se visualiza un recuadro con fondo de color verde con el texto: "SIGUIENTE" en letras de color blanco. En el extremo derecho se muestra el nombre del distrito electoral en letras de color negro.

**2.3 PARLAMENTO ANDINO**

El cuerpo de la cédula que corresponde a Parlamento Andino se encuentra subdividido en tres secciones de acuerdo al siguiente detalle:

2.3.1 Encabezado: Conformado por el texto: "PARLAMENTO ANDINO" en letras de color negro y fondo blanco. El Escudo Nacional va en el extremo izquierdo y el isotipo de la ONPE va en el extremo derecho, ambos de color negro.

2.3.2 Instrucciones para el elector: Lleva el texto: "PRESIONE SOBRE EL SIMBOLO U OPCION DE SU PREFERENCIA" en letras de color blanco y fondo de color negro. A continuación aparecerá una pantalla con 15 cuadrículas para la opción del voto preferencial con indicaciones para el elector (ver Anexo 11). Cada una de estas cuadrículas estará habilitada de existir participación del candidato en el proceso electoral.

2.3.3 Cuerpo de la cédula: Cada una de las secciones o celdas presenta 2 partes claramente diferenciadas:

2.2.3.1 Nombres de las organizaciones políticas, en letras de color negro.

2.2.3.2 Opción de respuesta: Símbolos de las organizaciones políticas a todo color; voto blanco y voto nulo en letras de color negro al lado derecho cada una dentro de un recuadro de fondo blanco.

Para efectos de la publicación, de acuerdo a la cantidad de organizaciones políticas se ha considerado dos opciones de diseño:

a. Anexo 9, el diseño será con fondo de color marrón, a una columna cuando la cantidad de organizaciones políticas para el presente proceso sea menor a 10.

b. Anexo 10, el diseño será con fondo de color marrón, a dos columnas cuando la cantidad de organizaciones políticas para el presente proceso sea igual o mayor a 10.

2.3.4 Pie de página: Consta de una franja horizontal en fondo color blanco, en donde se visualiza un recuadro con fondo de color verde con el texto: "SIGUIENTE" en letras de color blanco. En el extremo derecho se muestra el nombre del distrito electoral en letras de color negro.

# CÉDULA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES (1 COLUMNA)

## ANEXO Nº 4



### PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES



**PREIONE SOBRE EL SIMBOLO, FOTOGRAFIA U OPCION DE SU PREFERENCIA**

PARTIDO POLITICO AMANECEER DE NUEVO



ALIANZA ELECTORAL PAZ Y AMOR



PARTIDO POLITICO GOTAS DE LLUVIA



ALIANZA ELECTORAL LUNA LLENA



PARTIDO POLITICO CONTIGO EN LA DISTANCIA



PARTIDO POLITICO AL OTRO LADO DE LA LUNA



PARTIDO POLITICO EL TRABAJO DIGNIFICA



PARTIDO POLITICO HOJAS AL VIENTO



PARTIDO POLITICO SEMBRANDO LA AMISTAD



VOTO BLANCO

VOTO  
BLANCO

VOTO NULO

VOTO  
NULO

SIGUIENTE

UNIVERSO

# CÉDULA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES (2 COLUMNAS)

## ANEXO N° 5

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES	
PRESIONE SOBRE EL SIMBOLO, FOTOGRAFIA U OPCION DE SU PREFERENCIA	
PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO  	ALIANZA ELECTORAL PAZ Y AMOR  
PARTIDO POLITICO GOTAS DE LLUVIA  	ALIANZA ELECTORAL LUNA LLENA  
PARTIDO POLITICO CONTIGO EN LA DISTANCIA  	PARTIDO POLITICO AL OTRO LADO DE LA LUNA  
PARTIDO POLITICO EL TRABAJO DIGNIFICA  	
PARTIDO POLITICO SEMBRANDO LA AMISTAD  	ALIANZA ELECTORAL JUNTOS EN ARMONIA  
PARTIDO POLITICO ALCANZAR EL INFINITO  	PARTIDO POLITICO EL MEJOR AMIGO  
PARTIDO POLITICO PIENSA POSITIVAMENTE  	
VOTO BLANCO	VOTO BLANCO
VOTO NULO	VOTO NULO

SIGUIENTE

# CÉDULA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA PARA CONGRESISTAS (1 COLUMNA)

## ANEXO N° 6



### CONGRESISTAS



PRESIONE SOBRE EL SIMBOLO U OPCION DE SU PREFERENCIA

PARTIDO POLÍTICO AMANECER DE NUEVO



ALIANZA ELECTORAL PAZ Y AMOR



PARTIDO POLÍTICO GOTAS DE LLUVIA



ALIANZA ELECTORAL LUNA LLENA



PARTIDO POLÍTICO CONTIGO EN LA DISTANCIA



PARTIDO POLÍTICO AL OTRO LADO DE LA LUNA



PARTIDO POLÍTICO EL TRABAJO DIGNIFICA



PARTIDO POLÍTICO HOJAS AL VIENTO



PARTIDO POLÍTICO SEMBRANDO LA AMISTAD



VOTO BLANCO

VOTO  
BLANCO

VOTO NULO

VOTO  
NULO

SIGUIENTE

UNIVERSO

# CÉDULA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA PARA CONGRESISTAS (2 COLUMNAS)

## ANEXO N° 7

 <b>CONGRESISTAS</b> 			
<b>PRESIONE SOBRE EL SIMBOLO U OPCION DE SU PREFERENCIA</b>			
<b>PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO</b>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>ALIANZA ELECTORAL PAZ Y AMOR</b>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>PARTIDO POLITICO GOTAS DE LLUVIA</b>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>ALIANZA ELECTORAL LUNA LLENA</b>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>PARTIDO POLITICO AL OTRO LADO DE LA LUNA</b>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>PARTIDO POLITICO EL TRABAJO DIGNIFICA</b>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>PARTIDO POLITICO HOJAS AL VIENTO</b>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>PARTIDO POLITICO SEMBRANDO LA AMISTAD</b>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>PARTIDO POLITICO ALCANZAR EL INFINITO</b>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>PARTIDO POLITICO EL MEJOR AMIGO</b>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>PARTIDO POLITICO PIENSA POSITIVAMENTE</b>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>VOTO BLANCO</b>	<b>VOTO BLANCO</b>	<b>VOTO NULO</b>	<b>VOTO NULO</b>

SIGUIENTE

# VOTO PREFERENCIAL PARA CONGRESISTAS

## ANEXO N° 8

**REGRESAR**

**VOTO PREFERENCIAL CONGRESISTAS**

SI DESEA PRESIONE UNO O DOS NUMEROS DE SU PREFERENCIA O EL BOTON SIGUIENTE

ALIANZA ELECTORAL JUNTOS EN ARMONIA 

1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36

**BORRAR**

**SIGUIENTE**

# CÉDULA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA PARA PARLAMENTO ANDINO (1 COLUMNA)

## ANEXO N° 9



PARLAMENTO ANDINO



PRESIONE SOBRE EL SIMBOLO U OPCION DE SU PREFERENCIA

PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO



ALIANZA ELECTORAL PAZ Y AMOR



PARTIDO POLITICO GOTAS DE LLUVIA



ALIANZA ELECTORAL LUNA LLENA



PARTIDO POLITICO CONTIGO EN LA DISTANCIA



PARTIDO POLITICO AL OTRO LADO DE LA LUNA



PARTIDO POLITICO EL TRABAJO DIGNIFICA



PARTIDO POLITICO HOJAS AL VIENTO



PARTIDO POLITICO SEMBRANDO LA AMISTAD



VOTO BLANCO

VOTO  
BLANCO

VOTO NULO

VOTO  
NULO

SIGUIENTE

UNIVERSO

# CÉDULA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA PARA PARLAMENTO ANDINO (2 COLUMNAS)

## ANEXO N° 10

 <b>PARLAMENTO ANDINO</b> 	
<b>PRESIONE SOBRE EL SIMBOLO U OPCION DE SU PREFERENCIA</b>	
<b>PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO</b> 	<b>ALIANZA ELECTORAL PAZ Y AMOR</b> 
<b>PARTIDO POLITICO GOTAS DE LLUVIA</b> 	<b>ALIANZA ELECTORAL LUNA LLENA</b> 
<b>PARTIDO POLITICO CONTIGO EN LA DISTANCIA</b> 	<b>PARTIDO POLITICO AL OTRO LADO DE LA LUNA</b> 
<b>PARTIDO POLITICO EL TRABAJO DIGNIFICA</b> 	<b>PARTIDO POLITICO HOJAS AL VIENTO</b> 
<b>PARTIDO POLITICO SEMBRANDO LA AMISTAD</b> 	<b>ALIANZA ELECTORAL JUNTOS EN ARMONIA</b> 
<b>PARTIDO POLITICO ALCANZAR EL INFINITO</b> 	<b>PARTIDO POLITICO EL MEJOR AMIGO</b> 
<b>VOTO BLANCO</b>	<b>VOTO NULO</b>
<b>VOTO BLANCO</b>	<b>VOTO NULO</b>

SIGUIENTE

# VOTO PREFERENCIAL PARA PARLAMENTO ANDINO

## ANEXO N° 11

**PARLAMENTO ANDINO**

**REGRESAR**

**VOTO PREFERENCIAL PARLAMENTO ANDINO**

SI DESEA PRESIONE UNO O DOS NUMEROS DE SU PREFERENCIA O EL BOTON SIGUIENTE

ALIANZA ELECTORAL JUNTOS EN ARMONIA 

1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	

**BORRAR**

**SIGUIENTE**

## ANEXO Nº 12

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MODELO DEFINITIVO DE LA CÉDULA DE VOTACIÓN MANUAL PARA LA SEGUNDA ELECCIÓN PARA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTES**

## I. MEDIDAS:

1.1 El tamaño de la cédula de sufragio será de 15.00 cm. de largo x 21.00 cm. de ancho.

## II. ANVERSO:

2.1 Encabezado: En la esquina superior derecha presenta un código de barras impreso en color negro y debajo centrado en la parte superior de la cédula consigna el nombre "PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES" en dos líneas en letras de color negro. El Escudo Nacional va impreso en el extremo izquierdo y el isotipo de la ONPE en el extremo derecho, ambos en color negro.

2.2 Subtítulo: Conformado por una franja en fondo gris, con el texto "SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL 2016", en letras blancas.

2.3 Instrucciones para el elector: Conformado por una franja en fondo gris, con el texto: "MARQUE CON UNA CRUZ O UN ASPA DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO Y/O FOTOGRAFIA DE SU PREFERENCIA".

2.4 Cuerpo de la cédula: Se ha considerado un recuadro con fondo de color gris, con las siglas: "JNE ONPE RENIEC", caladas en blanco de forma diagonal y repetidas de manera uniforme sobre el área del fondo. Contiene los nombres de las dos organizaciones políticas

participantes en letras de color negro; debajo de cada uno, dos recuadros de fondo blanco y borde negro conteniendo el símbolo de la organización política y la fotografía del candidato a full color.

2.5 Pie de página: En la esquina inferior izquierda se muestra un código de barras impreso en color negro

## III. REVERSO:

3.1 Fondo blanco con las siglas: "JNE ONPE RENIEC" caladas en gris, de forma diagonal y repetidas uniformemente sobre el área de fondo.

3.2 El encabezado muestra el texto: "ELECCIONES GENERALES 2016", debajo de ésta: "SEGUNDA ELECCIÓN PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES" dividido en dos líneas; más abajo: "ORGANISMOS ELECTORALES", con las siglas "JNE - ONPE - RENIEC" en letras de color negro, bajo estas siglas va el Escudo Nacional en color negro.

3.3 Se ha consignado el título: "CEDULA DE SUFRAGIO" en color negro, centrado, debajo del escudo. A continuación se precisan las indicaciones para los miembros de mesa: "FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACION".

3.4 Finalmente, se consigna el espacio destinado a la firma del presidente de mesa y debajo el asignado a los personeros.

El diseño de la cédula publicada mide 15.00 cm. de largo x 21.00 cm. de ancho, en orientación horizontal y a full color en el anverso, mientras que en el reverso es a 01 color.

## CÉDULA DE VOTACIÓN MANUAL

## ANEXO Nº 13 (ANVERSO)

21.00 cm

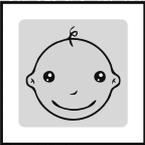


**PRESIDENTE  
Y VICEPRESIDENTES**

**ONPE**

**SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL 2016**

MARQUE CON UNA CRUZ  O UN ASPA  DENTRO DEL  
RECUADRO DEL SIMBOLO Y/O FOTOGRAFIA DE SU PREFERENCIA

<b>ORGANIZACION POLITICA LUNA LLENA</b>	<b>ORGANIZACION POLITICA PIENSA POSITIVAMENTE</b>
	
	

15.00 cm



# CÉDULA DE VOTACIÓN MANUAL

## ANEXO N° 13 (REVERSO)

21.00 cm

**ELECCIONES GENERALES 2016**  
**SEGUNDA ELECCION PARA**  
**PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES**

**ORGANISMOS ELECTORALES**  
**JNE - ONPE - RENIEC**



**CEDULA DE SUFRAGIO**

**FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA**  
**Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACION**

---

**FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA**

---

**FIRMA DEL PERSONERO**

---

**FIRMA DEL PERSONERO**

15.00 cm

### ANEXO N° 14

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MODELO DEFINITIVO DE LA CÉDULA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA SEGUNDA ELECCIÓN PARA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTES

##### I. MEDIDAS:

1.1 La cédula de votación electrónica será visualizada en la superficie de un dispositivo electrónico con una dimensión mínima de 10 pulgadas en diagonal.

##### II. DESCRIPCIÓN:

2.1 La cédula está conformada por un solo cuerpo: Presidente y Vicepresidentes, el cual se encuentra subdividido en cuatro secciones de acuerdo al siguiente detalle:

2.1.1 Encabezado: Conformado por el texto: "PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES" en letras de color negro y fondo blanco. El Escudo Nacional va en el extremo izquierdo y el isotipo de la ONPE va en el extremo derecho, ambos de color negro.

2.1.2 Título de la Elección: Conformado por el texto: "SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL 2016" en letras de color negro y fondo dorado.

2.1.3 Instrucciones para el elector: Lleva el texto: "PRESIONE SOBRE EL SIMBOLO, FOTOGRAFIA U OPCION DE SU PREFERENCIA", en letras de color blanco y fondo de color negro.

2.1.4 Cuerpo de la cédula:

2.1.4.1 Se han considerado dos recuadros con fondo de color gris, que contienen los nombres de las dos organizaciones políticas participantes en letras de color negro; debajo de cada una, dos recuadros de fondo blanco conteniendo el símbolo de la organización política y la fotografía del candidato a todo color.

2.1.4.2 A continuación y debajo, dos recuadros con fondo de color gris que contienen las opciones: VOTO BLANCO y VOTO NULO en letras de color negro cada una dentro de un recuadro de fondo blanco.

2.2 Pie de página: Consta de una franja horizontal en fondo color blanco, en donde se visualiza un recuadro con fondo de color verde, con el texto "SIGUIENTE" en letras de color blanco.

# CÉDULA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA

## ANEXO N° 15



**PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES**



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL 2016

PRESIONE SOBRE EL SIMBOLO, FOTOGRAFIA U OPCION DE SU PREFERENCIA

<p>ORGANIZACION POLITICA LUNA LLENA</p>  	<p>ORGANIZACION POLITICA PIENSA POSITIVAMENTE</p>  
---	--

VOTO BLANCO

VOTO NULO

SIGUIENTE

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 7776-2015**

Lima, 28 de diciembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Marisol Del Pilar Pary Juárez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Marisol Del Pilar Pary Juárez postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción de la señora Marisol Del Pilar Pary Juárez con matrícula número N-4409 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1341942-1

**Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a Francia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SBS N° 573-2016**

Lima, 3 de febrero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTA:

La invitación cursada por la Financial Action Task Force (FATF) Secretariat a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Reunión con el Counter ISIL Finance Group (CIFG), que se llevará a cabo el 14 de febrero de 2016, así como en la Reunión Plenaria del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y en las Reuniones de sus Grupos de Trabajo, que se llevarán a cabo del 15 al 19 de febrero de 2016, en la ciudad de París, República Francesa;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), brazo regional del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), organismo que ha resaltado la importancia de utilizar plenamente las instancias disponibles en el GAFI y la necesidad de los países miembros de GAFILAT de participar activamente en las reuniones de sus grupos de trabajo;

Que, el Perú será evaluado próximamente en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (LA/FT) sobre la base de las nuevas 40 Recomendaciones del GAFI y la nueva Metodología de Evaluaciones Mutuas y en los Grupos de Trabajo y el Pleno del GAFI es donde se toman las decisiones más importantes en el mundo en relación a la política anti LA/FT;

Que, en el último Pleno del GAFI se estableció que el Perú registra deficiencias en la implementación de la recomendación sobre el congelamiento de fondos de personas listadas por el Consejo de Seguridad de NNUU, GAFI ha establecido una lista de países con deficiencias estratégicas entre los cuales se encuentra Perú y que podría llevarlo a un proceso de seguimiento por parte del Grupo Internacional de Revisión y Cooperación (ICRG), resulta sumamente importante la participación para defender la posición del país, ya que el ingreso en el ICRG puede traerle al Perú un serio impacto en su reputación;

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, en su calidad de miembro del GAFILAT y Presidente del Grupo Egmont y al señor Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, como representante del Perú, como miembro del GAFILAT, ante el GAFI, para que participen en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud de la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto

en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de los señores Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 12 al 20 de febrero de 2016 a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

**Sergio Javier Espinosa Chiroque**

Pasaje aéreo	US\$	1 660,30
Viáticos	US\$	4 320,00

**Jorge Yumi Taba**

Pasaje aéreo	US\$	1 660,30
Viáticos	US\$	4 320,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de  
Fondos de Pensiones (e)

1342152-1

## Designan responsables de la SBS de remitir las ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

### RESOLUCIÓN SBS N° 599-2016

Lima, 3 de febrero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, los Organismos Públicos designarán mediante Resolución del Titular de la entidad, al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la institución, al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con diez (10) días hábiles de anticipación, al inicio del concurso de los puestos de trabajo vacantes a ofertar;

Que, en concordancia con lo establecido por el precitado dispositivo legal, resulta pertinente designar al funcionario o funcionarios de esta Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, responsables de remitir al mencionado programa, las ofertas de puestos públicos que tenga previsto concursar, excepto los puestos clasificados como de confianza, a efectos de que se difundan por los medios de comunicación que señala la norma en mención;

De conformidad con la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la

Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y Resolución SBS N° 6879-2015;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a los funcionarios del Departamento de Recursos Humanos, de la Superintendencia Adjunta de Administración General, de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que a continuación se detallan, como responsables de remitir las ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

- Sra. Miriam Valverde Torres, Analista Principal de Recursos Humanos (Titular)
- Sra. Vanessa María Salgado Baracco, Analista de Reclutamiento y Selección (Suplente)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (e)

1342156-1

## Modifican el “Reglamento de cómputo de instrumentos representativos de capital en el patrimonio efectivo de las empresas del sistema financiero”, el “Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros” y aprueban otras medidas

### RESOLUCIÓN SBS N° 603-2016

Lima, 3 de febrero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del literal A del artículo 184° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, incluye como elementos del patrimonio básico o patrimonio de nivel 1 de las empresas del sistema financiero, a las utilidades de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso que cuenten con acuerdo de capitalización;

Que, el último párrafo del 184° de la Ley General establece que la Superintendencia reglamentará los requisitos adicionales que deberán cumplir los componentes del patrimonio efectivo de las empresas del sistema financiero;

Que, el artículo 299° de la Ley General establece que para la determinación del patrimonio efectivo elegible para cubrir riesgos de seguros y/o reaseguros se consideran las utilidades de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso que cuenten con acuerdo de capitalización;

Que, resulta necesario establecer requisitos para que los acuerdos de capitalización puedan ser considerados a efectos del cómputo del patrimonio efectivo, requisitos para el cómputo de la reserva legal y las reservas facultativas en el patrimonio efectivo, así como establecer medidas prudenciales cuando los acuerdos de capitalización no son implementados dentro de los plazos previstos;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el Reporte N° 3 “Patrimonio Efectivo” del Manual de Contabilidad para las empresas del sistema financiero y el Anexo N° ES-7 “Patrimonio Efectivo” correspondiente a las empresas de seguros y reaseguros;

Que, adicionalmente, se considera conveniente realizar modificaciones al Reglamento de cómputo de instrumentos representativos de capital en el patrimonio efectivo de las empresas del sistema financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 4595-2009; al Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, aprobado por la Resolución SBS N° 1124-2006 y normas modificatorias; al Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de

las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 7033-2012; al Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 7034-2012; al Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias; así como al Reglamento para el requerimiento de patrimonio efectivo adicional, aprobado por la Resolución SBS N° 8425-2011 y sus normas modificatorias;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa, se dispuso la publicación del proyecto de Resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el “Reglamento de cómputo de instrumentos representativos de capital en el patrimonio efectivo de las empresas del sistema financiero”, aprobado por la Resolución SBS N° 4595-2009, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar la denominación del Reglamento por la siguiente: “Reglamento de cómputo de reservas, utilidades e instrumentos representativos de capital en el patrimonio efectivo de las empresas del sistema financiero”.

2. Modificar el artículo 1° “Alcance” de conformidad con lo siguiente:

##### “Artículo 1°.- Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas comprendidas en los literales A, B y C del artículo 16° de la Ley General, al Banco de la Nación, a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), al Banco Agropecuario y al Fondo MIVIVIENDA S.A., en adelante empresas.”

3. Incorporar como numerales 8 y 9 del artículo 2° “Definiciones”, lo siguiente:

##### “Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, considérense las siguientes definiciones:

(...)

8. Acuerdo de capitalización de utilidades: Acuerdo de la Junta General de Accionistas u otro órgano equivalente para capitalizar el íntegro o parte de las utilidades obtenidas en el último ejercicio o en ejercicios anteriores. Las utilidades (del último ejercicio o de ejercicios anteriores) se determinan sobre la base de Estados Financieros auditados (con opinión favorable o sin salvedades) y aprobados por la Junta General de Accionistas u otro órgano equivalente.

9. Acuerdo de capitalización de utilidades futuras: Acuerdo de la Junta General de Accionistas u otro órgano equivalente u otro órgano competente, mediante el cual se compromete que se capitalizará el íntegro o parte de las utilidades del ejercicio en curso generadas, una vez que finalice dicho ejercicio en curso. El citado acuerdo solo puede ser modificado cuando suponga un aumento del importe de utilidades por capitalizar o cuando medie autorización de la Superintendencia. Al finalizar el ejercicio en curso y aprobados los Estados Financieros auditados (con opinión favorable o sin salvedades), el referido acuerdo, por su carácter irrevocable, debe ser ratificado mediante un acuerdo de capitalización del importe prometido de las utilidades obtenidas, adoptado por la Junta General de Accionistas u otro órgano equivalente. El plazo máximo para la ratificación es el 31 de marzo del año posterior al ejercicio en curso, salvo que la Superintendencia otorgue una ampliación.”

4. Incorporar como artículo 12° “Delegación de facultades para comprometer la capitalización de utilidades futuras”, el siguiente texto:

“Artículo 12°.- Delegación de facultades para comprometer la capitalización de utilidades futuras

La junta general de accionistas u otro órgano equivalente puede delegar en el directorio u otro órgano equivalente la facultad de comprometer la capitalización de utilidades futuras para efectos de su cómputo en el patrimonio efectivo.”

5. Incorporar como artículo 13° “Utilidades computables en el patrimonio efectivo”, el siguiente texto:

“Artículo 13°.- Utilidades computables en el patrimonio efectivo

Para que las utilidades de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso puedan ser incluidas en el cómputo del patrimonio efectivo, se debe cumplir lo siguiente:

a. Debe existir un acuerdo de capitalización de utilidades o acuerdo de capitalización de utilidades futuras, según corresponda.

b. El acuerdo debe ser remitido a la Superintendencia en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de adopción del acuerdo.

c. En el caso de utilidades de ejercicios anteriores, el acuerdo de capitalización de utilidades debe señalar el importe de las utilidades y la oportunidad en que debe implementarse, tomando en consideración los plazos máximos permitidos.

d. En el caso de utilidades del ejercicio en curso, el acuerdo de capitalización de utilidades futuras debe señalar el importe o porcentaje de las utilidades y la oportunidad en que debe implementarse, tomando en consideración los plazos máximos permitidos.

e. En el caso de utilidades de ejercicios anteriores, el acuerdo de capitalización de utilidades debe adoptarse sobre la base de Estados Financieros auditados con opinión favorable o sin salvedades. No se pueden tomar acuerdos de capitalización de utilidades de ejercicios anteriores sobre la base de Estados Financieros sin auditar o Estados Financieros auditados sin opinión favorable o con salvedades.”

6. Incorporar como artículo 14° “Plazos para la implementación del acuerdo de capitalización de utilidades o acuerdo de capitalización de utilidades futuras”, el siguiente texto:

“Artículo 14°.- Plazos para la implementación del acuerdo de capitalización de utilidades o acuerdo de capitalización de utilidades futuras

El acuerdo de capitalización de utilidades debe ser implementado en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados desde la fecha de adopción del acuerdo. Se entiende por implementación del acuerdo al cumplimiento de todas las formalidades requeridas por la normatividad vigente para inscribir el aumento de capital en los registros correspondientes.

El acuerdo de capitalización de utilidades futuras, luego de su ratificación debe implementarse en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

La Superintendencia puede prorrogar el plazo para la implementación a solicitud de la empresa, siempre que presente la documentación sustentatoria.”

7. Incorporar como artículo 15° “Medidas prudenciales aplicables por no implementar acuerdos de capitalización de utilidades”, el siguiente texto:

“Artículo 15°.- Medidas Prudenciales aplicables por no implementar acuerdos de capitalización de utilidades

Cuando la empresa no implemente un acuerdo de capitalización de utilidades o acuerdo de capitalización de utilidades futuras, dentro del plazo previsto en el artículo 14° del presente reglamento, dicho acuerdo deja de ser considerado para efectos del cómputo del patrimonio efectivo, y la empresa no puede repartir dividendos hasta implementarlo o hasta que la Superintendencia lo autorice. Asimismo, la Superintendencia tiene la facultad de prohibir a dicha empresa que incluya cualquier acuerdo de capitalización de utilidades hasta que no haya sido implementado, o cualquier acuerdo de capitalización de utilidades futuras, en el cómputo de su patrimonio efectivo por un período de dos (2) años, contado desde el vencimiento del plazo en que debió implementar el acuerdo.

Si en los cinco (5) años siguientes a la no implementación de un acuerdo de capitalización de utilidades o acuerdo de capitalización de utilidades futuras, dentro del plazo previsto, la empresa reincidiera en esa conducta, la Superintendencia tiene la facultad de prohibir a dicha empresa que incluya cualquier acuerdo de capitalización de utilidades por un período de cinco (5) años, contado desde el vencimiento del plazo para implementar el último acuerdo.

Las medidas prudenciales señaladas en el presente artículo, no son de aplicación cuando la empresa que tiene un acuerdo de capitalización de utilidades futuras obtiene finalmente pérdidas o utilidades menores a las que se había comprometido a capitalizar. Si existen utilidades menores a las señaladas en el acuerdo de capitalización de utilidades futuras, en el patrimonio efectivo solo se pueden computar las utilidades comprometidas que efectivamente se hayan obtenido.

Asimismo, las medidas prudenciales no se aplican cuando la no implementación de los acuerdos se haya debido a eventos que escapen al control de la empresa, a satisfacción de la Superintendencia."

8. Incorporar como artículo 16° "Reservas Legales computables en el patrimonio efectivo", el siguiente texto:

"Artículo 16°.- Reservas Legales computables en el patrimonio efectivo

Son computables en el patrimonio efectivo las reservas legales constituidas mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas u órgano equivalente sobre la base de Estados Financieros auditados (con opinión favorable o sin salvedades) y aprobados. Dichas reservas legales deben determinarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Adicionalmente, durante un ejercicio en curso, la empresa podrá computar en el patrimonio efectivo el 10% de las utilidades, por concepto de reserva legal a que se refiere el artículo 67° de la Ley General. Cualquier acuerdo futuro de capitalización de utilidades se calculará sobre las utilidades después de considerar dicha reserva legal. En el caso específico de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y las Cajas Municipales de Crédito Popular, los acuerdos futuros de capitalización se calcularán sobre las utilidades después de considerar la reserva legal a que se refiere la Ley General y las reservas legales especiales señaladas en la normativa que les resulta aplicable."

9. Incorporar como artículo 17° "Reservas Facultativas computables en el patrimonio efectivo", el siguiente texto:

"Artículo 17°.- Reservas Facultativas computables en el patrimonio efectivo

Son computables en el patrimonio efectivo de nivel 1 las reservas facultativas constituidas mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas u órgano equivalente sobre la base de Estados Financieros auditados (con opinión favorable o sin salvedades) y aprobados, siempre que solo puedan ser reducidas previa conformidad de la Superintendencia.

Son computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 las reservas facultativas distintas de las señaladas en el párrafo anterior, constituidas mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas u órgano equivalente sobre la base de Estados Financieros auditados (con opinión favorable o sin salvedades) y aprobados. Las reservas facultativas a que se refiere el presente párrafo no podrán reducirse si dicha reducción genera incumplimientos del ratio de capital global y/o del requerimiento de patrimonio efectivo adicional."

10. Incorporar como artículo 18° "Capital en trámite computable en el patrimonio efectivo", el siguiente texto:

"Artículo 18°.- Capital en trámite computable en el patrimonio efectivo

Se computa en el patrimonio efectivo el capital en trámite. El capital en trámite corresponde a aumentos de capital aprobados por la Junta General de Accionistas u órgano equivalente, que han sido pagados pero que se encuentran en proceso de inscripción en Registros Públicos. El plazo para la inscripción en Registros Públicos es de sesenta (60) días calendario. Vencido el plazo sin que se haya efectuado la inscripción, el citado capital en trámite no será computable en el patrimonio efectivo.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior puede ser ampliado por la Superintendencia a solicitud de la empresa."

**Artículo Segundo.-** Modificar el "Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros", aprobado por la Resolución SBS N° 1124-2006 y normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar el numeral 2.3 del artículo 2° "Determinación", conforme al siguiente texto:

"2.3 Se suman las utilidades de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso que cuenten con acuerdo de capitalización de utilidades o acuerdo de capitalización de utilidades futuras, según corresponda."

2. Incorpora como artículo 2-A° "Delegación de facultades para aumentar el capital" el siguiente texto:

"Delegación de facultades para aumentar el capital  
Artículo 2-A°.-

La junta general de accionistas u otro órgano equivalente puede delegar en el directorio u otro órgano equivalente la facultad de comprometer la capitalización de utilidades futuras para efectos de su cómputo en el patrimonio efectivo."

3. Incorporar como artículo 2-B° "Utilidades computables en el patrimonio efectivo" el siguiente texto:

"Utilidades computables en el patrimonio efectivo  
Artículo 2-B°.-

El acuerdo de capitalización de utilidades es el acuerdo de la Junta General de Accionistas u otro órgano equivalente para capitalizar el íntegro o parte de las utilidades obtenidas en el último ejercicio o en ejercicios anteriores. Las utilidades (del último ejercicio o de ejercicios anteriores) se determinan sobre la base de Estados Financieros auditados (con opinión favorable o sin salvedades) y aprobados por la Junta General de Accionistas u otro órgano equivalente.

De otro lado, el acuerdo de capitalización de utilidades futuras es un acuerdo de la Junta General de Accionistas u otro órgano competente a quien se le haya delegado facultades, mediante el cual se compromete que se capitalizará el íntegro o parte de las utilidades del ejercicio en curso generadas una vez que finalice dicho ejercicio en curso. El citado acuerdo solo puede ser modificado cuando suponga un aumento del importe de utilidades por capitalizar o cuando medie autorización de la Superintendencia. Al finalizar el ejercicio en curso y aprobados los Estados Financieros auditados (con opinión favorable o sin salvedades), el referido acuerdo, por su carácter irrevocable, debe ser ratificado mediante un acuerdo de capitalización del importe prometido de las utilidades obtenidas, adoptado por la Junta General de Accionistas u otro órgano equivalente. El plazo máximo para la ratificación es el 31 de marzo del año posterior al ejercicio en curso, salvo que la Superintendencia otorgue una ampliación.

Para que las utilidades de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso puedan ser incluidas en el cómputo del patrimonio efectivo, se debe cumplir con lo siguiente:

a. Debe existir un acuerdo de capitalización de utilidades o acuerdo de capitalización de utilidades futuras, según corresponda.

b. El acuerdo debe ser remitido a la Superintendencia en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de adopción del acuerdo.

c. En el caso de utilidades de ejercicios anteriores, el acuerdo de capitalización de utilidades debe señalar el importe de las utilidades y la oportunidad en que debe implementarse, tomando en consideración los plazos máximos permitidos.

d. En el caso de utilidades del ejercicio en curso, el acuerdo de capitalización de utilidades futuras debe señalar el importe o porcentaje de las utilidades y la oportunidad en que debe implementarse, tomando en consideración los plazos máximos permitidos.

e. El acuerdo de capitalización de utilidades debe adoptarse sobre la base de Estados Financieros auditados con opinión favorable o sin salvedades. No se

pueden tomar acuerdos de capitalización de utilidades sobre la base de Estados Financieros sin auditar o Estados Financieros auditados sin opinión favorable o con salvedades.”

4. Incorporar como artículo 2-C° “Plazos para la implementación del acuerdo de capitalización de utilidades o acuerdo de capitalización de utilidades futuras” el siguiente texto:

“Plazos para la implementación del acuerdo de capitalización de utilidades o acuerdo de capitalización de utilidades futuras

Artículo 2-C°.-

El acuerdo de capitalización de utilidades debe ser implementado en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados desde la fecha de adopción del acuerdo. Se entiende por implementación del acuerdo al cumplimiento de todas las formalidades requeridas por la normatividad vigente para inscribir el aumento de capital en los registros correspondientes.

El acuerdo de capitalización de utilidades futuras, luego de su ratificación debe implementarse en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

La Superintendencia puede prorrogar el plazo para la implementación a solicitud de la empresa, siempre que presente la documentación sustentatoria.”

5. Incorporar como artículo 2-D° “Medidas prudenciales aplicables por no implementar acuerdos de capitalización de utilidades”, el siguiente texto:

“Medidas prudenciales aplicables por no implementar acuerdos de capitalización de utilidades

Artículo 2-D°.-

Cuando la empresa no implemente un acuerdo de capitalización de utilidades o acuerdo de capitalización de utilidades futuras, dentro del plazo previsto en el artículo 2-C° del presente reglamento, dicho acuerdo deja de ser considerado para efectos del cómputo del patrimonio efectivo, y la empresa no puede repartir dividendos hasta implementarlo o hasta que la Superintendencia lo autorice. Asimismo, la Superintendencia tiene la facultad de prohibir a dicha empresa que incluya cualquier acuerdo de capitalización de utilidades hasta que no haya sido implementado, o cualquier acuerdo de capitalización de utilidades futuras en el cómputo de su patrimonio efectivo por un período de dos (2) años, contado desde el vencimiento del plazo en que debió implementar el acuerdo.

Si en los cinco (5) años siguientes a la no implementación de un acuerdo de capitalización de utilidades o acuerdo de capitalización de utilidades futuras, dentro del plazo previsto, la empresa reincidiera en esa conducta, la Superintendencia tiene la facultad de prohibir a dicha empresa que incluya cualquier acuerdo de capitalización de utilidades por un período de cinco (5) años, contado desde el vencimiento del plazo para implementar el último acuerdo.

Las medidas prudenciales señaladas en el presente artículo, no son de aplicación cuando la empresa que tiene un acuerdo de capitalización de utilidades futuras obtiene finalmente pérdidas o utilidades menores a las que se había comprometido a capitalizar. Si existen utilidades menores a las señaladas en el acuerdo de capitalización de utilidades futuras, en el patrimonio efectivo solo se pueden computar las utilidades comprometidas que efectivamente se hayan obtenido.

Asimismo, las medidas prudenciales no se aplican cuando la no implementación de los acuerdos se haya debido a eventos que escapan al control de la empresa, a satisfacción de la Superintendencia.”

6. Incorporar como artículo 2-E° “Reservas Legales computables en el patrimonio efectivo”, el siguiente texto:

“Reservas Legales computables en el patrimonio efectivo

Artículo 2-E°.-

Son computables en el patrimonio efectivo las reservas legales constituidas mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas u órgano equivalente sobre la base de Estados Financieros auditados (con opinión favorable o sin salvedades) y aprobados. Dichas reservas legales deben determinarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.”

7. Incorporar como artículo 2-F° “Reservas Facultativas computables en el patrimonio efectivo”, el siguiente texto:

“Reservas Facultativas computables en el patrimonio efectivo

Artículo 2-F°.-

Son computables en el patrimonio efectivo las reservas facultativas constituidas mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas u órgano equivalente sobre la base de Estados Financieros auditados (con opinión favorable o sin salvedades) y aprobados. La reservas facultativas no podrán reducirse si dicha reducción genera incumplimientos de los requerimientos patrimoniales.”

8. Incorporar como artículo 2-G° “Capital en trámite computable en el patrimonio efectivo”, el siguiente texto:

“Artículo 2-G°.- Capital en trámite computable en el patrimonio efectivo

Se computa en el patrimonio efectivo el capital en trámite. El capital en trámite corresponde a aumentos de capital aprobados por la Junta General de Accionistas u órgano equivalente, que han sido pagados pero que se encuentran en proceso de inscripción en Registros Públicos. El plazo para la inscripción en Registros Públicos es de sesenta (60) días calendario. Vencido el plazo sin que se haya efectuado la inscripción, el citado capital en trámite no será computable en el patrimonio efectivo.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior puede ser ampliado por la Superintendencia a solicitud de la empresa.”

9. Modificar el segundo párrafo del artículo 8° referido a la definición del endeudamiento, según el texto que se indica a continuación:

“El endeudamiento se calcula a partir del pasivo total de la empresa, determinado sobre la base del Estado de Situación Financiera del mes del correspondiente período, detrayendo las reservas técnicas consideradas en el pasivo, las obligaciones con asegurados originadas en contratos de seguros, las acreencias a los reaseguradores cuando no se encuentren vencidas y aquellos otros conceptos que por su naturaleza no se consideran parte del endeudamiento, y agregando aquellos contingentes, que sin implicar riesgo crediticio, no hubieran sido registrados como pasivos por las empresas.”

10. Incorporar el Anexo N° ES-7D “Detalles del cálculo del patrimonio efectivo” en el artículo 10° “Remisión de la información”. El formato del referido anexo se publica en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)) conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Tercero.-** Sustituir la descripción de la cuenta 3203 “Capital en Trámite” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 895-98 y normas modificatorias, por lo siguiente:

“El capital en trámite corresponde a aumentos de capital aprobados por la Junta General de Accionistas u órgano equivalente, que han sido pagados pero que se encuentran en proceso de inscripción en Registros Públicos. El plazo para la inscripción en Registros Públicos es de sesenta (60) días calendario. Vencido el plazo sin que se haya efectuado la inscripción, el citado capital en trámite no será computable en el patrimonio efectivo.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior puede ser ampliado por la Superintendencia a solicitud de la empresa.”

**Artículo Cuarto.-** Mediante Anexo A adjunto a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)) conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se modifican o incorporan los siguientes formatos:

a. Se modifica el formato del Reporte N° 3 “Patrimonio Efectivo” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 895-98 y normas modificatorias.

b. Se modifica el formato del Anexo N° ES-7 “Patrimonio Efectivo” y se incorpora el formato del Anexo

N° ES-7D "Detalles del cálculo del patrimonio efectivo" del Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006 y normas modificatorias.

**Artículo Quinto.-** Modificar la Sexta Disposición Final y Complementaria del Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 7033-2012, de acuerdo con lo siguiente:

**"Sexta.- Patrimonio efectivo y activos ponderados por riesgo**

**Patrimonio efectivo**

El exceso de las pérdidas no realizadas por inversiones disponibles para la venta sobre las utilidades acumuladas y utilidad del ejercicio, sin acuerdo de capitalización de utilidades o acuerdo de capitalización de utilidades futuras, debe deducirse del patrimonio efectivo. En caso de no existir utilidades acumuladas ni utilidad del ejercicio, sin acuerdo de capitalización de utilidades o acuerdo de capitalización de utilidades futuras, el total de las pérdidas no realizadas por inversiones disponibles para la venta se deducirá del patrimonio efectivo.

Las ganancias no realizadas por inversiones disponibles para la venta no formarán parte del patrimonio efectivo.

**Activos ponderados por riesgo**

No se deben considerar dentro de los activos ponderados por riesgo, los rubros o partidas que se deduzcan en la determinación del patrimonio efectivo."

**Artículo Sexto.-** Modificar la Séptima Disposición Final y Complementaria del Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 7034-2012, de acuerdo con lo siguiente:

**"Séptima.- Patrimonio efectivo  
Patrimonio efectivo**

El exceso de las pérdidas no realizadas por inversiones disponibles para la venta sobre las utilidades acumuladas y utilidad del ejercicio, sin acuerdo de capitalización de utilidades o acuerdo de capitalización de utilidades futuras, debe deducirse del patrimonio efectivo. En caso de no existir utilidades acumuladas ni utilidad del ejercicio, sin acuerdo de capitalización de utilidades o acuerdo de capitalización de utilidades futuras, el total de las pérdidas no realizadas por inversiones disponibles para la venta se deducirá del patrimonio efectivo.

Las ganancias no realizadas por inversiones disponibles para la venta no formarán parte del patrimonio efectivo.

**Artículo Séptimo.-** Modificar el Reglamento de Sanciones aprobado por la Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Incorporar en la Sección III "Infracciones Muy Graves" del Anexo 1 "Infracciones Comunes" las siguientes infracciones:

"20) No implementar los acuerdos de capitalización de utilidades o acuerdos de capitalización de utilidades futuras.

21) No someter la distribución de utilidades a la autorización previa de la Superintendencia, cuando la empresa no haya implementado acuerdo de capitalización de utilidades o acuerdos de capitalización de utilidades futuras."

**Artículo Octavo.-** Modificar el primer párrafo del artículo 16° del Reglamento para el requerimiento de patrimonio efectivo adicional aprobado por la Resolución SBS N° 8425-2011 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

**"Artículo 16°.- Acumulación del patrimonio efectivo por el ciclo económico cuando la regla está activada**

Cuando la regla se encuentre activada, la empresa debe mantener patrimonio efectivo superior al mínimo establecido por el límite global, por el monto obtenido al aplicar la metodología de requerimiento de patrimonio

efectivo por el ciclo económico que le corresponda. Sin embargo, la empresa puede acceder al beneficio de solo tener que cumplir con el 75% del requerimiento de patrimonio efectivo por el ciclo económico, siempre que cuente con un acuerdo de capitalización de utilidades futuras mayor o igual al 50% de las utilidades generadas en el ejercicio. El citado acuerdo debe ser enviado a la Superintendencia.

(...)"

**Artículo Noveno.-** La presente norma entrará en vigencia el 1 de julio de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de  
Fondos de Pensiones (e)

1342154-1

**Incorporan Tercera Disposición Final y Transitoria al Reglamento de constitución de reservas matemáticas de los seguros sobre la base del calce entre activos y pasivos de las empresas de seguros, aprobado por Res. N° 562-2002 y sus normas modificatorias**

RESOLUCIÓN SBS N° 604-2016

Lima, 3 de febrero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus respectivas leyes modificatorias, en adelante Ley General, establece en su artículo 306° que las empresas de seguros y/o reaseguros deben constituir mensualmente las reservas de siniestros, matemáticas, de riesgos en curso, de riesgos catastróficos, y de seguros médicos;

Que, el artículo 308° de la mencionada Ley General señala que la reserva matemática sobre los seguros de personas se constituyen sobre la base de cálculos actuariales, tomando en cuenta el total de pólizas de seguros y, faculta a esta Superintendencia para determinar las normas relativas al cálculo de aquéllas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 562-2002 se aprobó el Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de los Seguros sobre la base del Calce entre Activos y Pasivos de las Empresas de Seguros; en adelante Reglamento, donde se establecen disposiciones complementarias para la metodología de cálculo de las reservas matemáticas de los seguros de rentas vitalicias asociadas al Sistema Privado de Pensiones;

Que, tomando en cuenta la coyuntura del mercado de instrumentos representativos de deuda en soles a largo plazo, así como la posibilidad de reinversión de los flujos de activos elegibles para el calce, que exceden a los flujos de pasivos elegibles para el calce, particularmente en las bandas de largo plazo, resulta necesario modificar el Reglamento descrito en el considerando anterior con el objeto de incorporar una disposición transitoria que tome en cuenta lo señalado;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la

Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Incorporar la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de constitución de reservas matemáticas de los seguros sobre la base del calce entre activos y pasivos de las empresas de seguros, aprobado por Resolución SBS N° 562-2002 y sus normas modificatorias, según los términos siguientes:

**“DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Consideración de los flujos excedentes de activos elegibles para el calce**

**Tercera.-** Para el calce de soles reajustados a una tasa fija y soles indexados, las empresas podrán considerar los flujos de activos elegibles para el calce, que exceden a los flujos de pasivos elegibles para el calce, de la banda temporal 9 (años 22 al 26) en la banda temporal 10 (años 27 en adelante), a una tasa de interés nula (de 0%), a efectos de determinar el índice de cobertura que se incluye en el cálculo de la reserva matemática financiera.

Esta disposición se aplicará de manera transitoria, y estará vigente hasta el 30 de junio del 2017.

**Artículo Segundo.-** La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de  
Fondos de Pensiones (e)

1342155-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE CAJAMARCA**

**Aprueban Presupuesto Institucional de  
Apertura (PIA) del año fiscal 2016 del  
Gobierno Regional Cajamarca**

**ACUERDO REGIONAL  
N° 086-2015-GR.CAJ-CR**

Cajamarca, 22 de diciembre de 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 21 de diciembre del año 2015; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen N° 032 -2015-GR.CAJ-CR/COAJ-COP, remitido por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Planeamiento, referente al Proyecto de Acuerdo Regional que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal 2016., con el voto mayoritario del Pleno, dispensa del dictamen correspondiente y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y en el artículo 192° se establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: 1) Aprobar su organización interna y su Presupuesto;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° que precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia y en el artículo 35° literal c) establece como competencias exclusivas: Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en el numeral 10.1 del artículo 10° establece son competencias exclusivas de acuerdo al artículo 35° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes: literal c) Aprobar su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el literal b) numeral 53.1 artículo 53°, establece que para la aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Regionales, el Titular del Pliego propone dicho proyecto al Consejo Regional para su aprobación mediante Acuerdo, siendo posteriormente promulgado a través de Resolución Ejecutiva Regional; y, en el literal a) numeral 54.1 del artículo 54° se establece el plazo de la promulgación o aprobación y presentación de los presupuestos institucionales de apertura; que se promulgan o aprueban, según sea el caso, sus respectivos presupuestos dentro de un plazo que vence el 31 de diciembre de cada año fiscal anterior a su vigencia. La resolución aprobatoria del Presupuesto Institucional de Apertura debe estar detallada a nivel de Ingresos y de Egresos, por Unidad Ejecutora, de ser el caso, por Función, Programa, Subprograma, Actividad, Categoría de Gasto, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, contiene los Anexos del 1 al 4 que forman parte de la Resolución del Presupuesto Institucional de Apertura del pliego Presupuestario y que el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio Circular N° 006-2015-EF/50.03 hizo llegar los reportes oficiales de la indicada Ley, conteniendo los montos de Ingresos, Gastos, Estructura Funcional Programática y la Estructura Funcional del Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca, según el siguiente detalle:

**Anexo 1:** “Presupuesto Institucional de Apertura de los Ingresos por Partidas” que contiene el desagregado del presupuesto de ingresos a nivel de Pliego y específicas del ingreso por cada fuente de financiamiento excepto el correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

**Anexo 2:** “Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos” que contiene el desagregado del presupuesto de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/ Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica del Gasto y Fuentes de Financiamiento.

**Anexo 3:** “Estructura Programática” que contiene la estructura del pliego a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto y Actividad/ Obra/ Acción de inversión.

**Anexo 4:** “Estructura Funcional” que contiene la estructura del pliego a nivel de Unidad Ejecutora, Función, División Funcional y Grupo Funcional.

Que, mediante Informe N° 031-2015-GR-CAJ-GRPPAT/SGPT, del 16 de diciembre del año 2015, el Gerente de Presupuesto Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, Lic. William Richard Ascarza Urribari, remite al Gobernador Regional del Gobierno Regional Cajamarca, Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, el Informe Técnico para la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca, para el Año Fiscal 2016, en el que emite opinión solicitando que se apruebe el Presupuesto Institucional de Apertura 2016 (PIA) del Pliego 445 del Gobierno Regional Cajamarca, por un monto total por toda fuente de financiamiento de S/. 1, 117,835.972.00 Nuevos Soles, según el siguiente detalle:

CATEGORÍA DEL GASTO	EN SOLES
Gastos Corrientes	1 024,850.998.00
Gastos de Capital	64,034.167.00
Servicio de la Deuda	28,950.807.00
<b>TOTAL S/.</b>	<b>1 117,835.972.00</b>

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; que "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia". Asimismo, en el artículo 9° numeral 3 establece que, la "Autonomía económica, es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a pedir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias";

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15°, literal c) establece que es atribución del Consejo Regional, "aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal". El artículo 21°, literal p) numeral 2), prescribe; que es atribución de la Presidencia Regional presentar al Consejo Regional el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual. Finalmente el artículo 32° establece que, "La Gestión del Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, así como el Plan Anual y el Presupuesto Participativo regional, aprobados de conformidad con políticas nacionales y en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente";

Que, la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el artículo 71° regula los Planes y Presupuestos Institucionales, Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo; y, establece en el numeral 7.1) que "Las Entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC), y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDLC), según sea el caso"; y, en el numeral 7.2) señala El Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, la Ordenanza Regional N° 020-2005-GR-CAJ-CR, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cajamarca, en el artículo 83°, literal a), establece, que es función de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial: difundir, orientar y dirigir la metodología establecida para la formulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado y Plan Anual del Gobierno Regional". El artículo 85° señala que son funciones de la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional las siguientes, literal a) Proponer las metodologías para la formulación, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Regional Concertado y el Plan Anual del Gobierno Regional; y, b) Consolidar y elaborar los proyectos del Plan de Desarrollo Regional Concertado y del Plan Anual del Gobierno Regional";

Que, mediante Oficio N° 1486-2015-GR-CAJ-GRPPAT, de fecha 17 de diciembre del 2015, remitido por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Lic. William Ascarza Urribari, al Director Regional de Asesoría Jurídica Dr. Manuel Meza Rosas, hace referencia al Informe N° 0020-2015-GR-CAJ/GRPPAT/SGPLCTI, sobre el Informe Técnico para Aprobación del Plan Anual 2016 del Gobierno Regional, con el cual el Sub Gerente de Planeamiento y CTI, Eco. Jorge Olivera Gonzáles, concluye que el Plan Anual 2016, se formuló en base a la normatividad legal vigente y con la información proporcionada por la Unidades Ejecutoras pertenecientes al Pliego 445 Gobierno

Que, mediante Informe Legal N° 93-2015-GR.CAJ.DRAJ, de fecha 18 de diciembre de 2015, el Director Regional de Asesoría Jurídica, Abg. Manuel R. Meza Rosas remite al Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos Prof. Hernando Villanueva Santa Cruz, la opinión legal, señalando que al amparo del marco normativo opina favorablemente por la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca - Año fiscal 2016;

Que, mediante Oficio N° 571-2015-GR.CAJ/P, de fecha 16 de diciembre de 2015, el Presidente del Gobierno Regional Cajamarca, Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, remite al Consejero Delegado, Sr. José Mario Mendoza Zafra la documentación del Presupuesto Institucional de Apertura del Gobierno Regional de Cajamarca - Año Fiscal 2016, aprobado por Ley del Presupuesto N° 30372, solicitándole que por intermedio de su persona ponga a consideración del Pleno del Consejo Regional para su aprobación;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2014-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

**Primero.-** APROBAR el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año fiscal 2016 del Gobierno Regional Cajamarca, el mismo que en doscientos ochenta y tres (283) folios se adjunta y forma parte integrante del presente Acuerdo Regional, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos y plazos establecidos por la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Segundo.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca y áreas competentes, dar cumplimiento a la presente Acuerdo Regional.

**Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

**Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación del presente Acuerdo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca ([www.regioncajamarca.gob.pe](http://www.regioncajamarca.gob.pe))

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JOSÉ MARIO MENDOZA ZAFRA  
Consejero Delegado  
Pdte. del Consejo Regional

1341893-1

## Aprueban Plan Anual 2016 del Gobierno Regional Cajamarca

**ACUERDO REGIONAL  
N° 087-2015-GR.CAJ-CR**

Cajamarca, 22 de diciembre de 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 21 de diciembre del año 2015; VISTO Y DEBATIDO el DICTAMEN N°033-2015-GR.CAJ-CR/COAJ-COP, remitido por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Planeamiento, referente al Proyecto de Acuerdo Regional que aprueba el Plan Anual del Año 2016; con el voto mayoritario del Pleno, dispensa del dictamen correspondiente y;

Regional Cajamarca. Indicando que se adjunta el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Consejo de Coordinación Regional, en la que se emite opinión consultiva favorable sobre el contenido del Plan Anual 2016 del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, mediante Oficio N° 678-2015-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 18 de diciembre del 2015, el Director Regional de Asesoría Jurídica, Abg. Manuel Meza Rosas, emite opinión favorable por la aprobación del "Plan anual 2016 del Gobierno Regional de Cajamarca";

Que, mediante Oficio N° 574-2015-GR.CAJ/GR, de fecha 18 de diciembre del 2016, el Gobernador Regional del Gobierno Regional Cajamarca, Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, remite al Consejero Delegado del Gobierno Regional de Cajamarca, Sr. José Mario Mendoza Zafra, el Plan Anual 2016 del Gobierno Regional Cajamarca, solicitándole que por intermedio de su persona se ponga a consideración del Pleno del Consejo Regional para su aprobación;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2014-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

**Primero.-** APROBAR el Plan Anual 2016 del Gobierno Regional Cajamarca, el mismo que en folios ciento treinta y ocho (138) se adjunta y forma parte integrante del presente Acuerdo Regional.

**Segundo.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca y áreas competentes, dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional.

**Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

**Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación del presente Acuerdo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca ([www.regioncajamarca.gob.pe](http://www.regioncajamarca.gob.pe))

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JOSE MARIO MENDOZA ZAFRA  
Consejero Delegado  
Pdte. del Consejo Regional

1341893-2

## GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

### Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAPP de la Dirección Regional de Transportes y/o Comunicaciones Junín

#### ORDENANZA REGIONAL N° 219-GRJ/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 17 días del mes de noviembre de 2015, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en

su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de Modernización en sus diferentes Instancias, Dependencias, Entidades, Organizaciones y Procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático Descentralizado y al Servicio del Ciudadano;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 135-2012-GRJ/CR se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos, contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, estableciendo sus relaciones y responsabilidades; y, el Cuadro de Asignación de Personal - CAP, es el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF;

Que, en el Marco de Proceso de Modernización del Estado, en materia de gestión de Recursos Humanos, se aprobó la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, donde se establece en la Cuarta Disposición Complementaria Final que el Cuadro para Asignación de Personal CAP y el Presupuesto Analítico de Personal PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE como instrumento de gestión, derogando al Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR-PE se aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR-GPGSC "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades" y sus anexos que señala en el numeral 5.2 Las disposiciones generales para la elaboración del CAP Provisional, 5.2.1 La conducción del proceso de elaboración y formulación del CAP Provisional de la Entidades es responsabilidad del órgano de recursos humanos con opinión técnica favorable del órgano encargado de racionalización o de los que hagan sus veces;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE se aprobó la modificación de la mencionada Directiva adicionando disposiciones a fin de facilitar que todas las Entidades Públicas cuenten con instrumentos de gestión actualizados;

Que, con Ordenanza Regional N° 135-2012-GRJ/CR se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, y, con Ordenanza Regional N° 129-2012-GRJ/CR se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín; el CAP Provisional elaborado no implica la modificación del ROF ni la reestructuración o reorganización de la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Junín;

Que, el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín fue elaborado y aprobado el año 2012, teniendo en cuenta la estructura orgánica del Reglamento de Organización y Funciones - ROF vigente, por lo que corresponde su actualización y adecuación de acuerdo a la Directiva N° 001-2014-SERVIR-GPGSC;

Que, el Informe Técnico N° 002-2015-GRJ-DRTC-OGPP/ARE, del Área de Racionalización y Estadística de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, concluye favorablemente sobre la elaboración del proyecto del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAPP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín;

Que, el Informe Técnico N° 262-2015-GRJ/ORAF/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos, concluye que es procedente la modificación del Cuadro para Asignación

de Personal Provisional – CAPP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín;

Que, contando con el Dictamen N°20-2015-GRJ-CR/PPPATyDI favorable, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CUADRO DE ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL - CAPP, DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNIN”**

**Artículo Primero.-** APRUEBA el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAPP de la Dirección Regional de Transportes y /o Comunicaciones Junín, el cual consta de doce (12) folios que se anexa y forma parte de la presente Norma Regional.

**Artículo Segundo.-** DEROGUESE la Ordenanza Regional N° 135-2012-GRJ/CR y toda normatividad que contravenga la presente Norma Regional.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 17 días del mes de noviembre de 2015.

RICHARD DURAN CASTRO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, a los 17 días del mes noviembre de 2015.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI  
Gobernador Regional

1342001-1

**Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Dirección Regional de Salud**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 220-GRJ/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada el 01 día del mes de diciembre de 2015, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título VI, establece: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 9 de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2) especifica que la economía administrativa, es la facultad de organizarse internamente, determinar y

reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, los Textos Unicos de Procedimientos Administrativos de las entidades del Estado, deben cumplir con su propósito de ser documentos compiladores, informativos y simplificadores de los procedimientos administrativos que tramitan los administrados ante las distintas instancias de las entidades del Estado pues esto constituye de gestión, cuya elaboración debe realizar sobre la base de criterio de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en calidad de atención al administrado;

Que, el artículo 37 y 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que todas las entidades elaboran o gestionan la aprobación y difusión del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Junín; asimismo, el numeral 38.1 del ordenamiento jurídico predicho, señala que el Reglamento de Organización y Funciones debe ser aprobado por la norma de máximo nivel de las autoridades regional, y el numeral 38.3 se dispone la publicación de la misma;

Que, con Informe Legal N° 174-2014-GRJ-DRSJ-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Junín, señala que el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Junín, cumple con las formalidades establecidas en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, ratificado con Informe Legal N° 862-2015-GRJ/ORAJ, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín, Abog. Fredi Walter León Rivera, señala que es Procedente la aprobación del Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la DIRESA Junín, que ha sido elaborado de acuerdo a los parámetros dispuestos en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que “Aprueban para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública”; asimismo, debemos precisar que el Reglamento de Organización y Funciones ROF, se encuentra visado por la Dirección de Planeamiento Estratégico, por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud;

Que, el Memorandum N° 1936-2015/GRJ/GGR, remitido por el Gerente General del Gobierno Regional de Junín, en el que señala que existe la duplicidad de funciones, pues se debe tener en consideración que la Dirección Regional de Salud presta servicios de carácter exclusiva, por ser el único ente regional en materia de Salud, no existe otra dependencia del Gobierno Regional que brinde igual o similar función;

Que, el Dictamen N° 021 -2015-GRJ-CR-PPPAT Y DI, favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, y, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 2786, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/CR, el Consejo Regional ha aprobado lo siguiente:

**“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES – (ROF) DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE JUNIN”**

**Artículo Primero.-** APRUEBESE el Reglamento de Organización y Funciones ROF, de la Dirección Regional de Salud, como instrumento normativo y de gestión que regula la Organización de la Dirección Regional de Salud Junín, que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DERÓGUESE toda normatividad regional que contravenga la presente ordenanza.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, el 1 de diciembre de 2015.

RICHARD DURAN CASTRO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, el 1 de diciembre de 2015.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI  
Gobernador Regional

1342001-2

## **Declaran de Necesidad Pública y Preferente Interés Regional la Construcción de Nuevos Hospitales de Nivel II-2 en las Provincias de Jauja y Yauli - La Oroya.**

### **ORDENANZA REGIONAL N° 221-GRJ/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria a los 15 días del mes de Diciembre de 2015, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y además Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía administrativa consiste en la facultad que tiene los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de Modernización en sus diferentes Instancias, Dependencias, Entidades, Organizaciones y Procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 9° de la Constitución Política del Estado. El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en la forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, a lo previsto por el Título Preliminar de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, se tiene: I.- La salud es condición indispensable de desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; II.- La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; III.- Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud; IV.- La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado; V.- es responsabilidad del estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de la salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social; y, VI.- Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, de acuerdo al inciso I) del artículo 49° de la Ley Orgánica de Gobiernos regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales en materia de salud, tiene la función de planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológicos en salud en el ámbito regional;

Que, como Política Nacional se encuentra planteada que es de responsabilidad del Estado la provisión de servicios de salud pública y siguiendo esta política los Gobiernos Regionales, tiene la función de planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento. Bajo estos preceptos normativos con la presente Ordenanza Regional se propone que Declara de Necesidad Pública y Preferente Interés Regional la Construcción de Nuevos Hospitales de Nivel II-2 en las Provincias de Jauja y Yauli – La Oroya facultándose al Ejecutivo Regional para que por intermedio de la Dirección Regional de Salud Junín, disponga las acciones técnicas, legales y presupuestales para viabilizar y ejecutar con la celeridad correspondiente la construcción de los nuevos Hospitales de Nivel II-2 en las Provincias de Jauja y Yauli – La Oroya;

Que, el Hospital "Domingo Olavegoya" de Jauja, es un Órgano Desconcentrado de la Dirección de Red de Salud Jauja, categorizada como Hospital II-1 de Baja Complejidad y actualizado mediante la Resolución Directoral N°. 923-2011-DRSJ/OEGDRH, de fecha 11 de Noviembre del 2011, ha sido inaugurada el 05 de Enero de 1922, de decir, hace más de 93 años y en la actualidad ya no presta la debida atención que requiere la población jaujina y los visitantes, así como, el deterioro de su infraestructura se agudiza por el transcurso de tiempo. En el caso de la Provincia de Yauli – La Oroya, no tiene Hospital alguno de nivel, ya que, únicamente cuenta con un Centro de Salud la Oroya de Nivel 1-4 y una Posta Médica Nivel I-2, lo cual es irrito, toda vez, que tratándose de una provincia tan importante debe contar con un Hospital de Nivel II-2.

Que, es de prioridad y de necesidad la construcción de Hospitales de Nivel II-2 en las Provincias de Jauja y Yauli – La Oroya, a fin de lograr satisfacer las necesidades de salud de la población de su ámbito referencial de las mencionadas provincias, con miras a dar sostenibilidad a la atención integral de salud de modo descentralizado y articulado con un sistema de referencia y contrareferencia adecuado a los establecimientos de salud ubicados estratégicamente en los distritos de las dos provincias precipitadas;

Que, en este extremo es pertinente señalar que hasta el momento las gestiones regionales anteriores no han podido concretar a través, de una gestión eficiente, la construcción de Hospitales de categoría II-2, en las Provincias de Jauja y Yauli – La Oroya, por lo que resulta imperativo que esta gestión regional la realice y logre tan ansiadas obras en bienestar y beneficio de las poblaciones de las Provincias antes señaladas;

Que, el Dictamen N°.01-2015-GRJ/CR/ CPRNNYGM, favorable de la Comisión Permanente de Salud, y, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N°. 179-2014.GRJ/CR, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

### **“ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA Y PREFERENTE INTERES REGIONAL LA CONSTRUCCION DE NUEVOS HOSPITALES DE NIVEL II-2 EN LAS PROVINCIAS DE JAUJA Y YAULI – LA OROYA”**

**Artículo Primero.-** DECLARESÉ de Necesidad Pública y Preferente Interés Regional la Construcción de Nuevos Hospitales de Nivel II-2 en las Provincias de Jauja y Yauli – La Oroya.

**Artículo Segundo.-** ENCARGUESÉ al Ejecutivo Regional, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Salud y Ministerio de Economía y Finanzas, viabilizar el contenido del artículo precedente conciliando criterios de prioridad regional, así como criterios de beneficio social.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 15 días del mes de Diciembre de 2015.

RICHARD DURAN CASTRO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Junín, a los 15 días del mes de Diciembre de 2015.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI  
Gobernador Regional

1342001-3

## Aprueban el Plan Estratégico Regional de Artesanía - PERDAR Junín 2015 - 2021

### ORDENANZA REGIONAL N° 223-GRJ/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 15 días del mes de Diciembre de 2015, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título VI, establece: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 9 de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2) especifica que la economía administrativa, es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que de conformidad al artículo 5° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la misión de los Gobiernos Regionales consiste en organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el Marco de las Políticas Nacionales y Sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Art. 10° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como Competencias Exclusivas de los Gobiernos Regionales, planificar el desarrollo integral de su Región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo. Asimismo el Art. 29° del cuerpo legal acotado señala como Funciones Específicas Sectoriales de las Gerencias Regionales de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el ejercicio de las funciones en materia de planificación estratégica prospectiva. De igual forma el Art. 33° dispone que la administración regional se sustente en la planificación estratégica, dentro del marco de las normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales;

Que, el Artículo 64° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales, en materia de artesanía, el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad artesanal, en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales;

Que, el Artículo 9, “Rol promotor del Estado”, Capítulo III, de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, establece que “El Estado promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados interno y externo, la investigación, el rescate y la difusión cultural, así como otros mecanismos que permitan la organización empresarial y asociativa que coadyuven al crecimiento sostenible de la artesanía”;

Que, la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, señala el régimen jurídico que regula el desarrollo sostenible, la protección y promoción de la actividad artesanal en todas sus modalidades, preservando para ello la tradición artesanal en todas sus expresiones propias de cada lugar;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2012-PCM, aprueba la Política de Modernización de la Gestión Pública, señalando como primer pilar fundamental la Gestión Pública orientada a resultados del Planeamiento Estratégico.

Que, ha ingresado a la Comisión Permanente de Turismo y Artesanía, la propuesta presentada por la Gerencia General Regional a iniciativa de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR, que acompaña las Opiniones favorables de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR, el Informe Técnico N° 001-2015-GRJ-GRPPAT/SGCTP-YOS, de fecha 05 de Febrero del 2015, del Área de Planeamiento de la Sub Gerencia de Cooperación Técnica y Planeamiento, señala; que el Plan Estratégico Regional de Artesanía PERDAR-JUNÍN, responde a los lineamientos comprendidos en las Políticas Nacionales y Regionales;

Que, el Informe Legal N° 1150-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 14 de diciembre del 2015, remitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal Recomendando Aprobar el Plan Estratégico Regional de Artesanía PERDAR-JUNÍN;

Que, el Dictamen N° 02-2015-GRJ-CR-CPPPAT Y DI, favorable de la Comisión Permanente de Turismo y Artesanía, y, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 2786, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/CR, el Consejo Regional ha aprobado lo siguiente:

### “ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO REGIONAL DE ARTESANÍA - PERDAR JUNÍN 2015-2021”

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE el Plan Estratégico Regional de Artesanía – PERDAR Junín 2015 – 2021, como documento alineado y articulado al Plan Estratégico Nacional de Artesanía – PERDAR, como herramienta de orientación hacia la gestión acertada, en la asignación y ejecución de los recursos con eficiencia y eficacia en el corto, mediano y largo plazo; coadyuvando a dinamizar el accionar de los agentes económicos de la actividad artesanal en la región. Plan que se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Junín y la Sub Dirección de Artesanía, consolide su implementación y transversalidad del Plan Estratégico Regional de Artesanía - PERDAR Junín 2015 – 2021, en los contenidos de documentos y prácticas de gestión, planes, programas, proyectos y normas que se elaboren.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional Junín, la asignación presupuestal correspondiente para la implementación del Plan Estratégico Regional de Junín 2015 – 2021, conforme a lo regulado en el artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.



Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 15 días del mes de Diciembre de 2015.

RICHARD DURAN CASTRO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, a los 15 días del mes Diciembre de 2015.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI  
Gobernador Regional

1342001-4

## Crean “Comisión Técnica para el Saneamiento físico legal del territorio de las Comunidades Nativas Junín” y establecen su conformación

### ORDENANZA REGIONAL N° 224-GRJ/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL JUNIN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Extraordinaria celebrada a los 16 días del mes de Diciembre Noviembre de 2015, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y demás normas conexas, los gobiernos regionales promueven el desarrollo regional integral, sostenible, garantiza el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo. Asimismo tienen competencia compartida, en la titulación de comunidades nativas en el departamento de Junín;

Que, dentro de las Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, los Gobiernos Regionales están facultados para formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial;

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 89°, reconoce la existencia legal y personería jurídica de las comunidades campesinas y nativas, así como la imprescriptibilidad de sus tierras;

Que, es objetivo prioritario del Estado, garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos fundamentales de los pueblos indígenas, así como el pleno acceso a las garantías propia del Estado de derecho, respetando sus valores, costumbres y perspectivas.

Que, el Convenio N° 169 de la OIT, señala en la Parte I Política General en su artículo 2º inciso 1 dice: Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. En la Parte II de Tierras en su artículo 14º establece inciso 1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Y en el inciso 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece en su artículo 6º, los objetivos que cumplirán los Gobierno Regionales a lo largo de su desarrollo, a nivel político, económico, administrativo, social y a nivel ambiental, disponiendo en el literal c) De los Objetivos a Nivel Social, incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad y superando toda clase de exclusión y discriminación.

Que, el artículo 60º de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina funciones en materia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades y establece en su literal g) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las comunidades campesinas y nativas en el ámbito de su jurisdicción, funciones sobre las cuales se sustenta la creación de la “Comité técnico para el reconocimiento, saneamiento físico legal del Territorio de las Comunidades Nativas-Junín”;

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene por finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos público, siendo su objetivo alcanzar un Estado al servicio del ciudadano, con canales efectivos de participación ciudadana, descentralizado y desconcentrado, transparente en su gestión, con servidores públicos calificados, adecuadamente remunerados y fiscalmente equilibrado;

Que, el Comité Técnico promoverá la articulación entre el ejecutivo, legislativo y Comunidades Nativas, para resolver los problemas de saneamiento físico – legal del territorio de las comunidades nativas de nuestra Región Junín. Ante el vacío Legal desde el Estado Nacional y Regional para el reconocimiento de los Derechos naturales consuetudinarios de los pueblos originarios Ashaninkas. El comité técnico será encargado de promover, financiar, ejecutar, evaluar, el logro de los objetivos propuestos, para lo cual elaboraran el expediente técnico, en el que se normaran las funciones, ejecución y responsabilidad de cada uno de ellos;

Que, contando con el Dictamen N°003-2015-GRJ-CR/CPCCN favorable, de la Comisión Permanente de Comunidades Campesinas y Nativas de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

### “ORDENANZA REGIONAL QUE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL RECONOCIMIENTO, SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL TERRITORIO DE LAS COMUNIDADES NATIVAS-JUNÍN”.

**Artículo Primero.-** CRÉASE la “Comisión Técnica para el Saneamiento físico legal del territorio de las Comunidades Nativas Junín”; para la atención de pedidos suscritos en el Acta de reafirmación de Demandas: Territorio, Sostenibilidad para la Vida Plena de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Central del Perú; el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

COORDINADOR : Director Regional de Agricultura Junín.

RESPONSABLE TECNICO Y LEGAL : Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural.

RESPONSABLES DE APOYO:  
Comisión Permanente de Comunidades Campesinas y Nativas del Consejo Regional.

Municipalidades Distritales  
Juntas Directivas de las Comunidades Nativas.  
Organizaciones de Comunidades Nativas (CART, CARE, CANUJA, Etc.)

**Artículo Segundo.-** El “Comité técnico para el reconocimiento, saneamiento físico legal del Territorio de las Comunidades Nativas-Junín”, por la naturaleza del caso y ser un proceso complejo tendrá una duración de plazo indeterminado.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría del Consejo Regional de Junín, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, Diario de mayor circulación de la Región.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 16 días del mes de Diciembre de 2015.

RICHARD DURAN CASTRO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, a los 16 días del mes Diciembre de 2015.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI  
Gobernador Regional

1342001-5

## Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal CAP-Provisional de la Dirección Regional de Salud Tarma y el Hospital "Felix Mayorca Soto"

### ORDENANZA REGIONAL N° 226-GRJ/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL JUNIN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Extraordinaria celebrada a los 30 días del mes de Diciembre de 2015, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de Modernización en sus diferentes Instancias, Dependencias, Entidades, Organizaciones y Procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano;

Que, el numeral 4.7 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2014-SERVIR/PE, adicionado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE de fecha 05 de Noviembre del 2014, señala que: aquellas Entidades exceptuadas de las prohibiciones del ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto Público y otra Norma Nacional con Rango de Ley, podrán hacer ajustes a su Cuadro de Asignación de Personal, con la aprobación de un Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, en este contexto de excepción, de igual manera estas entidades podrán hacer ajustes a su Cuadro de Asignación de Personal Provisional en el año fiscal;

Que, mediante Informe Técnico N° 20-2015-GRJ-DRSJ-OEGDRRH de fecha 20 de Noviembre del 2015, suscrito por la Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA Junín, mediante el cual emite opinión técnica favorable, con fines de proseguir con el trámite y ser aprobado el presente documento de gestión institucional;

Que, con Informe Legal N° 147-2015-GRJ-DRSJ/OAJA, de fecha 23 de noviembre del 2015, remitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Junín, emite opinión favorable para su aprobación en la Instancia correspondiente del Gobierno Regional Junín, por estar elaborado en estricto cumplimiento y aplicación del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y normas complementarias;

Que, el Informe Técnico N° 011-2015-GGR/ORDITI de fecha 16 de Diciembre del 2015, emitido por el Director Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información – ORDITIP, mediante el cual concluye que el Proyecto CAP-P de la Red de Salud Tarma y Hospital "Felix Mayorca Soto", es formulado en el marco de las normas y dispositivos legales antes precisados referidos al proceso de nombramiento de personal de Salud;

Que, con Informe Legal N° 1176-2015-GRJ/ORAJ de fecha 17 de Diciembre del 2015, el Director Regional de Asesoría Jurídica, concluye en la procedencia de la Aprobación del Proyecto de Cuadro de Asignación Provisional de la Dirección Regional de Salud Tarma y el Hospital "Felix Mayorca Soto", por encontrarse dentro de los lineamientos y criterios técnicos establecida en la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC;

Que, la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, "Reglas de aplicación, progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades; la misma que establece que, en tanto se encuentre en implementación la Ley N° 30057, las entidades involucradas están autorizadas a tramitar la adecuación parcial de su C.A.P. vigente mediante un C.A.P. Provisional; asimismo, es necesario tener en cuenta las siguientes definiciones que se establece en el artículo 5° numeral 5.1 de dicha directiva: Cargo: Es el elemento básico de una organización. Se deriva de la clasificación prevista en el C.A.P. de acuerdo con la naturaleza de las funciones y nivel de responsabilidad que ameritan el cumplimiento de requisitos y calificaciones para su cobertura. Cuadro de Asignación de Personal Provisional - C.A.P. Provisional: documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Estructura Orgánica: Es un conjunto de órganos interrelacionados racionalmente entre sí para cumplir funciones preestablecidas que se orientan en relación a objetivos derivados de la finalidad asignada a la Entidad;

Que, asimismo debe tenerse presente que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – C.A.P. Provisional, es un documento de gestión institucional de carácter temporal, que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad en base a la estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F., cuya finalidad es viabilizar la operatividad de las entidades públicas durante la etapa de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley N° 30037, Ley del Servicio Civil;

Que, el Dictamen N° 30-2015-GRJ-CR/CPPTyDI, favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, y, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/CR, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

### "ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAP PROVISIONAL DE LA RED DE SALUD DE TARMA Y EL HOSPITAL "FELIX MAYORCA SOTO" EN EL DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

**Artículo Primero.-** APRUEBESE el Cuadro para Asignación de Personal CAP-Provisional de la Dirección Regional de Salud Tarma y Hospital "Felix Mayorca Soto", el cual consta de dieciocho (18) folios, un expediente anillado en sesenta (60) folios que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional

**Artículo Segundo.-** DERÓGUESE toda normatividad regional que contravenga la presente Ordenanza.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 30 días del mes de Diciembre de 2015.

RICHARD DURAN CASTRO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, a los 30 días del mes Diciembre de 2015.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI  
Gobernador Regional

1342001-6

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Modifican artículo 2 de la Ordenanza N° 1613 que crea el Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana

##### ORDENANZA N° 1930

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANA DE LIMA ENCARGADA DE LA ALCALDÍA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 4 de febrero de 2016, de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales, en su Dictamen N° 12-2016-MML-CMAL, y la Comisión de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano, en su Dictamen N° 001-2016-MML-CMCDyTU;

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1.2 y 1.7 del artículo 81°, y por el numeral 21) del artículo 157° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTICULO 2° DE LA ORDENANZA N° 1613 QUE CREA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LIMA METROPOLITANA

**Artículo Único.-** Modificar el texto del Artículo 2° de la Ordenanza N° 1613, que crea el Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana, como se detalla a continuación:

“Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

2.1 La presente Ordenanza es aplicable en todo el territorio de Lima Metropolitana, debiendo ser cumplida por todos los operadores que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en sus distintas modalidades y que utilicen la infraestructura vial de uso público.

Se entiende por operadores a los consorcios o personas jurídicas que cuenten con los títulos habilitantes correspondientes para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en los componentes del SIT.

2.2 En el marco del Sistema Integrado de Transporte, el Servicio de Transporte Público de Pasajeros dentro de Lima Metropolitana es prestado en forma conjunta por

PROTRANSPORTE y los operadores señalados en el numeral anterior”.

#### Disposición Complementaria Final

**Única.-** Precísese que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros dentro de Lima Metropolitana, prestado en forma conjunta por PROTRANSPORTE y los operadores señalados en el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ordenanza N° 1613, modificado por la presente Ordenanza, alcanza a las Ordenanzas Nos.873, 1769 y 1613.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publíquese y cumpla.

Lima, 4 de febrero de 2016.

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS  
Teniente Alcalde  
Encargado de la Alcaldía

1342640-1

### MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

#### Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 147-2015-MDP/C, que otorgó beneficios para el pago de multas administrativas, por carecer de Licencia de Edificación

##### DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2016-MDP/A

Pachacámac, 28 de enero del 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC,

VISTO:

La Ordenanza N° 147-2015-MDP/C de fecha 19 de Mayo del 2015, Informe N° 015-2015-MDP/GFC de fecha 23 de Enero del 2016 emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control, sobre “Prórroga del Vencimiento del Plazo de la Ordenanza que Aprueba Otorgar beneficios para el pago de multas administrativas, por carecer de la licencia de edificación”.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que (...) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ordenanza N° 147-2015-MDP/C de fecha 19 de Mayo del 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de Junio del 2015, se aprobó la “Ordenanza que otorga beneficio para el pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación”, dentro del cual, se establece, como vigencia de la referida Ordenanza hasta el 31 de Julio de 2015;

Que, en la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza en mención, se faculta al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para lograr su adecuada aplicación así como disponer la prórroga de la misma;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 016-2015-MDP/A, se prorroga el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 147-2015-MDP/C “Ordenanza que Aprueba Otorgar beneficios para el pago de multas administrativas, por carecer de la licencia de edificación”, hasta el 30 de Enero del 2016.

Que, mediante Informe N° 015-2016-MDP/GAF de fecha 23 de Enero del 2016, la Gerencia Fiscalización y Control sugiere se prorrogue el vencimiento de la Ordenanza N° 147-2015-MDP/C de fecha 19 de Mayo del 2015, hasta el 29 de Febrero del 2016, para lo cual se requiere emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria y Final de la referida Ordenanza.

Que, de acuerdo al Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (...), los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, promulgado el 22 de Junio del 2013, precisa que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° en concordancia con el Artículo 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 147-2015-MDP/C de fecha 19 de Mayo del 2015, hasta el 29 de Febrero del presente año.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control el fiel cumplimiento del presente Decreto. Asimismo a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación y difusión del presente Decreto, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac ([www.munipachacamac.gob.pe](http://www.munipachacamac.gob.pe)), y otros medios de comunicación, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto, en el Diario Oficial – El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO  
Alcalde

1342503-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

### Modifican y actualizan el TUPA de la Municipalidad

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2016-MDSL

San Luis, 18 de Enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN LUIS

VISTOS:

El Informe N° 004-2016-GPPI-MDSL de fecha 12 de enero de 2016 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, Memorando N° 007-2016-MDSL-GPES de la Gerencia de Promoción, Económico, Social, Informe N° 002-2016-MDSL-GDU e Informe N° 006-2016-GAL-MDSL de la Gerencia de Asesoría Legal y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo expresa el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa

en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 103-2010-MDSL se aprobó el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Luis, ratificado por Acuerdo de Concejo Provincial N° 186-2010-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Decretos de Alcaldía N° 004-2011/MDSL, N° 008-2011-MDSL, N° 013-2011-MDSL, N° 014-2011-MDSL, de fecha 06 de mayo de 2011, 8 de junio de 2011, 8 de julio de 2011, 22 de julio de 2011 y 22 de junio de 2014 respectivamente modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2015-MDSL con fecha 16 de junio de 2014, se eliminan requisitos y plazos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, con Memorando N° 007-2016-MDSL-GPES de la Gerencia de Promoción, Económico, Social Informe N° 006-2016/MDSL /GAL la Gerencia de Asesoría Legal, solicita la Modificación del TUPA en los Números de Orden siguiente por constituirse barreras burocráticas:

- 44 Autorización para la instalación de elementos de Publicidad Exterior para establecimientos.
- 86 Autorización para ampliación y/o tendido de redes de tuberías canalización subterránea de Ductos en áreas de uso público.

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, en dicha línea de argumentación, debemos indicar que el numeral 38.5 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - establece que toda modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe aprobar mediante Decreto de Alcaldía, lo cual guarda concordancia con lo señalado en el Artículo 36° numeral 3) de la misma norma que dice las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Decreto de Alcaldía;

Que, con Informe N°006-2016-MDSL-GAL e Informe N° 022-2016-MDSL-GAL, la Gerencia de Asesoría Legal emite opinión favorable a la propuesta de eliminación de requisito y modificación de plazo y denominación del procedimiento.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 20°, numeral 6 y el Artículo 42° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** ELIMINAR del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Ordenanza N° 103-2011-MDSL, ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 186-2010-MML, 004-2014- MDSL y Decreto de Alcaldía 010-2015 los requisitos señalados en el siguiente cuadro:

N° de Orden	Denominación del Procedimiento	Calificación			Plazo
		Evaluación Previa		Automático	
		Positivo	Negativo		
86	Autorización para ampliación y/o tendido de redes o tuberías , canalización subterránea de Ductos en áreas de uso publico				7 días

**Artículo 2°.-** ELIMINAR del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Ordenanza N° 103-2011-MDSL, ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 186-2010-MML, Decreto de Alcaldía 004-2014-MDSL y Decreto de Alcaldía 010-2015-MDSL, el requisito señalado en el siguiente cuadro:

Nº de Orden	Denominación del Procedimiento	Eliminar Requisito
44	Autorización para instalación de elementos de publicidad exterior para establecimientos	2. Copia de Licencia de Funcionamiento

**Artículo 3º.-** CONSIGNAR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Ordenanza Nº 103-2011-MDSL, ratificado mediante Acuerdo de Concejo Nº 186-2010-MML, Decreto de Alcaldía Nº 004-2014-MDSL y Decreto de Alcaldía Nº 010-2015-MDSL, como nota en el Procedimiento Nº 84, que "únicamente se presenta cuando se permite desarrollar actividades que requieran, abrir pavimentos, calzadas, aceras de las vías públicas u ocupar vías o lugares públicos".

**Artículo 4º.-** ACTUALIZAR a mérito de lo señalado en el Artículo precedente, del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Ordenanza Nº 103-2011-MDSL.

**Artículo 5º.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación del mismo en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis ([www.munisanluis.gob.pe](http://www.munisanluis.gob.pe)) y en portal de Servicios al Ciudadano y Empresas conforme a lo dispuesto en el Artículo 38º de la Ley de Procedimientos Administrativos General Nº 27444.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA  
Alcalde

1342829-1

## Actualizan el TUPA de la Municipalidad respecto al nuevo monto de la UIT para el año 2016

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 002-2016-MDSL

San Luis, 18 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN LUIS

VISTOS:

El Informe Nº 003-2016 -GPPI-MDSL de fecha 11 de enero de 2016 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo expresa el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 103-2010-MDSL se aprobó el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Luis, ratificado por Acuerdo de Concejo Provincial Nº 186-2010-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, aprueba el formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 5º del Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, las entidades de la Administración Pública comprendidas en el Artículo 1º del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, se encuentra obligadas a adecuar su respectivo TUPA, al formato aprobado mediante el Artículo 1º del referido Decreto Supremo;

Que, según el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, precisa que la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA; asimismo, señala que las entidades a través del funcionario responsable de ingresar y publicar la información del TUPA en el portal de Servicios al Ciudadano y empresas, así como en el Portal Web institucional, deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 374-2014-EF aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias en Tres Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,950.00) durante el año 2014 ;

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, en dicha línea de argumentación, debemos indicar que el numeral 38.5 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - establece que toda modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe aprobar mediante Decreto de Alcaldía, lo cual guarda concordancia con lo señalado en el Artículo 36º numeral 3) de la misma norma que dice las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Decreto de Alcaldía;

Que, mediante informe Nº 003-2016-MDSL-GPPI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, recomienda la actualización de los porcentajes expresados de la UIT de los derechos de los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Luis.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 20º, numeral 6 y el artículo 42º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** ACTUALIZAR del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Distrital de San Luis, en lo que corresponde a los porcentajes de la UIT de los derechos de los procedimientos y servicios exclusivos de acuerdo al monto de S/. 3,950.00, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 374-2014-EF para el año 2016.

**Artículo 2º.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación del mismo en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis ([www.munisanluis.gob.pe](http://www.munisanluis.gob.pe)) y en portal de Servicios al Ciudadano y Empresas conforme a lo dispuesto en el artículo 38º de la Ley de Procedimientos Administrativos General Nº 27444.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA  
Alcalde

1342824-1

## Modifican el TUPA de la Municipalidad

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº04-2016-MDSL

San Luis, 05 de Febrero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN LUIS

VISTO:

El Informe Nº 01-2016-PPM-MDSL de Procuraduría Pública Municipal, Informe Legal Nº 054-2016-GAL-MDSL

emitido por la Gerencia de Asesoría Legal e Informe N°098-2016-MDSL-GPPI, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, e Informática, sobre modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo expresa el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 103-2010-MDSL se aprobó el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Luis, ratificado por Acuerdo de Concejo Provincial N° 186-2010-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el numeral 38.5 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General – señala que toda modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe aprobar mediante Decreto de Alcaldía, lo cual guarda concordancia con lo señalado en el Artículo 36° numeral 3) de la misma norma que dice las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Decreto de Alcaldía;

Que, conforme a lo resuelto en la Resolución N° 034-2016/CEB-INDECOPI del 28 de Enero del 2016, ha declarado barrera burocrática e ilegal el plazo de 30 días consignado en el procedimiento N° 64 del TUPA de la Municipalidad, denominado “ampliación del plazo de vigencia de licencia de obra”, porque según el artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el plazo de resolución de dicho procedimiento debe ser de tres (03) días hábiles.

Que, según Informes N°01-2016-PPM-MDSL, Informe N° 98-2016-MDSL-GPPI e Informe N°054-2016-GAL-MDSL, la Gerencia de Asesoría Legal emiten opinión favorable por la emisión del Decreto de Alcaldía, que modifique el plazo de resolución del procedimiento N° 64 del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza N° 103-2011-MDSL, denominado “Ampliación del plazo de vigencia de la Licencia de Obra”; dice 30 días, siendo lo correcto el plazo de tres (03) días hábiles.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 20°, numeral 6 y el artículo 42° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** MODIFIQUESE el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza N° 103-2011-MDSL, en cuanto al plazo de resolución del procedimiento N° 64 denominado “Ampliación del plazo de vigencia de la Licencia de Obra”, en consecuencia el plazo para resolver de dicho procedimiento, será de tres (03) días hábiles de presentada.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación del mismo en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis ([www.munislanluis.gob.pe](http://www.munislanluis.gob.pe)) y en portal de Servicios al Ciudadano y Empresas conforme a lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA  
Alcalde

1342826-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Ordenanza que aprueba el monto mínimo a pagar por Impuesto Predial y establecen fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2016

**ORDENANZA N° 397-MDSMP**

San Martín de Porres de 1 febrero de 2016.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN  
DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 01 de febrero de 2016, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató el dictamen N° 001-CPF/MDSMP de la Comisión de Planificación y Finanzas de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba el monto mínimo a pagar por impuesto predial y establece fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales, correspondiente al ejercicio fiscal 2016;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía establecida en la Constitución Política del Perú para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por el concepto de impuesto predial equivalente al 0,6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, el artículo 15° del citado ordenamiento jurídico, regula la forma de pago del impuesto predial, estableciendo que los pagos puedan efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice del precio al por mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, la Ordenanza Municipal N° 390-MDSMP, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios de barrido de calles, recojo de residuos sólidos, parques, jardines y serenazgo para el ejercicio 2016, modificada mediante Ordenanza Municipal N° 393-MDSMP, que regula el tope máximo de incremento sobre las tasa de arbitrios municipales 2016 del distrito de San Martín de Porres;

Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2016 y de conformidad con lo establecido por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, se aprueba lo siguiente:



**ORDENANZA QUE APRUEBA EL MONTO MÍNIMO A PAGAR POR IMPUESTO PREDIAL Y ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**Artículo Primero.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL**

Establecer en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, que los obligados al pago del Impuesto predial en el ejercicio 2016, pagarán como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el presente ejercicio, asciende a S/23.70 (Veintitrés y 70/100 Soles).

**Artículo Segundo.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL**

Las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial del ejercicio 2016 serán las siguientes.

- a) Pago al contado : 29 de febrero del 2016
- b) Pago fraccionado : 1ra cuota - 29 de febrero del 2016  
2da cuota - 31 de mayo del 2016  
3era cuota - 31 de agosto del 2016  
4ta cuota - 30 de noviembre del 2016

**Artículo Tercero.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

Las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de barrido de calles, recojo de residuos sólidos parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2016, serán las siguientes.

- 1ra. cuota : 29 de febrero del 2016
- 2da. cuota : 29 de febrero del 2016
- 3era. cuota : 31 de marzo del 2016
- 4ta. cuota : 29 de abril del 2016
- 5ta. cuota : 31 de mayo del 2016
- 6ta. cuota : 30 de junio del 2016
- 7ma. cuota : 27 de julio del 2016
- 8va. cuota : 31 de agosto del 2016
- 9na. cuota : 30 de septiembre del 2016
- 10ma. cuota : 31 de octubre del 2016
- 11va. cuota : 30 de noviembre del 2016
- 12va. cuota : 30 de diciembre del 2016

**Artículo Cuarto.- INTERÉS MORATORIO**

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas estarán sujetas al interés moratorio de conformidad a lo establecido en el artículo 33º del Texto único ordenado del código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

**Artículo Quinto.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO**

En los casos que las fechas de vencimiento recaigan en días inhábiles para la administración o en casos, que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil conforme a la norma XII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133- 2013-EF.

**Artículo Sexto.- FACULTAR** al señor Alcalde para que a través de Decreto de alcaldía emita las disposiciones reglamentarias para mejor cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Séptimo.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente disposición municipal, a la Subgerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO  
Alcalde

1342344-1

**Ordenanza que aprueba beneficios extraordinarios por pronto pago de los Tributos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2016**

**ORDENANZA N° 398-MDSMP**

San Martín de Porres, 1 de febrero de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 01 de febrero de 2016, con el quórum reglamentario de los señores regidores, con el Dictamen N° 002-CPF/MDSMP de la Comisión de Planificación y Finanzas y vistos los Informes N° 027-2016-SGCT-GAT/MDSMP de la Subgerencia de Control Tributario, N° 010-2016-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria y N° 179-2016-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, conforme lo que establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el artículo IIº del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme a la Norma IVº del Título Preliminar del T.U.O., del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, en concordancia con la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales están facultados para establecer programas de incentivo para el cumplimiento voluntario del pago de los tributos y otorgar un trato diferenciado entre el contribuyente puntual y el contribuyente infractor, respecto a las contribuciones que administra;

De conformidad con lo establecido por los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto Unánime de los señores Regidores del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura de actas se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS POR PRONTO PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2016, EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES**

**Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza es de aplicación a los obligados al pago del Impuesto Predial y Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2016 en la jurisdicción del Distrito de San Martín de Porres.

**Artículo 2.- FINALIDAD**

La presente Ordenanza tiene como finalidad otorgar un beneficio de descuento en los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2016 a aquellos obligados que realicen el pago anual por adelantado, y que además cumplan con el pago anual del Impuesto Predial corriente.

**Artículo 3.- DEL BENEFICIO**

El beneficio de descuento será otorgado respecto de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo de la siguiente manera:

Por el pago anual adelantado de Arbitrios hasta el vencimiento de la primera cuota, para quienes cumplan con pagar además la totalidad del Impuesto Predial 2016.

Descuento para Predios cuyo  
Uso es Casa Habitación

: 10.00 %

Descuento para Predios con Otros Usos : 2.00 %

#### Artículo 4.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluso para prorrogar la vigencia de la misma.

**Segunda.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente disposición municipal, a la Subgerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO  
Alcalde

1342347-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Ordenanza que crea el “Bono Web” aplicable al pago de deudas tributarias

#### ORDENANZA N° 534-MSS

Santiago de Surco, 27 de enero del 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 03-2016-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 102-2016-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 005-2016-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 016-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 014-2016-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, entre otros documentos, sobre proyecto Ordenanza que crea el “Bono Web” aplicable al pago de Deudas Tributarias; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195° de la Constitución, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)”, lo cual es concordante con lo establecido en el Artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo

Municipal “Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)”;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”, lo cual resulta concordante con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, que señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que “(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...)”;

Que, con Memorándum N° 014-2016-GAT-MSS, la Gerencia de Administración Tributaria, remite la propuesta de Ordenanza que propone otorgar un “Bono Web” aplicable al pago de deudas tributarias, a través del cual, por cada cuota total que pague el contribuyente de su deuda tributaria vencida y/o generada por concepto de impuesto predial y de arbitrios municipales, a través del Portal Tributario – Surco en Línea, de la página Web de la Municipalidad de Santiago de Surco, accederá automáticamente a un bono del veinticinco por ciento (25%) sobre el pago total del Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial y su distribución;

Que, con Informe N° 016-2016-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que es procedente el proyecto de Ordenanza que otorga un “Bono Web” aplicable al pago de deudas tributarias, por lo que deberán elevarse los actuados al Concejo Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones señaladas en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de Ordenanza se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de prepublicación establecidos en el numeral 3.2 inciso 3) del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General” por ser esta innecesaria, dado que la Ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos. La referida norma encuentra su correlato en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre “Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco”;

Que, mediante Memorándum N° 005-2016-GM-MSS la Gerencia Municipal otorga su conformidad al proyecto de Ordenanza;

Que, estando al Dictamen Conjunto N° 03-2016-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 016-2016-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE CREA EL “BONO WEB” APLICABLE AL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

##### Artículo Primero.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar a los contribuyentes un incentivo que consiste en un bono por el pago de sus deudas tributarias vencidas y/o generadas de Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales a través del Portal Tributario – Surco en Línea de la página web de la Municipalidad de Santiago de Surco.

##### Artículo Segundo.- Monto del Bono

Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda conforme se indica en el Artículo Primero accederán

automáticamente, por cada cuota total pagada de su deuda tributaria vencida y/o generada por concepto de Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales, a un bono del veinticinco por ciento (25%) sobre el Importe total del Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial y su distribución.

Se debe entender por cuota total pagada, el pago total de la deuda de Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales de un mismo contribuyente, por todos sus predios del Distrito, correspondiente a un mismo vencimiento y a un mismo ejercicio; considerándose un máximo de cuatro (04) cuotas por año y hasta un bono máximo del 100% de su derecho de emisión, por cada año de deuda tributaria vencida y/o generada.

El pago total de los arbitrios del mes de Diciembre se considera como una cuota total pagada, para efectos de acceder al Bono Web.

#### Artículo Tercero.- Utilización del Bono

El Bono Web será aplicado automáticamente a la deuda por derecho de emisión correspondiente al año de la cuota completa que se cancele; o, en su defecto, a su deuda tributaria, hasta donde alcance a cubrir, pero en ningún caso podrá ser materia de devolución y/o traslado del bono.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Segunda.-** Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

**Cuarta.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1342767-1

## Establecen ingreso mensual del Alcalde y monto de dietas de Regidores para el Ejercicio Presupuestal 2016

### ACUERDO DE CONCEJO N° 01-2016-ACSS

Santiago de Surco, 15 de enero de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Concejo Municipal de Santiago de Surco en Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorándum N° 003-2016-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 013-2016-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 009-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 004-2016-GM-MSS de la Gerencia Municipal, sobre Remuneración del Alcalde y Dietas de los Regidores para el ejercicio 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del Artículo 12° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los regidores desempeñan su cargo a tiempo

parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo *responsabilidad*";

Que, asimismo el Artículo 21° de la Ley N° 27972, señala que: *El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad* agregando que: *"El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración"*;

Que, la Ley N° 28212 – Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4° - Régimen de Remuneraciones, literal e) que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre, siendo que el Artículo 5° - Remuneración de Otros Funcionarios, señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejo Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. Agregando que en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica el Artículo 5° de la Ley N° 28212, señala que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. Agregando que en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, señala en su artículo 3° - Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales - 3.1) Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma; 3.2) Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes:

a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad ([www.reniec.gov.pe](http://www.reniec.gov.pe)), conforme a lo establecido en el artículo 4° literal e) de la Ley N° 28212.

b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.

c) Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma.

d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en

la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 ratificando en su Artículo 5°, que las Dietas que perciben los Regidores Municipales, no podrán superar el 30% de los ingresos que por todo concepto percibe el Alcalde.

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 establece sobre: *"Ingresos del Personal - Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente..."*;

Que, mediante Memorándum N° 013-2016-GPP-MSS del 06.01.2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que, en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2016, se ha considerado la remuneración del señor Alcalde vigente al 31.12.2015 y por ende, los mismos montos por concepto de dieta que percibe cada Regidor, correspondiendo la ratificación de los montos señalados en el Acuerdo de Concejo N° 007-2014-ACSS del 07.01.2014, ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2015-ACSS del 08.01.2015; es decir, se estableció en dichos documentos, que el ingreso mensual por todo concepto que percibe el señor Alcalde, asciende a S/. 9,100.00 Soles y la dieta que percibirá cada regidor del Concejo, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, por un máximo de dos (02) sesiones al mes, asciende a la suma total de S/. 2,730.00 Soles;

Que, con Informe N° 009-2016-GAJ-MSS del 06.01.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina procedente la ratificación de los montos fijados mediante Acuerdo de Concejo N° 007-2014-ACSS del 07.01.2014, ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2015-ACSS del 08.01.2015, que fija la remuneración del señor Alcalde y la dieta de los señores Regidores, los mismos que regirán para el ejercicio 2016, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y el Decreto de Supremo N° 025-2007-PCM - Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes - A Nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito) y Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 - Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas;

Estando a lo expuesto, en el Informe N° 009-2016-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con los Artículos 9° numeral 28), 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Pleno de Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.-** ESTABLECER el ingreso mensual que por todo concepto percibe el señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, para el Ejercicio Presupuestal 2016, en la suma de NUEVE MIL CIEN y 00/100 SOLES (S/. 9,100.00).

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, no superará el 30% del ingreso mensual del señor Alcalde, equivalente a DOS MIL SETECIENTOS TREINTA y 00/100 SOLES (S/. 2,730.00), suma total que se abonará hasta por un máximo de dos (02) sesiones al mes, durante el Ejercicio Presupuestal 2016.

#### POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1342765-1

## Designan Regidores que conformarán la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco para el Año 2016, presidida por el Alcalde

### ACUERDO DE CONCEJO N° 04-2016-ACSS

Santiago de Surco, 15 de enero de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en consideración la propuesta del señor Alcalde, para la conformación de la Comisión contra la Corrupción para el presente año, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 3° y 4° de la Ordenanza N° 102 del 26 de diciembre de 1996 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Decreto de Alcaldía N° 12-99-DASS del 10 de diciembre de 1999, la Ordenanza N° 454-MSS y los Artículos 109° y 110° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por UNANIMIDAD optó el siguiente:

#### ACUERDO

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a los señores Regidores que conformarán la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco para el Año 2016, presidida por el señor Alcalde ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA, la misma que estará integrada según se señala a continuación:

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| 1) Aurelio José Dionisio Sousa Lossio | Miembro |
| 2) José Luis Pérez Aleman             | Miembro |
| 3) Luis Enrique Caicedo Reaño         | Miembro |

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal, que en un plazo no mayor a treinta (30) días, remitirá al Despacho de Alcaldía la nómina actualizada de Presidentes de las Juntas Vecinales del Distrito, de conformidad con el numeral 3) del Artículo Tercero de la Ordenanza N° 102 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos de completar la conformación de la Comisión contra la Corrupción.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, que en un plazo no mayor a treinta (30) días, informe de los resultados de las acciones que realice, para acreditar un periodista, a efectos de completar la conformación de la Comisión contra la Corrupción, de conformidad con el numeral 4) del Artículo Tercero de la Ordenanza N° 102 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER que el período de vigencia de la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago es por un año, la cual continuará su vigencia hasta que se nombre la nueva comisión.

#### POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1342765-2

## Autorizan viaje del Alcalde a EE.UU., en comisión de servicios

### ACUERDO DE CONCEJO N° 08-2016-ACSS

Santiago de Surco, 27 de enero del 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Oficio N° 061/MAAG/ARSEC del Jefe de la Sección Ejército del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, el Informe N° 070-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 39-2016-GM-MSS de la Gerencia Municipal, entre otros documentos, sobre invitación para participar en el Seminario sobre Emergencias Complejas y Desastres a gran Escala, que se realizará en la Universidad Interamericana de Defensa ubicada en Washington D.C. Estados Unidos de América; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9° numeral 11) de la Ley N° 27972, establece que, es atribución del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, mediante Oficio N° 061/MAAG/ARSEC del 21.01.2016, el Jefe de la Sección Ejército del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos, de la Embajada de Estados Unidos de América en Lima - Perú, cursa invitación al señor Alcalde de Santiago de Surco, para participar en el Seminario sobre Emergencias Complejas y Desastres a gran Escala, que se realizará en la Universidad Interamericana de Defensa ubicada en Washington D.C., el cual, está enfocado en la preparación y disminución moderada de contrahechos complejos, emergencias naturales, desastres tecnológicos y ataques terroristas a gran escala a nivel nacional y el objetivo principal es que el gobierno municipal debe estar preparado y demostrar a su país resultados ante un desastre natural provocado por el ser humano;

Que, mediante Informe N° 070-2016-GAJ-MSS del 26.01.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, en el mencionado evento, según el temario, será uno donde se abordará temas sobre Emergencias y Desastres Naturales, entre otros, contribuyendo de esta forma a la capacitación del señor Alcalde a efectos que luego pueda volcar su experiencia en esta Corporación Municipal; agregando que, la invitación a participar del mencionado evento no irrogará gastos a la Corporación, por cuanto la misma cubre pasajes aéreos, comida y alojamiento;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica agrega que, el Artículo 9° numeral 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario, por lo que la presente autorización de viaje deberá ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, asimismo la citada Gerencia señala que, debe tenerse presente, el Artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 30372 -Ley del Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2016, que establece: "Prohíbese los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad: a) Los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en este sentido, Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y

Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba el Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos en su Artículo 2° establece que "...la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución...", en este caso el viaje del señor Alcalde a Ciudad de Washington D.C. - USA se encuentra sustentado en el temario sobre Emergencias y Desastres Naturales complejos, entre otros, contribuyendo de esta forma a la capacitación del señor Alcalde a efectos que luego pueda volcar su experiencia en esta Corporación Municipal, en concordancia con el Artículo 10° de la Ley de Presupuesto para el sector Público para el año 2016 - Ley N° 30672;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que, se autorice en comisión de servicios, el viaje del señor Alcalde a la ciudad de Washington D.C. - USA, para participar en el evento denominado Emergencias Complejas y Desastres a gran Escala, a efectuarse en la ciudad de Washington D.C. - USA, debiendo elevarse los autos al Concejo Municipal a efectos que se apruebe mediante Acuerdo de Concejo con el quórum correspondiente;

Que, mediante Memorandum N° 39-2016-GM-MSS de fecha 27.01.2016, la Gerencia Municipal señala que se requiere autorización, en calidad de comisión de servicios, para la participación del señor Alcalde, por lo cual traslada la documentación a fin de ser elevada al Concejo Municipal;

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 27972 establece que "En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; en caso de vacancia del regidor, lo reemplaza; i) Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; ii) A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral"; por lo que se hace necesario encargar el Despacho de Alcaldía en el Teniente Alcalde;

Estando al Informe N° 070-2016-GAJ-MSS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el Artículo 9° numeral 11) de la Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal luego del debate de los señores regidores sobre la importancia de este evento y escuchar la exposición del señor Alcalde con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje, en calidad de comisión de servicios, al señor ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, a la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de América, desde el 31 de enero al 08 de febrero del 2016 con la finalidad de participar en el Seminario sobre Emergencias Complejas y Desastres a gran Escala, a realizarse, en la Universidad Interamericana de Defensa ubicada en Washington D.C.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que los gastos del viaje son asumidos íntegramente por los organizadores del evento, por lo que la autorización no irrogará egreso al presupuesto institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR al Teniente Alcalde señor WILLIAM DAVID MARIN VICENTE el Despacho de la Alcaldía, mientras dure el viaje del señor Alcalde, en comisión de servicios.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1342768-1

**Establecen que en toda la Corporación Municipal de Santiago de Surco, el Alcalde, los Regidores, los funcionarios y trabajadores actuarán observando neutralidad política durante el proceso electoral del 10 de abril**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 11-2016-ACSS**

Santiago de Surco, 27 de enero de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El pedido del Alcalde a efecto de emitir un pronunciamiento institucional a fin de establecer la Neutralidad Política en el distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607 y Ley Nº 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Nº 26859 "Ley Orgánica de Elecciones", modificada por la Ley Nº 27369, establece el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados; señalando en su Artículo 186° literal d) que "Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales. Deben regir iguales condiciones para todos los partidos y candidatos";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 080-2015-PCM publicado el 14.11.2015, el Presidente de la República convoca a Elecciones Generales el día domingo 10 de abril del año 2016, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, el numeral 4.9 del Artículo 4° de la Resolución Nº 0304-2015-JNE del 21.10.2015, define la Neutralidad como el deber esencial de toda autoridad, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral;

Que, en atención a lo expuesto es necesario establecer en el distrito de Santiago de Surco la Neutralidad Política, en tal sentido está prohibido todo tipo de proselitismo y otro tipo de actividades por parte de las autoridades y trabajadores de la Municipalidad en horario de trabajo que puede suponer el uso de recursos municipales con fines políticos distintos a la entidad municipal. Asimismo, recomendamos a los partidos políticos y a los candidatos cumplan las normas vigentes, sobre propaganda electoral para el proceso electoral general convocado para el mes de abril del presente año, sin perjuicio de la segunda vuelta;

Que, mediante Ordenanza Nº 379-MSS del 27.01.2011, se Regula la Ubicación de los Anuncios y Avisos Publicitarios Sobre Propaganda Electoral en el Distrito de Santiago de Surco;

Estando al Informe Nº 074-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica que señala que la Municipalidad de Santiago de Surco debe expresar su voluntad a respetar el principio de neutralidad, siendo precedente se emita el Acuerdo de Concejo fijando su posición en estricto respecto a las normas electorales y

a la conformidad de la Gerencia Municipal señalado en el Memorandum Nº 040-2016-GM-MSS;

De conformidad con la última parte del Artículo 47 de la Ordenanza Nº 454-MSS, Ordenanza que Aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Surco, se dispensa del trámite de comisiones, y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9º, 39º y 41º de la Ley Nº 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

**Artículo Primero.- ESTABLECER** que en toda la Corporación Municipal de Santiago de Surco, el Alcalde, los Regidores, los funcionarios y trabajadores actuarán observando NEUTRALIDAD POLÍTICA, quedando prohibido todo tipo de proselitismo y otro tipo de actividades en horario de trabajo, que puedan suponer el uso de recursos municipales con fines políticos, durante el proceso electoral general de elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino convocado para el 10 de abril del presente año, sin perjuicio de una segunda vuelta para junio del presente año.

**Artículo Segundo.- EXHORTAR** a los partidos políticos y a los candidatos cumplan con la normatividad vigente sobre propaganda electoral, durante el periodo electoral.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, hacer de conocimiento a las agrupaciones políticas que vienen postulando a las elecciones presidenciales, el presente Acuerdo de Concejo.

**Segunda.- EL PRESENTE Acuerdo** entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Tercera.- DISPONER** la publicación de la presente norma en el portal institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1342770-1

**Modifican el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 03-2016-MSS**

Santiago de Surco, 27 de enero de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: El Memorandum Nº 013-2016-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 024-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre modificaciones al Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 01-2005-MSS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...";

Que, el Artículo 42º de la Ley Nº 27972, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas



reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, publicado el 18.01.2005, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, siendo necesario actualizar los procedimientos con el fin de adecuarla a la estructura orgánica vigente;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 18-2007-MSS, publicado el 12.12.2007, se dispuso la modificación del primer párrafo del Artículo 10° y del Artículo 11° del Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, a fin de flexibilizar las condiciones del fraccionamiento respecto a los plazos y monto de la cuota inicial, la misma que se mantuvo vigente hasta el mes de marzo de 2009;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 04-2009-MSS, publicado el 06.04.2009, se dispuso sustituir los Artículos 10°, 11° y 30°, el último párrafo del Artículo 12° y el numeral 1) del Artículo 32° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, a fin de establecer la cuota mínima para los casos de fraccionamiento social y especial; y para los contribuyentes que ostentan la calidad de pensionistas, y hacer más accesible a estos contribuyentes este tipo de facilidad de pago, la misma que se mantiene vigente hasta la actualidad;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 15-2010-MSS, publicado el 13.06.2010 y prorrogada por Decreto de Alcaldía N° 16-2010-MSS, publicado el 30.06.2010 y vigente hasta el 30.07.2010, se flexibilizaron las condiciones de fraccionamiento, como una medida de carácter temporal destinada a incentivar la regularización del pago de deudas tributarias en el breve plazo;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 04-2013-MSS, publicado el 24.03.2013, se dispuso sustituir temporalmente el primer párrafo del Artículo 10°, los literales a), b) y c) del Artículo 11° y el Artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 018-2007-MSS y 04-2009-MSS, a fin de flexibilizar los plazos, la cuota inicial y las cuotas del fraccionamiento, para hacer más accesible esta facilidad de pago, la misma que se encontraba vigente hasta el 31.12.2013;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 09-2013-MSS, publicado el 15.05.2013, se dispuso modificar los Artículos 3° y 5° del Decreto de Alcaldía N° 04-2013-MSS y prorrogar su vigencia hasta el 31.12.2013;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 26-2013-MSS, publicado el 29.12.2013, se dispuso prorrogar la vigencia de los Decretos de Alcaldía Nros. 04-2013-MSS y 09-2013-MSS, que disponen la modificación temporal de las condiciones de fraccionamiento, señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 04-2009-MSS, 04-2013-MSS y 09-2013-MSS, hasta el 31.12.2014;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 30-2014-MSS, publicado el 28.12.2014, se dispuso prorrogar la vigencia de los Decretos de Alcaldía Nros. 04-2013-MSS y 09-2013-MSS, que disponen la modificación temporal de las condiciones de fraccionamiento, señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 04-2009-MSS, 04-2013-MSS y 09-2013-MSS, hasta el 31.12.2015;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 03-2015-MSS, publicado el 26.02.2015, se dispuso modificar el Artículo 6° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS;

Que, con Memorandum N° 013-2016-GAT-MSS del 07.01.2016, la Gerencia de Administración Tributaria, propone, continuando con la política de apoyo social adoptada hasta el 31.12.2015, modificar temporalmente el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias

de la Municipalidad de Santiago de Surco, con la finalidad de flexibilizar temporalmente los plazos y condiciones del Fraccionamiento de deuda tributaria, respecto de los fraccionamientos sujetos a 12, 18 y 24 meses, extendiéndolos hasta 36 meses, reduciendo el monto de la cuota inicial y suspendiendo la exigencia de las garantías establecidas en los Artículos 17°, 18° y 19° del referido reglamento, a fin de otorgar una mayor facilidad para el pago, de forma fraccionada, a los contribuyentes, principalmente a todos los que pertenecen a los sectores del nivel socio económico menos favorecido del Distrito;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria establece que dicha medida se propone atendiendo principalmente al principio de igualdad tributaria que reconoce el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú. Se debe tener en cuenta que la aplicación del principio de igualdad no excluye el tratamiento desigual a situaciones desiguales; por ello, no se vulnera el principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 0048-2004-PI/TC. En atención a ello es que, advirtiéndose que existen vecinos ubicados en sectores del Distrito de Santiago de Surco (1, 2 y 9) que tienen un valor arancelario por sus predios menor que al de otros sectores (3 al 8), sin que ello implique que se le deba eximir del pago de las obligaciones tributarias que le correspondan por sus predios, es que se busca darles un tratamiento diferenciado, el cual está constitucionalmente admitido por cuanto la diferenciación se funda en causas objetivas y razonables, que consiste en darle un mayor plazo y mejores condiciones del Fraccionamiento, a fin de que puedan regularizar dichas obligaciones sin que se afecte inmediatamente su situación económica;

Que, en este sentido la Gerencia de Administración Tributaria, solicita modificación temporalmente del primer párrafo del Artículo 10°, los literales a), b) y c) del Artículo 11° y el Artículo 12°, así como suspender la vigencia de los Artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y sus modificatorias hasta el 31.12.2017;

Que, mediante Informe N° 024-2016-GAJ-MSS del 12.01.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que, conforme a lo establecido en el artículo 36° del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, al tenor señala que “*Se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, excepto en los casos de tributos retenidos o percibidos, de la manera que establezca el Poder Ejecutivo.*”; asimismo establece que en casos particulares “*(...) la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, (...) siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma con rango similar (...)*”, del mismo modo precisa que: “*La Administración puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías (...)*”;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, agrega que la diferenciación señalada tiene como base la aplicación del principio de igualdad tributaria que reconoce el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que “*(...) El Estado, al ejercer la potestad tributaria debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona (...)*”, lo cual debe entenderse que no excluye el tratamiento desigual a situaciones desiguales; por ello la aplicación de las modificatorias planteadas no vulneraría el citado principio cuando establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 0048-2004-PI/TC;

Que, dicho principio de igualdad se advierte del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el cual en su Artículo 13° establece que el impuesto predial se calcula aplicando a la base imponible una escala progresiva acumulativa; esto es estableciendo una diferenciación que se atiende a causas objetivas, como es el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital;

Que, señala la Gerencia de Asesoría Jurídica que, se puede apreciar del sustento técnico elaborado por

la Gerencia de Administración Tributaria, también se propone suspender temporalmente la exigencia de garantías para los contribuyentes que quieran acogerse al fraccionamiento, cuya deuda a fraccionar sea superior a 20 UITs por lo cual propone la suspensión de la vigencia de los Artículos 17°, 18° y 19°. De la misma manera las Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento pueden ser fraccionadas inclusive en el caso que se trate de deuda mayor a 20 UITs, de esta manera brindar temporalmente mayores facilidades a nuestros contribuyentes a fin de que puedan regularizar su deuda tributaria, lo que a su vez representa una mayor posibilidad de recuperación de deuda, por cuanto se eliminaría un obstáculo para la regularización de la deuda tributaria vencida, lo cual beneficia al contribuyente y también a la Corporación al permitir recuperar deuda que no se pagaba durante muchos años;

Que, del mismo modo la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, respecto de que las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva, en caso se incluyan en el fraccionamiento, se encuentren comprendidas en la cuota inicial de fraccionamiento, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 117° del Código Tributario, que en su quinto párrafo señala que *"El ejecutado está obligado a pagar a la Administración las costas y gastos originados en el Procedimiento de Cobranza Coactiva desde el momento de la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva, salvo que la cobranza se hubiese iniciado indebidamente. Los pagos que se realicen durante el citado procedimiento deberán imputarse en primer lugar a las costas y gastos antes mencionados"*;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considerando que el presente proyecto no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad, sino por el contrario, genera condiciones más beneficiosas para un sector de contribuyentes respecto de los cuales se busca incentivar que regularicen sus obligaciones tributarias, por lo que resulta factible prescindir de la prepublicación por ser innecesaria, conforme al acápite 3.2, numeral 3 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, concordante con la Directiva N° 005-2009-MSS, aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS;

Que, en este sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que el proyecto de Decreto de Alcaldía que modifica temporalmente el primer párrafo del Artículo 10°, los literales a), b) y c) del Artículo 11° y el Artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco y que suspende la vigencia de sus Artículos 17°, 18° y 19°, se encuentra enmarcado dentro de las competencias legales establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando al Informe N° 024-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR temporalmente el primer párrafo del artículo 10°, los literales a), b) y c) del Artículo 11° y el Artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y sus modificatorias, en los términos siguientes:

**"Artículo 10°.- Plazos.-**

La Administración Tributaria podrá otorgar fraccionamientos por los plazos siguientes:

- a) Plazo mínimo general: desde 03 cuotas incluyendo la cuota inicial.
- b) Plazo máximo sectores 3 al 8: hasta 18 cuotas incluyendo la cuota inicial.
- c) Plazo máximo sectores 1, 2 y 9: hasta 36 cuotas incluyendo la cuota inicial, de manera Discrecional".

**"Artículo 11°.- Cuota inicial.-**

La cuota inicial de fraccionamiento, se determinará conforme a las siguientes indicaciones:

a) Para deudas de persona natural o jurídica en estado de cobranza ordinario o en ejecución coactiva sin medida cautelar, la cuota inicial será igual al monto de las demás cuotas pactadas en el fraccionamiento.

b) Para deudas de persona natural en estado de ejecución coactiva con medida cautelar, la cuota inicial será desde el 10% del total de la deuda materia de fraccionamiento.

c) Para deuda de persona jurídica en estado de ejecución coactiva con medida cautelar, la cuota inicial será desde el 15% del total de la deuda materia de fraccionamiento.

*En los casos señalados en los literales b) y c), el monto de la cuota inicial o cuota N° 1 será determinado de forma discrecional por la Administración Tributaria" (...).*

**"Artículo 12°.- Cuota del fraccionamiento.-**

*El monto de las cuotas del fraccionamiento, incluyendo la cuota inicial, no podrán ser menores al 2% de la UIT vigente en la fecha de presentación de la solicitud para los sectores 3 al 8, ni menor al 1% de la UIT vigente para los sectores 1, 2 y 9".*

**Artículo Segundo.-** Para los efectos del presente Decreto de Alcaldía, los sectores 1 al 9 mencionados en el artículo precedente se encuentran delimitados en el Anexo 2 de la Ordenanza N° 525-MSS, publicada el 31 de diciembre de 2015.

**Artículo Tercero.-** Durante la vigencia del presente Decreto de Alcaldía, podrá ser materia de fraccionamiento, los siguientes conceptos: tributos, multas tributarias, reajustes, intereses y derechos de emisión, y la deuda tributaria correspondiente a convenios que a la entrada en vigencia del presente decreto, se encuentren con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, en cobranza ordinaria o coactiva. Las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva deberán ser cancelados conjuntamente con la cuota inicial del fraccionamiento.

**Artículo Cuarto.-** Las deudas tributarias originadas por convenios de fraccionamiento impagos y aquellas que se encuentren con Pérdida de Fraccionamiento serán pasibles de refinanciamiento. El acogimiento a este beneficio permite la inclusión de la deuda pendiente de pago de éstos en un nuevo fraccionamiento al amparo de la presente norma.

**Artículo Quinto.-** El presente Decreto de Alcaldía no afecta las condiciones y características de los fraccionamientos con plazo especial a 36 cuotas ni de los fraccionamientos sociales, cuyos montos de cuota inicial y cuota mínima se mantienen; excepto en lo referente a la deuda que puede ser materia de fraccionamiento en la cual para estos casos, también se incluyen las costas y gastos del Procedimiento de Cobranza Coactiva, y la deuda correspondiente a convenios que a la entrada en vigencia del presente decreto, se encuentren con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, en cobranza ordinaria o coactiva, mientras se encuentre vigente el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Sexto.-** En todo lo demás, como las condiciones generales para la aprobación del fraccionamiento, los requisitos documentales exigidos para la suscripción de los respectivos convenios, las causales del pérdida del beneficio y demás condiciones que no contravengan a los fraccionamientos efectuados bajo la vigencia del presente Decreto de Alcaldía, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y sus modificatorias, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Artículo Séptimo.-** SUSPENDER la vigencia de los Artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y sus modificatorias.

**Artículo Octavo.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", teniendo como plazo de vigencia hasta el 31.12.2017, razón por la cual no es aplicable a los Convenios de Fraccionamiento suscritos y vigentes a la fecha de publicación de esta norma.

**Artículo Noveno.-** Una vez cumplido el plazo señalado

en el artículo precedente, restitúyase la plena vigencia del Artículo 10º, literales a), b) y c) del Artículo 11º, los Artículos 12º, 17º, 18º y 19º del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco.

**Artículo Décimo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Décimo Primero.-** DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

**Artículo Décimo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1342769-1

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### Aprueban descuento por el Pronto Pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016

ORDENANZA N° 353-MDS

Surquillo, 22 de enero de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha el Memorandum N° 022-2016-GM-MDS, de fecha 20 de enero del 2016, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 056-2016-SGAT-GR-MDS, de fecha 18 de enero del 2016, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 003-2016-GR-MDS, de fecha 20 de enero del 2016, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 023-2016-GAJ-MDS, de fecha 20 de enero del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 050-2016-GPPCI-MDS, de fecha 20 de enero del 2016, emitido por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Cooperación Internacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, para crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas de licencias y derechos dentro de los límites establecidos por la ley;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se regula las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Administración Tributaria cuando esté facultada para actuar discrecionalmente, optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley;

Que, con fecha 31 de diciembre 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano tanto la Ordenanza Municipal N° 346-MDS, que estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2016 como el Acuerdo de Concejo N° 420 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que ratificó a la Ordenanza antes señalada;

Que, mediante el Informe N° 056-2016-SGAT-GR-MDS, de fecha 18 de enero del 2016, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 003-2016-GR-MDS, de fecha 20 de enero del 2016, emitido por la Gerencia de Rentas, el informe N° 023-2016-GAJ-MDS, de fecha 20 de enero del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 050-2016-GPPCI-MDS, de fecha 20 de enero del 2016, emitido por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Cooperación Internacional, todas como áreas técnicas competentes opinan favorablemente por la viabilidad técnica, legal y presupuestal de la Ordenanza;

Que, en ese sentido, resulta pertinente y necesario otorgar un beneficio de descuento por el pronto pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2016, a los contribuyentes puntuales que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Rentas, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional y la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS DESCUENTOS POR EL PRONTO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016**

**Artículo 1º.-** APRUÉBESE el descuento por el PRONTO PAGO del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, del 15% del Insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2016, para los contribuyentes cuyos predios correspondan al uso de Casa Habitación en general, siempre que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial y los Arbitrios del ejercicio 2016 hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales 2016.

**Artículo 2º.-** APRUÉBESE el descuento por el PRONTO PAGO del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, del 12% del insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2016, para los contribuyentes cuyo predio sea de uso Comercio, Servicio, Industria y Otros con un metraje de hasta 100m2 de área construida, siempre que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales 2016 hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016.

**Artículo 3 .-** APRUÉBESE el descuento por el PRONTO PAGO del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, del 8% del Insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2016, para los contribuyentes cuyo predio sea de uso Comercio, Servicio, Industria y Otros con un metraje mayor a 100m2 de área construida, siempre que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales 2016 hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016.

**Artículo 4 .-** APRUÉBESE el descuento por el PRONTO PAGO del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2015, del 6% del Insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2015, para los contribuyentes cuyos predios correspondan al uso de Centro Comercial, siempre que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial y los arbitrios del ejercicio 2016 hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales 2016.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática y demás

áreas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de la misma.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES  
Alcalde

1342297-1

#### **FE DE ERRATAS**

#### **ORDENANZA N° 352-MDS**

Mediante Oficio N° 033-2016/SG-MDS, la Municipalidad Distrital de Surquillo solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 352-MDS, publicada en la edición del día 28 de enero de 2016.

**DICE:**

“POR CUANTO:

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorandum N° 016-2016-GM-MDS de fecha XXX de enero de 2016...”

**DEBE DECIR:**

“POR CUANTO:

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorandum N° 016-2016-GM-MDS de fecha 18 de enero de 2016...”

1342350-1

### **MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

#### **FE DE ERRATAS**

#### **ORDENANZA N° 207-2016/MVMT**

Mediante Oficio N° 085-2016-SG-MVMT, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 207-2016/MVMT, publicada en la edición del día 26 de enero del 2016.

1.- En la parte resolutive de la Ordenanza (página 576502)

**DICE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, el mismo que consta de 164 artículos, Diez Disposiciones Complementarias y Una Disposición Final, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

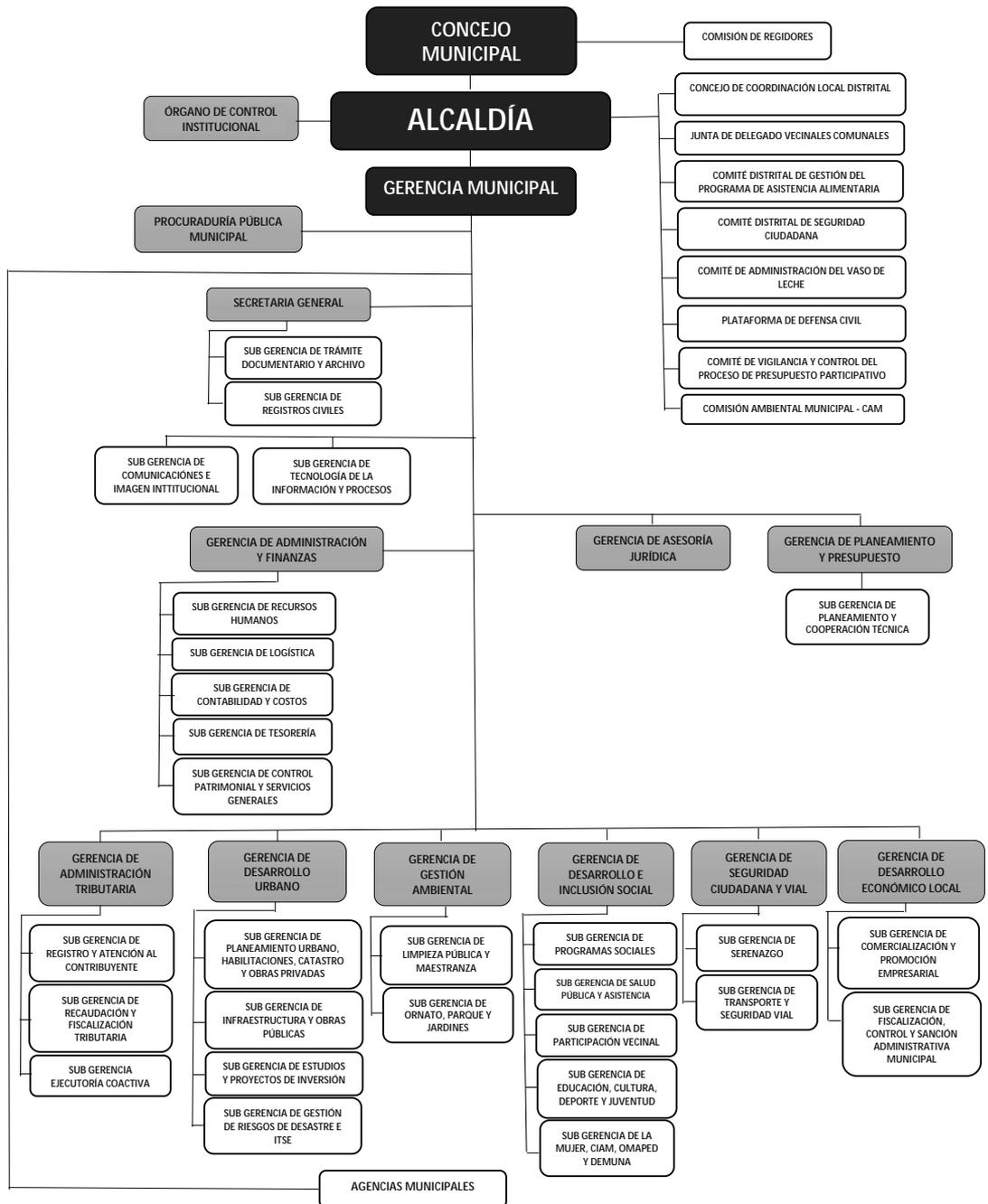
**DEBE DECIR:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, el mismo que consta de 167 artículos, Diez Disposiciones Complementarias y Una Disposición Final, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

2.- En la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Villa María del Triunfo (página 576503)

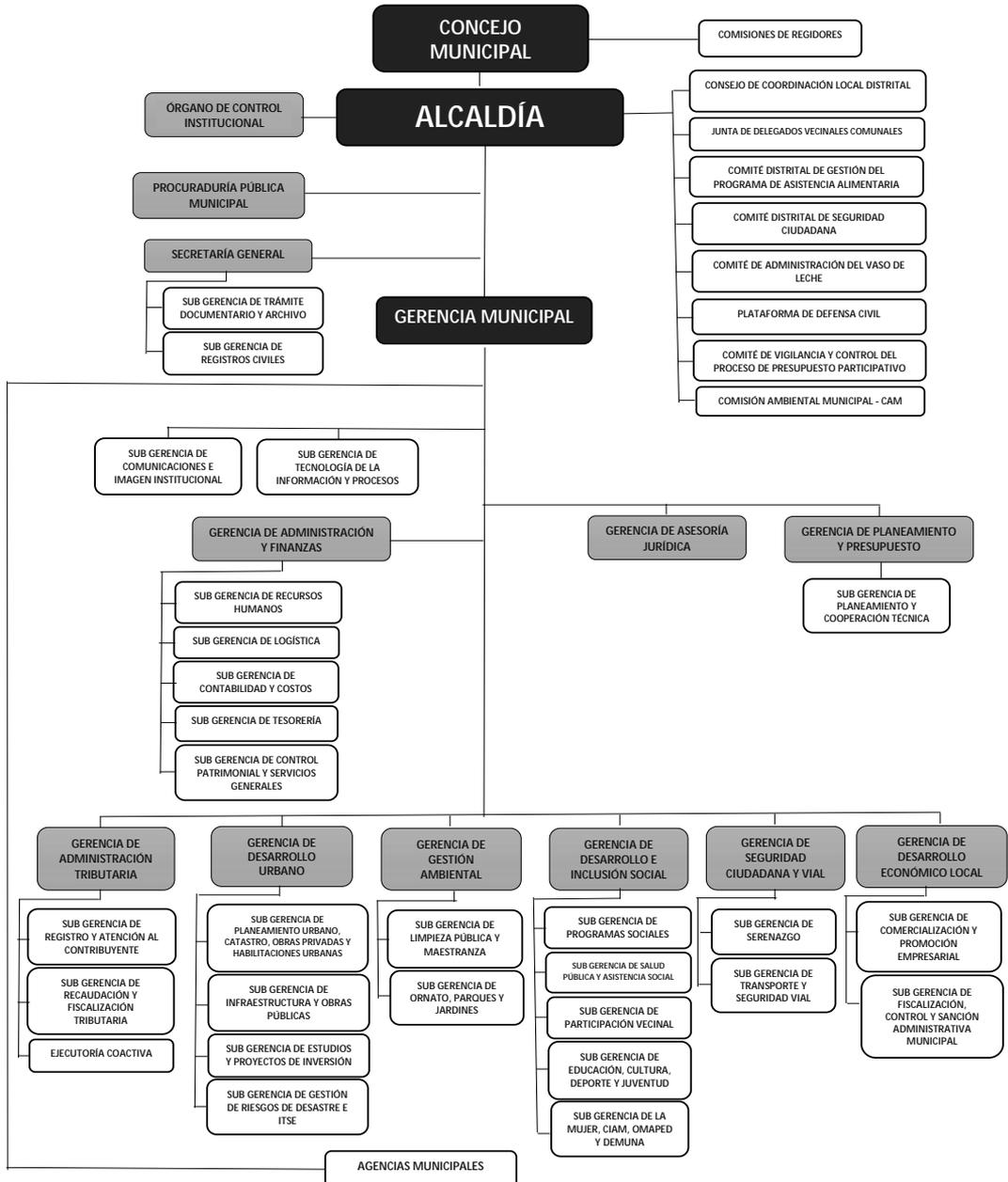
DICE:

ESTRUCTURA ORGÁNICA  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO



DEBE DECIR:

ESTRUCTURA ORGÁNICA  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO



**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUAURA**

**Modifican la Ordenanza N° 019-2015,  
que aprobó el Reglamento de Elecciones  
de Autoridades Municipales de Centros  
Poblados de la Provincia de Huaura**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 001-2016/MPH**

Huacho, 15 de enero del 2016

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 01 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 019-2015-MPH, que aprueba el Reglamento de Elecciones Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Huaura; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el artículo 9° numeral 8) de la LOM, prescribe que dentro de las funciones del Concejo Municipal corresponde aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, asimismo, el artículo 39° del mismo cuerpo legal vigente preceptúa que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, por su parte, el artículo 40° de la norma glosada, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Bajo este contexto legal, a través del Informe N° 002-2016-GDH/MPH de fecha 04.01.2016, la Gerencia de Desarrollo Humano, propone modificar el Reglamento de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huaura, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2015-MPH1, debido a la coyuntura vivida el 06 de diciembre del 2015, día de los comicios electorales de las Municipalidades de Centros poblados; proponiendo la modificatoria del artículo 20°, respecto a la designación de accesorios del comité electoral; la incorporación del artículo 20-A°, mediante el cual se regula la vacancia del comité electoral; la modificación del artículo 180°, respecto a la causal de nulidad; supresión del inciso f) del artículo 172° y finalmente la modificación de la segunda disposición transitoria, respecto a la ampliación del mandato en caso de comicios complementarios.

Al respecto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0018-2016-GAJ/MPH de fecha 08.01.2016, comparte la propuesta de modificación presentada por la Gerencia de Desarrollo Humano, toda vez que se encuentra dentro del marco legal vigente, no transgrede norma legal alguna, presentando el Proyecto que modifica la Ordenanza Municipal N° 019-2015-MPH.

Por su parte, mediante Informe N° 4-2016-GM/MPH de fecha 12.01.2016, la Gerencia Municipal, dispone la elevación del Proyecto de Ordenanza al Pleno, a fin que proceda su aprobación respectiva, de acuerdo a sus facultades.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de

Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal en forma unánime y con dispensa del dictamen correspondiente y el trámite de lectura y aprobación del Acta; aprobó la siguiente;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2015-MPH, QUE  
APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES  
DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS  
POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUAURA**

**Artículo Primero.-** MODIFÍQUESE el artículo 20°, así como la Segunda y Tercera Disposición Transitoria, de la Ordenanza Municipal N° 019-2015-MPH, conforme al siguiente tenor:

“Artículo 20°.- El Comité Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con todo orden y transparencia.

El Comité Electoral estará conformado por cinco (05) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial del Centro Poblado. La designación se hará por sorteo realizado en acto público dirigido por el Comité de Apoyo.

En el mismo acto, se designarán a cinco (05) pobladores accesorios, quienes por orden de sorteo, reemplazarán a los miembros titulares del Comité Electoral en caso de vacancia.

El sorteo se llevará a cabo en el plazo fijado en el Cronograma Electoral, que no excederá los treinta (30) días naturales siguientes a la convocatoria a elecciones, entre los que figuren en el Padrón Electoral vigente a la fecha de conformación del Comité Electoral.

El Comité Electoral elegirá entre sus miembros a quien lo presidirá, al secretario y al tesorero, instalándose en la fecha de su conformación. El Quórum para la validez de las sesiones será de tres (03) miembros. Los acuerdos que tome el Comité Electoral serán aprobados con no menos de tres (03) votos. Asimismo, las actas para su validez deberá estar suscrita por tres (03) miembros del Comité.

Para ser miembro del Comité Electoral se requiere como mínimo tener secundaria completa.”

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS  
(...)**

Segunda.- Las autoridades municipales de las cuatro (04) Municipalidades de Centros Poblados electas el 14 de agosto del 2011, finalizarán sus mandatos el 31 de diciembre del 2015, salvo que se encuentren inmersas en la Tercera Disposición Transitoria.

Tercera.- Si por nulidad de las elecciones o por cualquier otra causa o motivo se retrasara el reconocimiento de nuevas autoridades municipales, sobrepasándose la fecha como el inicio del periodo de gobierno, los mandatos de las autoridades en ejercicio serán ampliadas automáticamente hasta la proclamación de las nuevas autoridades.”

**Artículo Segundo.-** INCORPÓRESE el artículo 20-A°, y un último párrafo al artículo 180°, conforme al siguiente tenor:

“Artículo 20-A°.- La vacancia de un miembro del Comité Electoral es propuesta por el Comité Electoral y/o el Comité de Apoyo y es resuelto por la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Huaura, por las siguientes causales:

a. Cuando su inasistencia a sesión de Comité Electoral impida establecer el Quórum reglamentario.

b. Cuando se niegue a suscribir el Acta o se abstenga de votar, de tal forma que no se pueda resolver un determinado tema por no obtener la votación mínima requerida.

c. En el caso del Presidente, por no cumplir con convocar una sesión de Comité Electoral para tratar un determinado tema, o cuando no cumpla con publicar los resultados del sufragio válidamente suscrito.

Cuando el Comité Electoral y/o el Comité de Apoyo observe la manifestación de alguna de las causales de

vacancia, efectuará el correspondiente emplazamiento, por única vez. En caso de resistencia por parte del emplazado, su vacancia será propuesta, sin perjuicio de las acciones legales a que hubieran lugar.”

“Artículo 180º.- El Concejo Provincial de Huaura, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más jurisdicciones de municipalidades de centros poblados cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción de la Ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación.

Es causal de nulidad de las elecciones la inasistencia de más de 50% de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los 2/3 del número de votos emitidos.

En estos casos proceden Elecciones Municipales Complementarias que deberán ser convocadas dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de nulidad de las elecciones, fijando como fecha de elecciones en 90 días de la convocatoria y empleándose el mismo Padrón Electoral.

Para las Elecciones Municipales Complementarias no será aplicable la causal de nulidad descrita en el presente artículo, siendo elegido ganador la lista que obtenga la votación más alta.”

**Artículo Tercero.-** SUPRÍMASE el inciso f) del artículo 172º del Reglamento.

**Artículo Cuarto.-** AMPLÍESE el mandato de las autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de manera excepcional, hasta la proclamación de las nuevas autoridades, debiéndose convalidar sus actos realizados hasta la fecha.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe) y en el portal web del Estado [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI  
Alcalde

1341858-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

### Autorizan viaje de Alcalde a Colombia, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 002-2016-MDI

Independencia, 27 de enero de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE INDEPENDENCIA – HUARAZ.

VISTO, el Informe Nº 01-2016-MDI/A: Permiso para participar en Seminario Internacional – Viaje a la Ciudad de Medellín – Colombia, presentado por el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia – Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, en su Artículo 194º, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que las

Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Inciso 11) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal: “Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario”, por lo que la autorización de viaje planteada en el visto deberá ser autorizada por el Concejo Municipal;

Que, mediante Informe Nº 01-2016-MDI/A, el señor Alcalde de esta Comuna, en atención a la Carta de Invitación al “I Encuentro de Alcaldes del Programa CISAL de Perú y Colombia” y Seminario Internacional sobre “Planificación Sostenible del Desarrollo Local y Minería”, realizada por el señor Carlos Grey Figueroa – Director (e) – Coordinador del Encuentro de Alcaldes, solicita al Concejo Municipal autorización de viaje a la Ciudad de Medellín – República de Colombia, a participar del referido evento, desde el Miércoles 10 al Sábado 13 de Febrero del año en curso, indicando que su asistencia no significará egreso alguno para la Municipalidad, pues la Federación Canadiense de Municipalidades (FCM) a través del Programa CISAL asumirá los gastos que irrogue su participación;

Que, la prohibición contenida en el Artículo 10º Numeral 10.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que dispone “Prohibase los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos (...)”, no es de aplicación al presente caso por cuanto los gastos de participación del señor Alcalde serán cubiertos en su totalidad por la Federación Canadiense de Municipalidades (FCM) a través del Programa de Comunidades Inclusivas y Sostenibles en América Latina (CISAL);

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Inciso 1) del Artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en ausencia o vacancia del Alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de ausencia o vacancia de este último lo reemplaza el regidor hábil que sigue en la lista;

Que, en tanto dure su ausencia por los motivos expuestos, el señor Alcalde deberá disponer la Encargatura del Despacho de Alcaldía, en la forma prevista por la Ley;

Estando a lo expuesto, el Concejo Municipal reunido en su Sesión Ordinaria Nº 002-2016 de fecha 27 de Enero de 2016, de conformidad con los Artículos 20º Inciso 3), 39º y 41º de la Ley 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad;

ACUERDA:

**Artículo 1º.-** AUTORIZAR el viaje del señor Alcalde ELOY FÉLIX ALZAMORA MORALES, los días 10, 11, 12 y 13 de Febrero de 2016, a la Ciudad de Medellín – República de Colombia, a participar del “I Encuentro de Alcaldes del Programa CISAL de Perú y Colombia” y “Seminario Internacional sobre Planificación Sostenible del Desarrollo Local y Minería”, conforme a los fundamentos expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**Artículo 2º.-** La Municipalidad acepta y agradece la subvención de la Federación Canadiense de Municipalidades (CM) para cubrir los gastos de traslado desde su lugar de origen hasta la ciudad de Medellín y de su retorno, así como de la alimentación y alojamiento durante su estadía, del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia – Huaraz.

**Artículo 3º.-** DISPONER que el señor Alcalde realice conforme a Ley, la encargatura del Despacho de Alcaldía durante los días previstos en el Artículo 1º del presente Acuerdo.

**Artículo 4º.-** HACER de conocimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal y demás órganos competentes, para los fines de Ley, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ELOY FÉLIX ALZAMORA MORALES  
Alcalde

1342356-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAPO

### Autorizan viaje de Alcalde y Secretario General para asistir a pasantía a realizarse en Colombia

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 015-SO-MDN/01-02-2016**

Santa Clotilde, 2 de febrero del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL NAPO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 01 de Febrero del 2016, la Carta 002-ARI-PRB-2016 de fecha 22 de Enero de 2016, suscrito por la Directora Ejecutiva Regina Morozimato Izu, de la Asociación RED INNOVA, en donde hace extensiva la Invitación a participar de la Pasantía que se realizará en la Ciudad de Medellín, en el vecino país de Colombia.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 11) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 "Ley General de Municipalidades", establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal o cualquier otro funcionario", por lo que la autorización de viaje deberá ser aprobada por el Concejo Municipal;

Que, mediante la Carta 002-ARI-PRB-2016 de fecha 22 de Enero de 2016 de la Directora Ejecutiva Regina Morozimato Izu, de la Asociación RED INNOVA, hace la Invitación a participar de la Pasantía que se realizará en la Ciudad de Medellín, en el vecino país de Colombia, durante los días 10 al 13 de febrero del 2016, con la finalidad de conocer la experiencia del programa Buen Comienzo, que la asociación RED INNOVA cubrirá los gastos que ocasione la presente pasantía en el tiempo establecido.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 015-2016-MDN del 01 de Febrero de 2016, se acordó aprobar la participación de los Miembro del Comité de Gestión por la Infancia de la Municipalidad Distrital del Napo, para compartir experiencia y fortalecer el mejor desarrollo del Proyecto "Fortalecimiento de los CPVC", asimismo mejorar la atención integral infantil desde la Gestión Municipal.

Que, el Artículo 10.1 de la Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016 dispone que:

"Prohíbanse los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad:

(...)c) Los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley Nº 28212, Ley que Regula los ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas y modificatoria. (...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad y en los gobiernos regionales y gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo de consejo regional o concejo municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario oficial El Peruano.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24º, 1º párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica: En caso de ausencia o vacancia del Alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

Estando a los fundamentos antes expuestos y sometidos a debate y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y contando con el voto UNANIME de los

Señores Regidores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje del señor Alcalde ALFONSO GUEVARA CHOTA, Los días del 10 al 13 de Febrero de 2016, para que asista a la Pasantía a realizarse en la Ciudad de Medellín, en el vecino país de Colombia

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR el viaje del señor Secretario General PERCY BAZALAR DIAZ, los días del 10 al 13 de Febrero de 2016, para que asista a la Pasantía como miembro del Comité de Gestión a realizarse en la Ciudad de Medellín, en el vecino país de Colombia

**Artículo Tercero.-** COMUNICAR que la Asociación RED INNOVA cubrirá todos los gastos que ocasione la presente Pasantía.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde, en calidad de 1er Regidor Señor: HUGO ANGULO MOSQUERA, desde el 10 de Febrero 2016 hasta su retorno.

**Artículo Quinto.-** HACER de conocimiento el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal y demás órganos competentes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALFONSO GUEVARA CHOTA  
Alcalde

1342389-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

### Aprueban el Plan de Seguridad Ciudadana con Convivencia Social 2016 de la Municipalidad Distrital de Supe

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 001-2016-SO-CM-MDS**

Supe, 7 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo de la Municipalidad Distrital de Supe, de fecha 29 de diciembre de 2015, el Oficio Nº 079-2015-CEVR-ST-CODISEC-SUPE del Plan de Seguridad Ciudadana con Convivencia Social 2016 de la Municipalidad Distrital de Supe, de fecha 05 de octubre de 2016 remitido por el Jefe de Seguridad Ciudadana y el Informe Nº 206-2015-OAJ/RCG-MDS de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual se remite dicho Plan para su aprobación mediante Ordenanza Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 197º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley;

Que, de acuerdo con el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo;

Que, las ordenanzas municipales tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 200º inciso

4) de la constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que prescribe: "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa..."

Que, en efecto, las municipalidades tienen competencia normativa en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 3) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales; entre las que se consideran: i) Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva; ii) Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole; y iii) Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines;

Que, en ese orden de ideas, el artículo 2° de la Ley N° 27933, señala que la Seguridad Ciudadana es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de comisión de delitos y faltas;

Que, el artículo 13° de la mencionada Ley establece que los Comités Distritales, son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones;

Que, mediante N° 206-2015-OAJ/RCG-MDS de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda remitir la Solicitud para la creación de una ordenanza que apruebe el Plan de Seguridad Ciudadana con Convivencia Social 2016 de la Municipalidad Distrital de Supe a Sesión de Concejo conforme a lo establecido en el artículo 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, contando con el voto aprobatorio de la MAYORIA del Concejo Municipal y al amparo de las facultades conferidas a través del artículo 20 inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se aprueba la siguiente:

### PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON CONVIVENCIA SOCIAL 2016 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan de Seguridad Ciudadana con Convivencia Social 2016 de la Municipalidad Distrital de Supe.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a todas las áreas administrativas de esta Corporación Edil.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General a fin que se proceda con la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo establecido en por el artículo 44° inciso 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIÁN DAVID NISHIJIMA VILLAVICENCIO  
Alcalde

1342494-1

### CONVENIOS INTERNACIONALES

#### Entrada en vigencia de la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo"

##### CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia de la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo", adoptada con su "Protocolo Facultativo" en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, durante el 61° período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Aprobados por Resolución Legislativa N° 29127, de fecha 30 de octubre de 2007, y ratificados por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE, de fecha 30 de diciembre de 2007. Entraron en vigor el 3 de mayo de 2008.

1342819-1

### PROYECTOS

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

#### Proyecto de resolución que aprueba los Costos Estándares Unitarios de las nuevas zonas de atención FISE de Electro Oriente S.A. para la implementación y operatividad del Programa FISE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN  
TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 005-2016-OS/GART

Lima, 3 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el principio de participación previsto en el Artículo IV, numeral 1.2, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades permitirán la posibilidad de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de

Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, luego de presentadas las propuestas de Costos Estándares Unitarios por parte de las Distribuidoras Eléctricas, Osinergmin las revisará y procederá a publicar el proyecto de resolución;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba los Costos Estándares Unitarios de las nuevas zonas de atención FISE de Electro Oriente S.A., para la implementación y operatividad del Programa FISE;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 103-2015-GART elaborado por la División de Distribución Eléctrica y el Informe Legal N° 099-2015-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se

refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dispóngase la publicación del proyecto de resolución que aprueba los Costos Estándares Unitarios de las nuevas zonas de atención FISE de Electro Oriente S.A. para la implementación y operatividad del Programa FISE, que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Definir un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 224-0491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: normafise@osinerg.gov.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 18:00 horas.

**Artículo 3º.-** Encargar a la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución y su Anexo deberán ser publicadas en el diario oficial El Peruano, y consignadas, conjuntamente con los Informes N° 103-2016-GART y N° 099-2016-GART, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO  
Gerente Adjunto  
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

#### ANEXO

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° OXX-2016-OS/GART

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3º un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las Distribuidoras Eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley N° 29852, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; para tal fin, se dispone que Osinergmin establezca los costos administrativos y operativos en que incurran estas empresas para el cumplimiento de las funciones asignadas en dichas normas, debiendo estos costos ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD se aprobó la nueva norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" en adelante "Norma Costos FISE";

Que, de acuerdo con el Artículo 14.1 de la Norma Costos FISE, para el reconocimiento de las actividades vinculadas con el Programa FISE, con excepción del desplazamiento de personal y actividades extraordinarias, Osinergmin aprobará con una periodicidad de dos años costos estándares unitarios para cada Distribuidora Eléctrica. Agrega este dispositivo que

los costos estándares unitarios considerarán las diferentes condiciones que las empresas desarrollan en sus actividades relacionadas con el Programa FISE y se estructurarán como costos eficientes que se reconocerán para cada una de dichas actividades;

Que, si bien, mediante la Resolución N° 012-2015-OS/GART se aprobaron los costos estándares unitarios aplicables a las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del Programa FISE, conforme a lo dispuesto por el Artículo 15.2 de la Norma Costos FISE, de forma excepcional las Distribuidoras Eléctricas podrán presentar su propuesta de clasificación de Zonas de beneficiarios para nuevas localidades no consideradas, en el período en que estas se incorporen al Programa.

Que, con posterioridad a la publicación de la Resolución 012, mediante Carta G-1508-2015 de fecha 15 de diciembre de 2015, Electro Oriente presentó su propuesta de costos estándares unitarios para sus nuevas zonas de atención FISE, no consideradas en la fijación de los costos estándares unitarios realizada en la Resolución 012.

Que, se ha revisado, validado, sistematizado, y procesado la información presentada por Electro Oriente y, sobre esta base, se ha estructurado los costos estándares unitarios que le corresponden a las nuevas zonas de atención por sus actividades vinculadas al FISE;

Que, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 16.3 de la Norma Costos FISE, mediante Resolución Osinergmin N° .....-2016-OS/GART, se dispuso la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página web de Osinergmin, del proyecto de resolución que aprueba los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE; disponiéndose en dicha resolución un plazo de diez días hábiles para que los interesados remitieran sus opiniones y sugerencias sobre el referido proyecto;

Que, los comentarios y sugerencias presentados han sido analizados en los Informes N° .... y .....-2016-GART, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final de los Costos Estándares Unitarios;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 14.1 de la Norma Costos FISE, para el reconocimiento de las actividades vinculadas con el Programa FISE, con excepción de Desplazamiento de Personal y Actividades Extraordinarias, Osinergmin aprobará los Costos Estándares Unitarios de cada una de las Zonas de Atención FISE a que se refiere el Artículo 5º de la citada norma, los cuales serán aplicables a cada Distribuidora Eléctrica;

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° ....-2016-GART y el Informe Legal N° ....-2016-GART de la División de Distribución Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

#### SE RESUELVE

**Artículo 1º.-** Aprobar los Costos Estándares Unitarios correspondientes a las nuevas zonas de atención de la empresa Electro Oriente S.A. para la implementación y operatividad del FISE, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y se mantendrá vigente hasta el 15 de mayo de 2017.

**Artículo 3º.-** La presente resolución y su Anexo deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano y consignados conjuntamente con los Informes N° XXX-2016-GART y N° XXX-2016-GART en la página web de Osinergmin.

## ANEXO

## COSTOS ESTÁNDARES UNITARIOS POR NUEVAS ZONAS DE ATENCIÓN FISE

## Zona Loreto Nuevo

Costos Estándares Unitarios de Implementación: Zona Rural  
(Nuevos Soles)

Empresa	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Agente GLP
Electro Oriente	4.26	53.00

Costos Estándares Unitarios Operativos - Mensual: Zona Rural  
(Nuevos Soles)

Empresa	Costo Unitario por Impresión de Vales	Costo Unitario por Reparto de Vales a Domicilio	Costo Unitario por Entrega de Vales en la Distribuidora Eléctrica	Costo Unitario por Canje y Liquidación de Vales Físicos	Costo Unitario por Canje de Vales Digitales mediante Banca Celular	Costo Unitario por Atención	Costo Total por Gestión Administrativa
Electro Oriente	0.07	0.60	0.00	0.00	0.80	0.00	16,618.93

Costos Estándares Unitarios de Implementación:  
Zona Urbano Provincias  
(Nuevos Soles)

Empresa	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Agente GLP
Electro Oriente	4.26	53.00

Costos Estándares Unitarios Operativos - Mensual: Zona Urbano Provincias  
(Nuevos Soles)

Empresa	Costo Unitario por Impresión de Vales	Costo Unitario por Reparto de Vales a Domicilio	Costo Unitario por Entrega de Vales en la Distribuidora Eléctrica	Costo Unitario por Canje y Liquidación de Vales Físicos	Costo Unitario por Canje de Vales Digitales mediante Banca Celular	Costo Unitario por Atención	Costo Total por Gestión Administrativa
Electro Oriente	0.07	0.60	0.00	0.00	0.80	0.00	2,972.61

## Zona San Martín

Costos Estándares Unitarios Operativos - Mensual: Zona Rural  
(Nuevos Soles)

Empresa	Costo Unitario por Impresión de Vales	Costo Unitario por Reparto de Vales a Domicilio	Costo Unitario por Entrega de Vales en la Distribuidora Eléctrica	Costo Unitario por Canje y Liquidación de Vales Físicos	Costo Unitario por Canje de Vales Digitales mediante Banca Celular	Costo Unitario por Atención	Costo Total por Gestión Administrativa
Electro Oriente	0.08	0.08	0.00	0.00	0.80	0.00	14,761.09

Electro Oriente no propuso Costos Estándares Unitarios de Implementación, solo Costos Operativos para la zona rural.

## Zona Amazonas Cajamarca

Costos Estándares Unitarios de Implementación: Zona Rural  
(Nuevos Soles)

Empresa	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Agente GLP
Electro Oriente	1.61	53.55

Costos Estándares Unitarios Operativos - Mensual: Zona Rural  
(Nuevos Soles)

Empresa	Costo Unitario por Impresión de Vales	Costo Unitario por Reparto de Vales a Domicilio	Costo Unitario por Entrega de Vales en la Distribuidora Eléctrica	Costo Unitario por Canje y Liquidación de Vales Físicos	Costo Unitario por Canje de Vales Digitales mediante Banca Celular	Costo Unitario por Atención	Costo Total por Gestión Administrativa
Electro Oriente	0.07	0.18	0.00	0.00	0.80	0.00	17,115.59